



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - N° 44

Santafé de Bogotá, D. C., martes 4 de abril de 1995

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 34 de la Sesión Ordinaria del día miércoles 29 de marzo de 1995

Presidencia de los honorables Senadores: Juan Guillermo Angel Mejía, Fabio Valencia Cossio y Salomón Náder Náder.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), previa citación, se reunieron en el recinto del Senado de la República, los miembros del mismo con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Abadía Campo Carlos Herney
Acosta Medina Amílkar
Albornoz Guerrero Carlos
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Angulo Gómez Guillermo
Arias Gómez Mario
Arias Ramírez Jaime
Barco López Víctor Renán
Blal Saad Vicente
Blum de Barberi Claudia
Bustamante María del Socorro
Caballero Aduén Enrique
Caicedo Ferrer Juan Martín
Camargo Salamanca Gabriel
Castro Borja Hugo
Celis Gutiérrez Carlos Augusto
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz Jimmy
Chávez Cristancho Guillermo
Clopatofsky Ghisays Jairo
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cuéllar Bastidas Parmenio
De los Ríos Herrera Juvenal
Díaz Peris Eugenio José
Durán de Mustafá María Consuelo
Dussán Calderón Jaime

Elías Náder Jorge Ramón
Espinosa Jaramillo Gustavo
Estrada Villa José Armando
Flórez Vélez Omar
Galvis Hernández Gustavo
García Orjuela Carlos Armando
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Gnecco Cerchar José Eduardo
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hermida José Antonio
Gómez Hurtado Enrique
Gómez Padilla Adolfo Fernando
Guerra Serna Bernardo
Guerra Tulena Julio César
Gutiérrez Gómez Luis Enrique
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Iragorri Hormaza Aurelio
Jattín Saffar Francisco José
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez de Mesa María Cleofe
Martínez Simahan Carlos
Matus Torres Elías Antonio
Mejía López Alvaro
Mendoza Cárdenas José Luis
Moreno Rojas Samuel
Motta Motta Hernán
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Náder Náder Salomón
Ocampo Ospina Guillermo
Ortiz Hurtado Jaime
Pinedo Vidal Hernando Alberto
Ramírez Pinzón Ciro
Restrepo Salazar Juan Camilo

Rodríguez Vargas Gustavo
Rojas Cuesta Angel Humberto
Rojas Jiménez Héctor Helí
Rueda Guarín Tito Edmundo
Sánchez Ortega Camilo
Santofimio Botero Alberto
Serrano Gómez Hugo
Suárez Burgos Hernando
Torres Barrera Hernando
Trujillo García José Renán
Uribe Escobar Mario
Urzola Salcedo Nelson
Valencia Cossio Fabio
Vanegas Montoya Alvaro
Vargas Lleras Germán
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vélez Trujillo Luis Guillermo.

Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:

Acosta Bendeck Gabriel
Córdoba de Castro Piedad
Cristo Sahiun Jorge
Cruz Velasco María Isabel
Espinosa Faccio-Lince Carlos
Guerra de la Espriella José
Holguín Sarria Armando
Hoyos Aristizábal Luis Alfonso
Izquierdo de Rodríguez María
Jaramillo Martínez Mauricio
Lamk Valencia Mario Said
Lopesierra Samuel Santander
Muelas Hurtado Lorenzo
Name Terán José Antonio
Pérez Bonilla Luis Eladio
Pizano de Narváez Eduardo
Santos Núñez Jorge
Sierra Grajales Luis Emilio
Turbay Quintero Julio César
Villalba Mosquera Rodrigo

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 29 de 1995.

Doctor
Pedro Pumarejo
Secretario General
Senado de la República
Ciudad.

Apreciado doctor:

Para los fines legales que estime pertinentes me permito informarle que la Senadora Piedad Córdoba de Castro no asistirá a la Plenaria de la presente fecha por encontrarse en comisión en la ciudad de Nueva York, en representación del Congreso, debidamente autorizada por la Presidencia con base en la proposición 111 aprobada por la Plenaria del Senado.

Atentamente,

Marlene Cárdenas de Cruz

Asistente.

c.c. Doctor Juan Guillermo Angel.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 23 de 1995.

Doctor
Juan Guillermo Angel Mejía
Presidente
Senado de la República
E. S. D.

Señor Presidente:

Por encontrarme en comisión oficial en Madrid (España) en la Conferencia de la Unión Interparlamentaria, solicito excusar mi asistencia a las sesiones plenarias del Senado de la semana del 27 de marzo.

Atento saludo,

Luis Alfonso Hoyos Aristizábal

Senador de la república de Colombia.

c.c. Doctor Pedro Pumarejo Vega-Secretario General.

Santafé de Bogotá, D. C., febrero 7 de 1995.

Doctor
Pedro Pumarejo Vega
Secretario General
Senado de la República

Apreciado doctor Pumarejo:

Como Senador representante de los Pueblos Indígenas de Colombia fui invitado por la Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú a participar en la Segunda Asamblea de la Iniciativa Indígena por la Paz que se llevará a cabo entre los días 13 y 17 de febrero de 1995 en París, Francia, en las instalaciones de la Unesco.

Por la razón anterior, me es imposible asistir a las sesiones convocadas por la Presidencia de esta Corporación para la semana siguiente.

Para efectos de excusa anexo la invitación correspondiente.

Atentamente,

Lorenzo Muelas Hurtado

Senador de la República.

OFICINA DE RIGOBERTA MENCHU

Premio Nobel de la Paz

México, D. F., 25 de enero de 1995.

Senador
Lorenzo Muelas Hurtado
Bogotá, Colombia.

Estimado hermano:

Reciba un cordial saludo fraterno y mis deseos de paz y bienestar para usted, su familia y todos los pueblos del mundo.

Respetuosamente me dirijo a usted para informarle que, como continuación de la Primera Asamblea de iniciativa Indígena por la Paz y en el marco de sus acuerdos y resoluciones, esta entidad indígena ha acordado celebrar su Segunda Asamblea, la que se llevará a cabo del 13 al 17 de febrero de 1995 en París, Francia, en las instalaciones de la Unesco.

La Segunda Asamblea tendrá un carácter ampliado, pues además de sus miembros fundadores y asesores, se está convocando a otros líderes indígenas de distintas partes del mundo, con el objetivo de dar continuidad a la

organización interna, el funcionamiento y los mecanismos de acción de Iniciativa Indígena por la Paz, así como para compartir ideas e iniciativas, actuar en consenso, estrechar nuestros esfuerzos y lazos de unión en torno a las acciones a emprender en el marco del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.

Como es de su conocimiento, Iniciativa Indígena por la Paz, entidad comprometida a trabajar y vigilar por el respeto a los derechos, los valores, la vida y la paz de los Pueblos Indígenas, se ha propuesto entre otros objetivos: Contribuir a promover y apoyar la comunicación, coordinación y participación de los Pueblos, organizaciones y líderes indígenas para el logro de objetivos que nos son comunes.

Es así que en nombre de Iniciativa Indígena por la Paz tengo el honor de invitarle a participar en esta Segunda Asamblea.

La realización de esta asamblea cuenta con un aporte financiero de instituciones y agencias amigas, lo que nos permite a usted y otros hermanos, cubrir los costos del viaje y estadía en París.

Atentamente,

Rigoberta Menchú Tum

Premio Nobel de la Paz.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 29 de 1995.

Doctor
Pedro Pumarejo
Secretario General
Senado de la República
E. S. D.

Respetado doctor:

Como la sesión plenaria para el día de hoy no estaba convocada en la agenda de la semana, adquirí compromisos políticos que me obligan a ausentarme de la ciudad en la fecha. Por tal razón, le presento excusas por no poder asistir a la sesión.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Cordialmente,

Jorge Santos Núñez

Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 29 de 1995.

Doctor
Pedro Pumarejo Vega
Secretario General
Honorable Senado de la República
E. S. D.

Apreciado Pedro:

Con la debida atención me permito solicitar a usted el favor de excusarme en la Plenaria del día de hoy, por motivo de encontrarme cumpliendo una cita médica donde mi especialista.

Me es grato suscribirme de usted con sentimiento de la mayor consideración y aprecio.

José Guerra de la Espriella

Senador de la República.

Comisión II Relaciones Exteriores.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 29 de 1995.

Doctor
Pedro Pumarejo
Secretario General
Honorable Senado de la República
E. D. S.

Respetado doctor:

En atención a uno de los temas capitales de la honorable Comisión V, como es la actual crisis cafetera y sus consecuencias, asunto que me merece especial consideración dados sus inciertos alcances Nacionales; en el día de hoy miércoles 29 de marzo, asistiré como observador a la marcha cafetera que se realizará en Manizales, de suerte que se pueda tener en nuestros debates sobre este tema tópico, información de primera mano y recoger presencialmente las inquietudes de los cafeteros.

Por este motivo, me excuso de asistir a la sesión plenaria de hoy.

Cordialmente,

Mauricio Jaramillo Martínez

Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 29 de 1995.

Doctor
Juan Guillermo Angel Mejía
Presidente
Honorable Senado de la República
Ciudad.

Apreciado doctor:

Por razones muy ajenas a mi voluntad, que responden a necesidades familiares me veo precisado a la penosa posición de solicitarle muy encarecidamente se me excuse por la no asistencia a la Sesión Plenaria convocada para el día 29 de marzo del presente año.

Cordialmente,

Gabriel Acosta Bendeck

Senador de la República.

c.c. Doctor Pedro Pumarejo

Secretario General
Honorable Senado de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 29 de 1995.

Doctor
Pedro Pumarejo Vega
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad.

Respetado doctor Pumarejo:

Comedidamente me dirijo a usted, para comunicarle que el honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales, no podrá asistir a la plenaria del día de hoy miércoles 29 de marzo de 1995, por encontrarse en Fonseca, Departamento de la Guajira, con todos los miembros de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República.

Es por lo anterior que solicito a usted muy respetuosamente se sirva excusarlo.

Cordialmente,

Yolanda Rojas Pérez

Asistente Senatorial.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 28 de 1995.

Doctor
Pedro Pumarejo Vega
Secretario General
Honorable Senado de la República
E. S. D.

Apreciado doctor:

Por instrucciones del Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, comedidamente me permito adjuntar la certificación médica expedida por el doctor Gonzalo Gómez Barceló, funcionario al servicio de esta Corporación legislativa, que lo inhabilita para asistir a las sesiones plenarias que se realicen durante el período que allí se indica.

Sin otro particular y agradeciendo su gentil atención, me suscribo de usted.

Cordialmente,

Gabriel Eduardo Herrera Vergara

Asesor Unidad de Trabajo Legislativo.

Honorable Senado de la República Bienestar Social y Urgencia Médica

Fecha: Marzo 28 de 1995.

Certifico que en el día de ayer 27 de los corrientes atendí al Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince por un síndrome hipertensivo del cual viene siendo atendido en otras oportunidades y por lo tanto por dicha patología le he recomendado reposo en su hogar por esta semana.

Atentamente,

Gonzalo Gabriel Gómez Barceló

Médico Bienestar Social y Urgencia.

Médica del Honorable Senado de la República.

R.M. Número 14278 de Bogotá.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:20 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

I

Llamado a lista

II

Consideración y aprobación de las actas números 32 y 33 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 16 y 21 de marzo de 1995, publicadas en las *Gacetas del Congreso* números 29 y 34 de 1995.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate.

* * *

Proyecto de ley número 79 de 1994, Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo que crea el Instituto Nacional de Derecho para el Desarrollo, IDLI, suscrito en Roma, el 5 de febrero de 1988.

Ponentes para segundo debate:

Honorables Senadores Mario Said Lamk Valencia y Jairo Clopatofsky Ghisays.

Publicaciones:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 150 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 201 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 32 de 1995.

Autor:

Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña.

* * *

Proyecto de ley número 78 de 1994, Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y Naciones de otros Estados. Hecho en Washington el 18 de marzo de 1965.

Ponente para segundo debate:

Honorable Senador Luis Eladio Pérez Bonilla.

Publicaciones:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 149 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 254 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 4 de 1995.

Autor:

Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña.

* * *

Proyecto de ley número 41 de 1994, Senado, por medio de la cual se desarrolla el artículo 229 de la Constitución Política.

Ponente para segundo debate:

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Publicaciones:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 119 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 175 de 1994.

Pliego de Modificaciones publicado en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 32 de 1995.

Autor:

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

* * *

Proyecto de ley número 12 de 1994, Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de haber sido erigido como municipio la hoy Ciudad de Fundación en el Departamento del Magdalena.

Ponente para segundo debate:

Honorable Senador Samuel Santander Lopesierra.

Publicaciones:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 98 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 32 de 1995.

Autor:

Honorable Senador José Guerra De la Espriella.

Proyecto de acto legislativo número 05 de 1994, Senado, por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución.

Ponente para segundo debate:

Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Publicaciones:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 134 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 211 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 266 de 1994.

Autor:

Honorable Senador José Guerra De la Espriella.

* * *

Proyecto de ley número 26 de 1994, Senado, por la cual se establecen mecanimos para el manejo de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los compromisos con los organismos financieros internacionales y para la cooperación y asistencia internacional y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate:

Honorables Senadores Rolando Eraso Paz, Efraín José Cepeda Sarabia y Jorge E. Gechen Turbay.

Publicaciones:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 112 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 215 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 22 de 1994.

Autores:

Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio, Viceministro de Hacienda (E.), doctor Héctor José Cadena Clavijo.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia.

V

Lectura de informes que no hacen referencia a proyectos de ley o de reforma constitucional.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores.

El Presidente,

JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA

El Primer Vicepresidente,

FABIO VALENCIA COSSIO

El Segundo Vicepresidente,

SALOMON NADER NADER

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

II

Consideración y aprobación de las Actas números 32 y 33 de las Sesiones Ordinarias de los días 16 y 21 de marzo de 1995, publicadas en la Gaceta del Congreso números 29 y 34 de 1995.

Respecto al punto de actas, la Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Empecemos por considerar las actas que se someterán a votación en el momento en que registremos el quórum decisorio. Tengo observaciones sobre un acta previa que es aquella que se refiere al Proyecto de ley que modifica la Ley 5ª, tal como está el acta, discrepa con la realidad aceptada por la Corporación y por la Presidencia, y por la misma Secretaría, por lo tanto se me ocurre que en el evento de que esa acta hubiera sido aprobada, cosa que no estoy seguro, valdría la pena que reabriéramos la discusión de esa acta y la sometiéramos a la modificación respectiva, pregunto a la Secretaría si el acta en cuestión publicada en la *Gaceta* referente a la sesión del día 16 de diciembre ha sido aprobada.

La Secretaría responde:

Sí señor Presidente, fue aprobada en la sesión del martes anterior.

Recobró el uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía, Presidente de la Corporación.

Entonces solicitaría, en el momento en que se registre el quórum necesario, se reabra la discusión de esa acta que

sea revisada, de manera que dejaría ese punto en su consideración.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas.

El Secretario está diciendo acá que hay un acta aprobada y usted pidiendo que cuando haya quórum decisorio la reexaminemos, la miremos nuevamente, a mí me parece que eso se puede hacer, pero en mi condición de miembro de la Comisión de Ética, voy a pedir que el señor Secretario se sirva enviarnos a esa Comisión, copia del acta que se aprobó, así después la modifiquemos o le hagamos un reestudio, es para eso señor Presidente, le ruego entonces al señor Secretario, que a la Comisión de Ética nos envíe el acta que se aprobó, cuya discusión se dice que se va a reabrir, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Lectura de Ponencias y consideración de Proyectos en segundo debate.

PROYECTO DE LEY

NUMERO 79 DE 1994 SENADO

“por medio de la cual se aprueba el Acuerdo que crea el Instituto Internacional de Derecho para el Desarrollo, IDLI, suscrito en Roma, el 5 de febrero de 1988.

Por Secretaría se da lectura a la Ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión manifiesta que, cuando se registre el quórum decisorio, la Plenaria se pronunciará.

* * *

PROYECTO DE LEY

NUMERO 78 DE 1994 SENADO

“por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre el arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, hecho en Washington el 18 de marzo de 1965.

Por Secretaría se da lectura a la Ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia informa que cuando se haga presente el señor Ponente, se continuará con este Proyecto de ley.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 41

DE 1994 SENADO

“por medio de la cual se desarrolla el artículo 229 de la Constitución Política.

Por Secretaría se da lectura a la Ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la Plenaria, y concede el uso de la palabra al señor Ponente, Parmenio Cuéllar Bastidas.

Palabras del honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable, Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Gracias Presidente.

Honorables Senadores, me permito hacer un resumen muy sucinto de lo que significa el articulado de este proyecto. En este momento está vigente el Decreto 196 de 1971, que establece cuáles son los casos en los cuales un particular puede ejercer la profesión de abogado y puede litigar ante los estrados judiciales, sin ser abogado titulado.

El proyecto materia de estudio modifica solamente el artículo 1º, 3 casos de los actualmente vigentes; mantiene el numeral 1º en el sentido de que pueden ejercer directamente el ejercicio del derecho de petición, ésta es una facultad que se mantiene de la normatividad vigente; se mantiene el numeral 2º que es en las diligencias de conciliación, salvo que se trate de procesos en los cuales sea menester la representación de abogados; se mantiene en los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, concesión de minas u otros análogos; se mantiene

en los asuntos de que conocen los funcionarios de posgloría que se ventilen en los municipios que no sean cabecera de Circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados; se mantiene en la primera instancia en los procesos de menor cuantía, que se ventilen en municipios que no sean cabeceras de Circuito, y en donde no ejerzan habitualmente dos abogados inscritos; el Juez hará constar esta circunstancia en el auto que admita la Personería, se entiende que un abogado ejerce habitualmente un municipio cuando tiene allí oficina personalmente y de manera regular aunque no resida en él.

¿Cuáles son entonces las modificaciones?

La primera modificación está contenida en el numeral 4º, en el sentido de autorizarlo para los asuntos de mínima cuantía que sí está vigente actualmente, pero agregándola para los casos que se transmiten en única instancia por el procedimiento verbal, y el verbal sumario establecidos en el artículo 23, Capítulos I y II del Código de Procedimiento Civil, se agrega otra causal que es la 7ª, en los asuntos de que conocen los Jueces de Familia en única instancia, previstos en el artículo 5º del Decreto 2272 de 1989, se agrega, en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento de que trata la Ley 24 de 1992, solamente en el divorcio por mutuo consentimiento, no en los demás casos de divorcio, se agrega finalmente en los procesos de jurisdicción voluntaria a los que se refiere el Código de Procedimiento Civil, en la Sección Cuarta, Título 32 y en los procesos laborales de mínima cuantía, esto también estaba ya con una modificación posterior al Decreto 196; en consecuencia estas son las innovaciones que se introducen con este proyecto de ley, en su artículo 1º.

En el artículo 2º se habla de las cuantías, como quiera que la competencia está en relación con la cuantía de los procesos, se determina establecer las cuantías en salarios mínimos para evitar que la devaluación afecte, como sucede hasta ahora, la competencia de los despachos judiciales; eso es prácticamente todo lo que se dice en este proceso, al establecer en dos artículos.

El 3º es, deróganse las disposiciones que le sean contrarias.

En consecuencia, señor Presidente, yo le solicito someter a votación, a aprobación este proyecto con una inquietud, después de rendida la ponencia he recibido la solicitud de, en el numeral 4º eliminar cuando dice: "Procedimiento verbal y verbal sumario", eliminar el procedimiento verbal, para que los asuntos que se transmiten por el procedimiento verbal, sean con abogados, yo dejo a la iniciativa del Senado si mantenemos el procedimiento verbal y el verbal sumario o solamente lo dejamos para el verbal sumario, los casos en los cuales no sea necesaria la presencia de abogado.

Muchas gracias, señor Presidente y honorables Senadores.

Con la Venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

Gracias señor Presidente, acabo de escuchar el proyecto y quisiera pedir algunas aclaraciones, en su conjunto, no veo que haya problemas, pero siempre es prudente recordar, porque a uno por más que conozca el Código se olvida, primero señor Ponente, yo quisiera que volviéramos a decir cuáles procesos que hoy se litigan con abogado, dejarían de necesitarlo en el campo de la familia y en el campo de los de jurisdicción Voluntaria, cuáles serían, como para tenerlos en cuenta y más o menos en cuánto están las cuantías hoy, para formarnos una idea sobre ello.

Gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Con todo gusto honorable Senador.

El Capítulo Segundo del Título del Decreto 2272, dice en su artículo 5º: Los Jueces de Familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la ley de los siguientes asuntos; estos asuntos, de acuerdo con lo que vamos a aprobar en los asuntos de que conocen los Jueces de Familia en única instancia previstos en el artículo 5º, no necesitarían la asesoría de abogados:

a) Protección del nombre. La protección del nombre, del divorcio cesación, aquí le hacemos la modificación porque solamente lo dejamos el divorcio por mutuo consentimiento, no requiere abogado; la suspensión y restablecimiento la vida común de los cónyuges no requiere abogado, no requerirá a partir de ahora de abogado, la custodia y

cuidado personal, visita y protección legal de los menores; la aprobación del desconocimiento de hijo de mujer casada, en los casos previstos en la ley; la designación de curador ad hoc para la cancelación del patrimonio de familia inembargable, la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial prevista en la ley; los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre éstos y quienes detentan la custodia y cuidado personal; los procesos de alimentos, la ejecución de los mismos y su oferta; los demás asuntos de familia que por disposición legal deba resolver el Juez con conocimiento de causa o breve y sumariamente, o con prudente juicio a manera de arte.

Esos son los asuntos que tramita el Juez de Familia, que al aprobarse este proyecto no necesitaría la asesoría de abogado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder.

Solamente señor Presidente, yo llegué un poco tarde y usted conoce los motivos, no conozco bien qué competencia le están dando a los particulares para que asistan al Juzgado de Familia y conozcan, sin necesidad de abogado a determinado proceso; pero mi pregunta al Senador Cuéllar, a quien deseo apoyarle el proyecto, si ahí no se viola la Constitución, en cuanto hace relación a la igualdad de las partes en el proceso.

Porque si una persona que ponga su abogado y la otra no lo pone, yo creo que la desventaja es grande, en cuanto a este aspecto se refiere.

Y quisiera que analizáramos en conjunto, por ejemplo el caso del divorcio cuando haya acuerdo mutuo entre las partes, no habría problema.

Pero en la separación de cuerpos que conlleva, de pronto, a la separación de bienes, pues, yo sí creo que pueden presentarse problemas de falta de igualdad dentro del proceso.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Con el mayor gusto, yo creo que no se viola el derecho a la igualdad, porque no está prohibiendo el derecho de la parte a buscar a un abogado, sino facultándolo para que lo haga sin necesidad de abogado, aquí no se está prohibiendo; puede perfectamente una parte buscar el abogado, otra cosa es que se prohibiera la asistencia judicial para una de las partes, aquí no la está prohibiendo, si una de las partes quiere litigar sin abogado puede hacerlo; ahora, aquí se está autorizando únicamente el divorcio por mutuo consentimiento, el aspecto patrimonial queda por fuera, ¿por qué? Porque el régimen patrimonial en el matrimonio es una cosa muy complicada, aún para los abogados y por lo mismo no se puede permitir que esto quede, por eso yo quiero agregar para que haya más claridad que en el numeral 7º, señor Secretario, donde dice "los asuntos que conocen los Jueces de Familia en única instancia previsto en el artículo 5º del Decreto 22 de 1989, y en los procesos de alimentos debidos a mayores conforme a la ley", agregar al terminar la frase, "Decreto 2272 de 1989", la frase que diga "con excepción del literal b), para que quede incluido el divorcio, cesación de efectos civiles y separación de cuerpos porque el divorcio con mucho consentimiento lo hacemos de manera expresa en el numeral 8º de esa manera queda salvada la posibilidad de que quede incluido este caso, y también señor Presidente, estoy de acuerdo en suprimir en el numeral 4º, el Procedimiento verbal, solamente que queden excluidos los del procedimiento verbal sumario, los del procedimiento verbal deben continuar con asesoría de abogado titulado, pienso que en esas condiciones queda suficientemente garantizado el ciudadano, para dos cosas, en primer lugar para comparecer sólo ante el estrado judicial, y en segundo lugar para prevenir algo que es peor, darle cabida a los prácticos, porque si nosotros liberamos de la obligación de la asesoría judicial, para un caso que necesite asesoría, el práctico se mete, desplaza al abogado titulado y le causamos un perjuicio al ciudadano, en vez de permitirle un acceso correcto a la administración de justicia, con esas dos observaciones, las del numeral 4º y la del numeral 7º, respetuosamente solicito se someta la votación, si no por otros Senadores observación al respecto.

Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe y manifiesta que, cuando se registre el quórum decisorio, la Plenaria se

pronunciará, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

NUMERO 12 DE 1994 SENADO

"por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de haber sido erigido como Municipio, la hoy ciudad de Fundación en el Departamento del Magdalena.

Por Secretaría se da lectura a la Ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia informa que por no haber llegado la Gaceta donde se encuentran publicadas las actas número 32 y 33, correspondientes a las Sesiones Ordinarias de los días 16 y 21 de marzo de 1995, se aplaza su discusión hasta tanto lleguen.

El honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía, Presidente de la Corporación, hace uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

Entonces solicito la reapertura del acta correspondiente al día 16 de diciembre, tiene la palabra el Senador Guerra, señor Senador le informo el acta correspondiente al día 16 de diciembre fue publicada en la Gaceta respectiva, allí se incluía el texto del famoso proyecto que modifica la ley 5ª en donde se incluye en esa acta como aprobados por la Corporación 11 artículos de esa ley, cuando el hecho real ya reconocido tanto por Secretaría, como por Presidencia como por los ponentes, fue que la Corporación solamente aprobó 8 artículos, tal como se remitió a la Presidencia de la República para su sanción, con el objeto de enmendar esa acta que fue aprobada en la primer sesión del día 20, según fui informado, estoy solicitando se reabra ese análisis de un acta ya aprobada, con el objeto de que se corrija la inconsistencia, ya que no puede figurar en el acta que el Senado aprobó 11 artículos cuando, de hecho, solamente aprobó 8 de ellos.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Señor Presidente, yo creo con todo el respeto que usted me merece como Presidente de la Corporación, de que en este momento usted puede pedir que se reabra la discusión porque en la Comisión de Ética se ha puesto un denuncia sobre las posibles irregularidades cometidas, a raíz de lo que llaman los 3 micos, a mi se me ha comisionado que rinda una ponencia sobre el particular y me veo obligado el día de mañana, a solicitarle una serie de respuestas a usted, como Presidente de la Corporación que tiene que ver con esa acta, esa acta tal como está es motivo y es cabeza de proceso señor presidente, entonces yo le ruego a la Corporación que mientras que no se esclarezca cuál fue realmente la participación de la Presidencia y de la Secretaría, se abstenga el Senado de pronunciarse sobre el particular. Ahora señor Presidente, yo había guardado silencio pero como usted es el que está pidiendo que se reabra la discusión del acta, esa acta ya es un documento público en el momento en que fue aprobada, y puesta en consideración por usted, somos copartícipes los demás Senadores de una.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente del honorable Senado.

Yo lamento, que en esa sesión, presidida por el Senador Valencia, que no presidí yo, se haya aprobado el acta cuya intención desde el principio tuve de hacerla revisar, luego no me puede usted decir que yo puse en consideración esa acta ni que la voté, porque cuando ingresé al recinto ya estaba adelantada la sesión, por lo tanto no la voté, ingresé a esa sesión posteriormente de que se hubiera votado, y considero que es el privilegio de cualquier Senador solicitar que se revise un acto en el cual pudo haber error o mala fé, pero de todas maneras el acta se publicó, usted puede actuar, en consecuencia, pero la Corporación puede revisar algo que comprometería a toda la Corporación, entonces, porque incluyéndolo a usted incurriría en la falsedad de documento porque la votó, si es que la votó, de manera que la solicitud a la plenaria y es el debate que está planteado, es si podemos no reabrir esa discusión e improbar el Acta para revisar el acto que nosotros mismos ejecutamos.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Señor Presidente, perdóneme, yo no quiero trasladar un debate que se tiene que es en la Comisión de Ética, y

que tiene que ver con usted, acá a la plenaria, porque el Reglamento señala que la Comisión de Ética entregará el informe a la plenaria, por ahora en este momento se ha abierto una investigación solicitada por la Senadora Sorcorro Bustamante, y ya hay prácticamente una cabeza de proceso, que es directamente esa Acta, luego no puede, considero yo, éticamente, el Senado tratar de suplantar la labor que es obligación ya de la Comisión de Ética y a quién el Presidente de la Comisión ha señalado como exponente; y no estoy diciendo que sea bueno o que sea malo, la ponencia puede ser como usted mismo lo dice: diciendo que todo está correcto, pero sí tiene que esperar el Senado, considero yo, en Derecho, a que haya un pronunciamiento de quien se ha señalado como ponente de una actitud donde se cuestionan las actuaciones de la Secretaría o de la Presidencia o de quienes intervinieron en esa materia.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Gracias, Presidente, a mí me parece que la solicitud que usted ha hecho es perfectamente procedente, y que en manera alguna la objeción que plantea el Senador Rodríguez Vargas, es obstáculo para que el Senado deje claro que ese proyecto que aprobamos aquel día, el 16 de diciembre, era un proyecto que contenía 8 artículos y no 11, como posteriormente apareció publicado en la Gaceta, debo recordarle señor Presidente, a usted y a los colegas, que yo fui uno de los coponentes de ese proyecto. Que efectivamente tenemos noticia y memoria de haber aprobado sólo 8 artículos, cuando el proyecto se mandó para sanción presidencial, con toda razón, la Presidencia de la República, a través de su oficina jurídica, lo devolvió porque hasta donde alcanzaba la información de ellos, supongo la documentaria que enviaron de la Secretaría del Senado o de la Cámara, había una discrepancia entre lo que aquí se había hecho aprobado y lo que recibieron ellos para sanción Presidencial. Aquel día, 16 de diciembre no fue necesario convocar comisión conciliadora, porque el texto que aprobó el Senado de la República, era exactamente igual al que unos minutos o unas horas antes había aprobado la Cámara de Representante, si el proyecto fuere de 11 artículos, obviamente hubiera habido necesidad de convocar la Comisión conciliadora. Cuando llegó el expediente y nos convocaron a los ponentes, simplemente lo que hicimos fue redactar un informe, no de conciliadores, sino de ponentes, en el que dejábamos Constancia de que el texto que se había aprobado aquí, era idéntico al que había aprobado la Cámara de Representantes de 8 artículos y dejado ello en claro, lo devolvimos a la Presidencia de la República a través de la Secretaría General, no hay razón entonces, no es obstáculo ninguno que el Senado deje claro eso, señor Presidente, que apruebe su Acta conforme a lo que hicimos ese día y por supuesto doctor Rodríguez Vargas, el hecho de que el Senado deje claramente establecido que lo que aprobó fue un proyecto de 8 artículos, no es obstáculo digo, para que se adelanten las investigaciones administrativas, disciplinarias o criminales a que haya lugar, porque de todas maneras, esos son documentos públicos que están allí, a disposición de quien quiera mirarlos y particularmente de autoridades competentes, el hecho de que hoy dejemos claro, que aprobamos un proyecto de 8 artículos, no significa que nosotros podamos borrar la historia, y que los investigadores descendan hasta averiguar si se cometió un delito, pero por lo menos que el Senado de la República, deje claro señor Presidente, que aprobó un texto idéntico al de la Cámara, que es el mismo que hoy se halla en manos de la Presidencia de la República para la sanción respectiva; de tal suerte señor Presidente, que yo le pido al Senado, porque en esto estamos en juego todos, yo le pido al Senado que deje claro que lo que aquel día aprobamos, fue un proyecto de 8 artículos y no 11, idéntico al de la Cámara de Representantes.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Alvaro Vanegas Montoya.

Gracias Presidente, sí, de pronto estamos ubicados en una situación difícil y grave y orientado, porque la verdad no puede tener distinto sentido a la que es la verdad, pero tengo un concepto diferente al que plantea el Presidente, y al que ahora aporta el Senador Mari Uribe. A nosotros, quienes estuvimos en la sesión hasta última hora, sabemos que aquí se aprobó el texto que salió de la Cámara de Representantes, y se aprobó precisamente con la razón de que la Cámara ya había levantado la sesión, y no había tiempo de hacer conciliación, no había oportunidad de

hacer conciliación, porque teníamos ánimo de que la ley saliera, aun más el Senador Clopatofsky tenía un artículo propuesto y se le dijo que lo colocaríamos en la ley de orden público para poder aprobar el texto de la Cámara, pero yo creo que dentro de ese proceso que estamos, en el cual usted mismo está comprometido de levantar la buena imagen del Congreso, no debemos nosotros sobrepasar una cosa que ya está caminando decentemente, que la Comisión de Ética haga su proceso y nos traiga el concepto, además un acta del Senado no se puede cambiar, esa es de las cosas que en derecho no se deshacen como se hacen, un acta ya se aprobó y ya quedó, si en el acta original hubo un error, no lo va a corregir reabriendo la sesión, corrija el error en la forma como el derecho lo ordena, pero no es extemporáneamente modificar acentos jurídicos, reabriendo la discusión de un acta, por lo tanto no estamos dispuestos a ratificar la verdad de lo que ocurrió, que fue exactamente eso, se aprobó el texto que salió de la Cámara, lo demás me parece que hay que dejar caminar a la Comisión de Ética en lo suyo y que oportunamente, cuando nos traiga el concepto, lo votaremos, gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra, el Presidente del honorable Senado.

Ahora honorable Senador, de lo que yo entiendo usted aprobó el Acta número 31, eso quiere decir que usted está aprobando un acta en donde usted compromete su palabra a que lo que aprobamos fue 11 artículos y ahora dice que no quiere revisar ese error involuntario que usted cometió al aprobar esa acta, entiendo bien?.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Alvaro Vanegas Montoya.

Sí Presidente, lo que pasa es que las cosas, eso no se puede corregir así, un error que no se corrige en esa forma.

Con la venia de la Presidencia, el honorable Senador Luis Gutiérrez Gómez.

Señor Presidente, honorables Senadores, la verdad es que la apertura de la discusión sobre este tema es necesaria, no solamente necesaria sino indispensable, porque el Senado de la República, debe dejar muy en claro ante la opinión Nacional y ante el mismo Congreso, cuál fue el texto definitivo del proyecto que se aprobó en la sesión del 16 de diciembre, y que tenía que ver con ampliación de la unidad legislativa de los Congresistas. El texto que yo aprobé, que yo discutí, y que se puso a consideración del Senado ese día, sólo contenía 8 artículos, era exactamente el texto que se había aprobado e la Cámara de Representante, por eso no hubo necesidad, aprobado el texto de ese proyecto, de nombrar comisión de conciliación, pues no se necesitaba toda vez que el texto no había variado en ninguna parte de su redacción; luego, sí es válida la reconsideración de la aprobación que se hizo de esa acta, pues el Senado de la República bien puede decir en el día de hoy, que hubo quizás un error involuntario en el sentido de que le directiva del Senado; y por otro lado ningún miembro de esta Cámara pudo darse cuenta que el texto que se estaba aprobando del acta, no correspondía exactamente a los hechos en la forma como sucedieron.

Si tenemos en cuenta que el acta de una sesión debe recoger estrictamente el relato de las cosas como pasaron, entonces allí esa acta que nos puso en discusión en sesión pasada, y que terminó aprobándose erróneamente, no nos dimos cuenta de que la misma no se ajustaba a la realidad, por eso señor Presidente, quien habla es partidario de que esa decisión se revoque y que en consecuencia se ponga nuevamente en discusión el acta para que se apruebe conforme a la forma como las cosas sucedieron, y que deben ser, en consecuencia, las que debieron expresarse en el mencionado documento, esto no obsta indiscutiblemente señor Presidente para que a través de los funcionarios y de las instancias pertinentes se puedan abrir las investigaciones del caso, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Alberto Santofimio Botero.

Señor Presidente, a mí me parece que el Senado debe actuar en este tema con el mayor cuidado y con la mayor transparencia; pero para poder asumir una conducta cuidadosa, prudente y transparente, requiere de informaciones que hasta este momento no se nos han dado, si nosotros apareciéramos ahora aprobando el acta con la suposición de que los artículos son 8 y no 11, podríamos estar incurriendo en la misma ligereza que habiendo aprobado el acta a la que se hizo referencia anteriormente; yo creo que se debe hacer en primer lugar un informe de Secretaría, y la

única fuente a la que podemos apelar si hubo adulteraciones en el proyecto o en acta, o si se introdujeron cuerpos extraños de manera dolosa, pues es confrontando las grabaciones con las actas, porque es la única manera de la cual puede traslucir la verdad para nosotros no incurrir en gravísimos errores, porque aquí no estamos ni para convalidar hechos delictivos de nadie ni para ir a cometer ligerezas por tratar de caminar demasiado rápido en asunto de tanta gravedad y trascendencia, en primer lugar en nada interfiere honorable Senador Rodríguez Vargas, la marcha de una investigación ética o penal el hecho de que el Senado pueda escrudinar hasta el fondo para encontrar la verdad, lo que no podemos es cambiar un proyecto por otro, haciendo fe en lo que digan unas personas sin llegar a la fuente exacta de la verdad de los hechos; yo le rogaría señor Presidente que la secretaría rindiera un informe y que pudiéramos cotejar el acta de diciembre con la grabación correspondiente, para que si corresponde al texto aprobado en la Cámara y que la adulteración fue posterior por manos criminales que deben ser objeto de castigo por parte de la justicia. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas.

Señor Presidente, muy brevemente es para lo siguiente: yo creo que en esto debemos actuar en buen tono todos los Denadores, porque de alguna manera todos aprobamos el acta, sin embargo hay que tener en cuenta que del acta responden quienes la elaboraron, quienes la firmaron que es la Mesa Directiva del honorable Congreso de la República; pero yo pienso que no debemos adelantarnos a cometer un error más grave del que se pudo haber cometido, yo lo hago de muy buena fe con los señores Senadores, ya lo dijo el Senador Gustavo Rodríguez Vargas; esta acta en cuanto documento público, señor Presidente, es plena prueba de lo que ella contiene y la única prueba que se admite en su contra procesalmente, es la demostración de su falsedad, mientras alguien no nos pruebe que está acta es falsa, ella es verdad y es prueba plena doctor Gustavo Rodríguez Vargas de lo que ella se dice; a mí me parece que modificar esa plena prueba, ese documento público, esa acta nos inducirá a aprobar una mentira que nos puede traer más problemas, cual es la mentira? la de decir desde ahora que esta acta no contiene la verdad, no la tachamos de falsedad pero decimos que la verdad fue otra, nosotros no podemos incurrir en ese juego, además no debemos adelantarnos a señalar responsabilidades porque, repito aquí hay que estudiar el contenido formal y material del acta, yo señor Presidente le he pedido la palabra para advertir que de pronto el remedio que usted propone puede ser más grave de lo que se hizo, porque el remedio es nada menos que echar abajo un documento público que repito es plena prueba y que solamente puede ser destruido a través de la demostración de su falsedad; en el caso mío, señor Presidente, le digo eso de muy buena fe, en el caso mío como miembro de la Comisión de Ética si el Senado decide reabrir la discusión, yo le pediría que me autorizara para no votar. Yo le pediría que me autorizara para no votar en esa reapertura, porque es un caso que está bajo el conocimiento de los miembros de la Comisión de ética, por lo menos todos los de la Comisión de Ética no deberíamos ocuparnos de reabrir la discusión, por que somos Jueces de esa Acta, y recomendaría al Senado que nos diera tiempo a la Comisión de Ética de traer el informe, que se prepara con el Senador Gustavo Rodríguez Vargas, y luego sí hacemos el debate en Plenaria porque la Comisión de Ética no dice la última palabra, la última palabra la dice la Plenaria del Senado, que es nuestra máxima autoridad, de manera que no nos precipitemos señor Presidente, esto todos vamos a colaborar, para que la verdad salga adelante y para que las cosas se hagan bien, esperemos el informe de la Comisión de ética y luego buscamos el remedio si es que hay que buscarlo, porque de pronto no es necesario hacer más de lo que se ha hecho, muchas gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente del honorable Senado.

Yo quisiera señor Senador aclararle lo siguiente: he pedido la reapertura del acta porque realicé, el análisis detallado, tanto de grabaciones como el desarrollo de la sesión y el proyecto que envié a la sanción Presidencial, contiene únicamente 8 artículos con mi firma; la verificación la hicimos con los señores ponentes, y con quienes intervinieron directamente en el proceso incluyendo al señor Secretario de la Corporación quien actúa como Notario de ella. A mi leal saber y entender, el acta aprobada, insisto no

estuvo presente en el momento que se aprobó el acta, incluye en un error que es deber de la Corporación revisar, de lo contrario estaríamos manteniéndonos en una situación de error, no voy a llamar de falsedad, de error por el momento, en donde se afirma en un acta que la Corporación aprobó 11 artículos, cuando el análisis de las circunstancias demuestran que yo que presidí esa sesión, pregunté a la Corporación, aprueba el proyecto de ley tal como lo aprobó la Cámara de Representantes con la misma argumentación que utilizó el Senador Venegas, y con la argumentación que le di al Senador Clopatosfky, cuando pidió que se incluyera un artículo nuevo, que no era cosa distinta que afirmar, que la Plenaria de la Cámara ya había levantado su sesión y que por lo tanto no habría posibilidad de conciliación alguna; verificad el hecho incuestionable que la Cámara aprobó 8 artículos según certificación emitida por el señor Secretario de la Cámara de Representantes, y según certificación expedida por esa Corporación en todos sus instancias, es obvio que el Senado de la República, no pudo haber aprobado 11 artículos ya que la pregunta que hace la Presidencia es clara, aprueba el articulado tal como lo aprobó la Cámara de Representantes, frente a un hecho notorio, frente a un hecho objetivo, no me cabe a mí duda alguna que aprobamos 8 artículos, y por lo tanto pedir que se reabra la discusión del acta en la cual incurre el Senado entero en un error involuntario de aprobar un texto en donde se dice que aquí, lo que se ratificaron fueron 11 artículos, me parece insistir en un error obvio y evidente.

El argumento de que la Comisión de Ética no podría considerar la reapertura, sería igual para considerar que tampoco podría considerar que el acta, porque también la votó la Comisión de Ética, de manera que el impedimento también estaría para considerar un acto e el cual participó la Comisión Ética, de manera que en esas mismas circunstancias estaríamos y yo lo que le estoy pidiendo al Senado es que de buena fé, como se supone que actuamos aquí convencidos de que hay una inexactitud en el Acta, reabramos la discusión del acta y reabierta la discusión del acta, oigamos el informe del señor Secretario de la Corporación, para que si lo encontramos viable, si lo encontramos lógico, introduzcamos ese informe en una nueva acta que deje clara, las circunstancias en las cuales se produjo el equívoco, de la Sesión del día 16 de Diciembre. Yo personalmente estoy convencido hasta la saciedad, personalmente y en ello estoy empeñando mi palabra, que la Corporación aprobó un Proyecto que contenía 8 artículos y no un proyecto que contenía 11 artículos independientemente, de lo que haya o no actuado con posterior el Senado, esa es la realidad clara, objetiva, transparente. Así lo firmó el señor Presidente de la Cámara de Representantes, así lo firmé yo en el Proyecto que enviamos a la consideración de la Presidencia de la República, vamos entonces por partes, la petición es clara, reabrimos, yo no estoy diciendo que ya neguemos o nó, si decidimos reabrir el tema, cabrán los argumentos en favor y en contra, pero negarlos siquiera a evaluar, a empezar a considerar los argumentos que pueda tener la Secretaría del Senado de la República o quienes como yo hemos estudiado a fondo el caso, porque en vista de los acontecimiento que se desarrollaron me reuní con los Ponentes de Senado y de Cámara, con la Presidencia de la Cámara, con la Secretaría de la Cámara para mirar detenida detalladamente qué fue lo que aprobamos y yo doy fe que aprobamos 8 artículos, porque las grabaciones así lo verifican, lo podrá constatar la Plenaria en su debido momento, hay informes de Ponentes y de Senadores en ese sentido, la petición que ha hecho la Presidencia es simple, abrimos o nó abrimos el debate.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Jairo Clopatosfky Ghisays.

A ver señor Presidente, son dos puntos que hay que diferenciar aquí, uno es si se aprueba el Acta o la nueva acta con estos 8 artículos que apropiamos, evidentemente aquí en la Plenaria, por el que ese día a 16 de diciembre estuve aquí hasta último momento, me acuerdo que aprobamos fueron 8 artículos, de ahí sí no pasamos. Y el otro punto señor Presidente, ahora no sé qué tan legal sea, aprobar un Acta que ya fue aprobada antes, eso usted más que yo, o la Plenaria en su sabiduría sabrá qué hacer. Pero otro punto que me preocupa señor Presidente, y ese si es un punto clave, es que aquí se tiene que llegar a una investigación, de aquellas personas que echaron mano para modificar ese articulado, porque no podemos nosotros aquí el Senado de la República dejar pasar un hecho de tanta importancia como el que se vio, con ese famoso mico de 3 artículos, así

que señor Presidente, yo sí quiero que por lo menos, por lo menos aquí quede sentada la importancia de esclarecer una investigación clara, profunda, frente a la posición, así que la Comisión de Ética podrá llevar a cabo ese final, y por último señor Presidente, déjeme decirle una cosa, es como que el funcionamiento del Congreso, a veces como que no está funcionando bien, vea el sistema computarizado señor Presidente, vuelvo yo, hemos hablado personalmente pero quiero que quede muy en claro frente a la Plenaria, este es un equipo que costó algo más de 600 millones de pesos, estos cablecitos que tenemos son los que se conectan directamente al computador que nos dieron de dotación a casa uno de los Senadores y podemos hacer debates con estas pantallas que tenemos al frente, con ese computador digitándola y saliendo todo el debate que estamos discutiendo en estos momentos, así que señor Presidente, y este es un sistema que ya está funcionando, falta es ponerle a andar simplemente, falta la voluntad no sé de quién, para que nos lo diga a la Plenaria, señor Presidente de quien es la voluntad para que comience a andar esto que ya está listo, esas pantallas, el sistema que tiene la luz viene de atrás hacia adelante y hubo dificultades para ese tipo de conexiones. Pero señor Presidente, pongamos a andar todos esos dineros que se han invertido, pongamos a andar por lo menos señor Presidente, esos baños, nuevos que los entregaron, que están completamente atracados ya no existe el sistema automático donde sale el agua, ya no trabaja, la jabonera se la han robado, las puertas de los baños están rotos, y es una obra que acaban de entregar señor Presidente, eso es parte del orden, porque eso es como cuando hay desorden, cualquier cosa puede suceder aquí en el congreso, y precisamente eso es lo que está pasando en este momento; faltan unos controles claros, y usted algo me comentó, que hay algunos dineros para pedir la asesoría de una firma externa, para que nos asesore en esas cosas, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Señor Presidente y honorables Senadores, yo me quedé aquí, cuando ya los honorables Senadores se habían ido de vacaciones, porque estuve pendiente de dos proyectos de ley, que debían sacar en limpio en la Cámara, porque se habían originado en la Cámara; tanto que antes de irse para los Estados Unidos el doctor Valencia Cossio, estuve pendiente de él en la oficina, en las horas de la noche, ya su señoría Presidente del Senado, andaba aislado del mundo en la isla de Providencia, quedaba aquí para que firmaran las leyes, los proyectos de ley el doctor Valencia Cossio y también creo que había desaparecido del mapa de Colombia, el doctor Salomón Náder. Yo estaba interesado en esas dos leyes, porque una tenía que ver con algún problema tributario y debía quedar sancionada en 1994, porque si quedaba sancionada en 1995, o sea después de que regresaran de las vacaciones o el período de navidad, pues no surtían los efectos que se deseaban y alguien me dijo, también vaya detrás del rastro de las modificaciones a la Ley 5ª, que como alguien me había pedido a mí aquí durante la Plenaria, esa a la cual se está refiriendo el señor Presidente, que pidiera la alteración del orden del día para que se considerara, entonces estuve ahí pegado del doctor Boada, y eso es tal como usted lo ha relatado, aquí se aprobó el proyecto como venia de la Cámara usted le advirtió al Senador Clopatosfky, cuando presentó, una proposición, para impedir el cruce de los familiares en las Unidades Legislativas, le dijo: Como la Cámara se va a levantar no hay tiempo de conciliar este proyecto, si se le introducen modificaciones, déjese su excelente idea, para el proyecto anticorrupción que con ese texto es consistente esa propuesta suya doctor Clopatosfky, y aquí se creía en el Senado, cuando estábamos tramitando el proyecto tal como venia de la Cámara, que la Cámara si había aceptado las 3 proposiciones y no son micos, ese es un nombre que se les da del argot periodístico y también del parlamentarios ciertas ideas que surgen a última hora, pero que son consistentes con los proyectos que se ocupan de la misma materia.

Entiendo que dos proposiciones están redactadas del puño y letra del distinguido Vicepresidente Valencia Cossio, y tienen firmas de numerosos Senadores, algunos de la Comisión Ética, porque resolvían problemas como el siguiente: Que en las mesas directivas si mal no estoy, haya unos funcionarios, que sedan de libre nombramiento y remoción para que no estén con un personal de confianza, esos directivos amarrados por 4 años, con una gente, que no es de la confianza de ellos, uno necesita un personal que uno escoge, ad líbetum y eso debe ser de libre nombra-

miento y remoción, porque si el chofer no resuelve llegar a las 9 de la noche a la casa, para uno venirse al Senado, pues hay que prescindir de él y si está en carrera, nadie lo saca de aquí, sino con un pleito que le cuesta mucha plata al Gobierno y creo que hoy de acuerdo con las nuevas leyes, al que procede contra-veniendo la ley. Y la otra por un problema que ya se divisa en alguna sentencia y es que el miembro de la Unidad Legislativa no puede estar donde lo necesita el Congresista, a mi me parece que eso tiene que ver sobre todo con los Representantes a la Cámara, porque el Senador es de circunscripción Nacional y lo puede tener trabajando aquí en Bogotá, o en la Guajira, buscándole unos datos sobre los indocumentados que están desterrándonos de Venezuela, pero para los Representantes no es lo mismo, porque está en Bogotá o en la respectiva circunscripción, es decir el doctor Garavito no lo va a poder tener sino, ya no en La Dorada, en Manizales o en Aguadas, pero en Caldas, o aquí en Bogotá, en La Dorada nó, allá no lo admiten a él ni a mí.

Entonces se quería resolver ese problema de los Representantes, y lo otro era una proposición sobre unos cambios en las asignaciones sobre todo de 3 funcionarios; porque aquí resolvieron darles carácter de Secretarios a los de la Vigilancia Territorial o como la llame el doctor Irigorri, y a la de ética, y la crearon una burocracia a las dos comisiones y de pronto dijeron aquí hay 3 funcionarios muy antiguos y muy importantes dentro del engranaje del Congreso, y ahora aparecen estos 3 funcionarios por debajo de unos empleados nuevos que poco trabajando van a tener, mientras los 3 de que se habla, que los voy a mencionar es el de Leyes, es Forero el de Grabación y es el que está ahí sentado que redacta las actas, cuando termina 2, 3 de la mañana porque las tiene que mandar para la Imprenta. Parecía como una inequidad la forma como quedaban esos salarios y por eso introdujeron esa proposición, esa es la tercera, aquí estuvo el Representante Alarcón y les hizo creer a varios o por lo menos varios creyeron que efectivamente las tres proposiciones habían entrado en el proyecto que estaban tramitando ahí en la Secretaría de la Cámara, y todos partían de la base que Vivas el Secretario General de la Cámara había hecho leer el proyecto con los 8 artículos originales que publicaron el 16 de diciembre en la Gaceta más esas tres; porque varios ponentes de la Cámara estaban de acuerdo con las 3 proposiciones, pero qué pasó, que Vivas no los hizo leer, porque todos los ponentes de la Cámara no estuvieron de acuerdo con los textos, dijeron no, entonces Vivas ante las discrepancias de los Ponentes en la Cámara resolvió no darles curso a esas tres proposiciones, entonces aquí creo yo, se estaba aprobando un proyecto en el entendido que era el que venía de la Cámara con esos tres adendos, se aprobó fue el que venía de la Cámara, pero que venía de la Cámara con los tres adendos luego ese proyecto de los 8 artículos. Yo pregunté después que fue lo que se fue para Palacio, para Palacio se fue con 11 o se fue con 8; me contestaron para Palacio las dos veces que ha ido, porque primero fue y ahora vuelve, se ha ido con 8 artículos eso fue lo que me han contestado a mí cuando he averiguado, yo le pregunté a Vivas, que pasa con este proyecto de las unidades legislativas y me dijo que como no se pudieron poner de acuerdo los ponentes de la Cámara, entonces quedó con los 8 artículos sin las tres propuestas del Senado, eso es todo hasta donde yo entiendo el problema y eso se lo pregunté a fines de diciembre o en diciembre, no en enero, en diciembre, estoy entonces contando lo que ví y oí, muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra, el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía, Presidente del honorable Senado:

Muchas gracias, honorable Senador, yo quisiera agradecer que voy a leer de la transcripción de la cinta textualmente, por supuesto que la unidad no de forzosa aceptación, quienes no quieran pueden renunciar a utilizarlo, aprueba el proyecto, aprueba la plenaria el articulado del proyecto con las adiciones aprobadas por la Cámara, interviene Secretario, sí lo aprueba; interviene el Presidente:

Título del proyecto, esto es lo que registran las grabaciones.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Yo iba a expresar algo similar, para solicitarles también a los honorables Senadores, que no tenemos una decisión sobre el acta, yo tengo la impresión Presidente, personal-

mente puede que eso se corrija y por eso me atengo al resultado de la investigación que esos tres artículos fueron aprobados, guardo ese recuerdo, puede que ello no sea así, pero eso es algo que debemos esperar, el informe que nos presente el ponente que ha sido designado para adelantar esa investigación, pero qué hace el Senado reformando un acta que luego dentro de 1 mes tengamos que volver a reformar si la investigación arroja algo distinto, yo quisiera Presidente pedirle el favor nuevamente que nos atengamos a la investigación y no porque dude de la transcripción ni tampoco de su palabra, sino porque para ese efecto ha sido designado un Senador y además en el término de 5 días ya han cursado 5, rendirá un informe detallado de una investigación seria aportando unas pruebas contundentes. ¿Pero qué pasaría Presidente si en el resultado de esa investigación se halla que los 3 artículos si fueron aprobados?. Reformaríamos nuevamente el acta por tercera vez, yo le solicito encarecidamente a la Plenaria del Senado, que se abstenga de considerar hoy este tema y esperemos el resultado que arroje una Comisión que ha sido creada para ese fin y nos atengamos a la investigación de quienes han procedido con todo el rigor a establecer los hechos que ahí sucedieron.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Gracias señor Presidente, gracias señor Senador, a mí, yo llegué un poco más tarde ese día que el señor Presidente, yo no participé en la aprobación del acta, pero yo me pregunto por qué no empezamos señor Presidente, por oír el informe de Secretaría que usted ha anunciado, yo creo que el Senado en pleno tiene el derecho de oírse el informe, porque la redacción del acta, según la versión de la Presidencia de hoy es falsa, quién le llevó a la Presidencia esa acta, quién la redactó, por qué la firmaron, por qué no la leyeron, yo creo que elementalmente debemos aceptar la formulación del Presidente, de oír por lo menos el informe de Secretaría, porque esa acta no ha podido nacer, sin una autoría, alguien le llevó esa acta al Presidente, alguien la redactó, el Presidente dice que es falsa, quién lo hizo, quién la redactó así por favor oigamos al señor Presidente, al informe de Secretaría.

Por instrucciones de la Presidencia, el doctor Pedro Pumarejo Vega, Secretario General del honorable Senado de la República, da lectura al siguiente informe:

Santafé de Bogotá, D. C., 27 de marzo de 1995
Honorables Senadores
Ciudad

El día 16 de diciembre de 1994, se sometieron a consideración en el orden del día, el Proyecto de ley "por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992", el Proyecto de Anticorrupción y ciertos actos legislativos.

Estando en discusión el Proyecto de Anticorrupción, específicamente en su artículo 29, el honorable Senador Víctor Renán Barco propuso la alteración del Orden del Día con el fin de someter a consideración el Proyecto 165/94-Senado "por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992", proposición que fue aprobada por la plenaria.

En el curso del debate del citado proyecto se presentaron tres (3) proposiciones adicionales al articulado para su estudio en segundo debate, suscritas por varios senadores, que prueba que la iniciativa nació directamente de la voluntad de los mismos y no, como se ha querido dar a entender, del artificio de algunos funcionarios.

Simultáneamente, el mencionado proyecto era debatido en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Cuando se encontraba sometido a consideración de la plenaria del Senado el articulado del proyecto, se hicieron presentes en el recinto varios honorables Representantes a quienes se les manifestó que a la plenaria de la Corporación habían sido presentadas tres (3) proposiciones, en relación con el mismo proyecto. Acto seguido, dichas proposiciones por conducto de los mismos honorables Representantes fueron llevadas a la plenaria de la Cámara para que fueran consideradas directamente por ella, a fin de evitar la posterior integración de la Comisión Conciliadora.

Casi inmediatamente después retornaron los mismos honorables Representantes al Recinto del Senado, afirmando de manera errónea que el proyecto con las proposiciones adicionales arriba citadas, había sido aprobado por la plenaria de la honorable Cámara y en consecuencia la Presidencia había procedido a levantar la Sesión.

Convencido el Senado de que efectivamente el articulado con las proposiciones adicionales había sido aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, la Presidencia procedió a someter a consideración de la plenaria tanto el articulado como las mencionadas proposiciones como puede deducirse lógicamente de la pregunta del siguiente tenor que formuló la presidencia a la plenaria: "¿aprueba la plenaria el articulado del proyecto con las adiciones aprobadas por la Cámara?", a lo que la plenaria respondió afirmativamente.

Es importante anotar por otra parte, que en ningún momento la Mesa Directiva o la Secretaría del honorable Senado, tuvieron en sus manos el expediente del proyecto que fue incluido en el Orden del Día por estar dentro de los términos legales, por la insistente solicitud que con tal fin hicieron varios honorables Senadores y además porque se trataba de la última Sesión Plenaria de 1994.

Vale recordar que por tratarse de un proyecto originario de la honorable Cámara de Representantes, dicha Corporación transcribió el articulado, (8 artículos), a mediados del mes de enero del año en curso y que el proyecto fue tramitado ante el honorable Senado por funcionarios de dicha Cámara, quienes consiguieron las firmas del Presidente y del Secretario sin que para ello se hubieran tenido en cuenta las proposiciones aprobadas anteriormente en el Senado.

Es necesario dejar establecido que al haber aprobado el Senado las tres (3) proposiciones adicionales con el supuesto o entendimiento de que la honorable Cámara de Representantes también las había aprobado previamente y al no haber sucedido así realmente, las proposiciones de marras carecen de total validez. Se descarta, por tanto así, la actuación o intervención habilidosa de cualquier funcionario en el trámite de este proyecto de ley, con la intención de conseguir incluir en él, indebidamente, un mal llamado "Mico". Prueba de ello es que jamás se envió para la sanción presidencial un texto incluyendo los tres artículos controvertidos, de donde se desprende, que no ha existido ni siquiera la más mínima intención de convertirlos en ley de la República, y mucho menos, pretermitiendo los procedimientos legales, como se podrá constatar con el texto definitivo del mencionado proyecto enviado a la Presidencia de la República, para su correspondiente sanción, quedando así desvirtuado el montaje de la desinformación que se ha presentado a la opinión pública.

Atentamente,

Pedro Pumarejo Vega,

Secretario General, honorable Senado de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Señor Presidente, permítame hacerle una pregunta al señor Secretario, señor Secretario Pedro Pumarejo, dígame ¿los textos correspondientes a esos tres artículos fueron presentados ante la Secretaría ese día?.

El Secretario General responde.

Sí fueron presentados y aquí tengo copias de ellos y reposan en cada proposición más de 50 firmas de honorables Senadores.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

De acuerdo con lo que hemos escuchado al texto que leyó el señor Presidente, y a su informe, los tres artículos sí fueron aprobados por el Senado en mi opinión aquí lo que ha hecho falta es una comisión de conciliación si fueron legítimamente aprobados, había una discrepancia con los textos en la Cámara. Lo que hay que nombrar es una comisión de conciliación de Senado y otra de Cámara para que por la vía de reglamento resuelvan, si hay lugar o no a conciliar los textos y no desatar una investigación sobre una situación que está muy clara en el acta; si los textos se aprobaron aquí en el Senado y no los aprobó la Cámara, lo que hay es discrepancia en lo aprobado y la vía natural es comisiones de conciliación, estuvo mal hecho mandar el texto de los ocho artículos con tanta prisa, sin haber conciliado previamente; así como el estatuto anticorrupción, ha tenido que esperar hasta ahora

para conciliarse también esta ley, esta Reforma de ley, debió esperar hasta ahora y que se conciliara entre Senado y Cámara con dos sendas comisiones, lo contrario es aceptar que ha habido falsedad, o que el Senado aprobó y no se dio cuenta, o que el Senado está destruyendo su propia autenticidad, su propia credibilidad, en un acta aprobada, en un acta que tiene textos legítimos y que según lo que se ha dicho aquí y al recuento que hizo el Senador Víctor Renán Barco, fueron legalmente aprobados los artículos, no hay lugar a ninguna investigación ni ética, ni penal, lo que corresponde insistir respetuosamente es conciliar los textos.

La Presidencia interviene para un punto de aclaración.

Señor Senador, usted tendría toda la razón, si el Presidente le hubiera preguntado a la Corporación, aprueba el proyecto de ley simplemente usted tendría toda la razón, porque efectivamente las tres proposiciones estaban sobre la mesa, pero como el Presidente agregó la siguiente frase, tal como lo aprobó la Cámara de Representantes, fue una aprobación condicionada, condicionada a que a lo que había aprobado la Cámara de manera que esa frase que aparece en la grabación y que no podemos borrar es la que hace que nosotros de verdad muchos de los Senadores aquí presentes estamos convencidos que aprobamos once artículos, muchos, muchos otros han llegado a la convicción que aprobamos ocho, desgraciadamente o afortunadamente según como se mire el tema, la presidencia preguntó, aprueba como aprobó la Cámara, luego lo que aprobamos era condicionado a lo que la Cámara aprobó y como la Cámara aprobó ocho no más, nosotros ocho no más aprobamos aquí; si yo hubiere preguntado en su momento, aprueba el Senado la ley, simplemente a mi juicio habíamos aprobado once, pero como agregué esa segunda frase, se introdujo el suficiente motivo para que nos hubiéramos presentado en esta confusión del proyecto, ¿cuál es la confusión? el Senado aprobó con una condición y ¿cuál era la condición?, que sería el texto de aquí igual al de allá, por lo tanto considero, que como la respuesta del Senado fue afirmativa a mi pregunta, llegué a la convicción en mi interior al final del proceso y después de revisarlo cuidadosamente, que dada esa condición, lo que nosotros resultamos aprobando fueron ocho artículos, esa es la conclusión que yo hago, por supuesto que me someto a cualquier juicio, pero las grabaciones están y los textos están, y como estaba esa condición, mi juicio es que los tres artículos no se aprobaron y por eso firmé lo que le envié a la Presidencia de la República con apenas ocho artículos, esa es la convicción interna que tengo sobre el tema.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

La Comisión de Conciliación, nombrada por el Senado y por la Cámara, optó no por conciliar sino por aclarar en el sentido de que el texto que se había aprobado, era el que se había originado en la Cámara con los ocho artículos, o sea todo en concordancia con lo que acaba de decir el señor Presidente del Senado y no se concilió, sino que se aclaró, repito, y creo que así tomó la vía de Palacio para la sanción.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Fabio Valencia Cossio.

Palabras del honorable Senador Fabio Valencia Cossio.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Señor Presidente, yo creo que el Senado de la República tiene la obligación de dejar muy claro ante la opinión pública nacional, lo que ocurrió en el trámite de este proyecto. La explicación que dio el Senador Víctor Renán Barco se ajusta estrictamente a la verdad, el proyecto como lo presentaron los ponentes, tenía ocho artículos, aquí en la Plenaria del Senado y por iniciativa de la Mesa Directiva y del propio Senador Víctor Renán Barco, pusimos a la consideración de los honorables Senadores dos artículos adicionales: uno que hablaba de la disponibilidad de la Unidad Legislativa en cualquier sitio del país y otro del libre nombramiento de algunos funcionarios en las Presidencias y Vicepresidencias, un tercero, pero bueno, quiero agregar, esos dos artículos fueron firmados casi por 60, entiendo, más de 60 Senadores y si alguno recuerda yo pasé de curul en curul explicándole a cada uno, y firmaron; por lo tanto esos artículos existen y existen firmados por la mayoría de los Senadores de la

República, y como tal fueron presentados a la Secretaría, cuando estábamos en la discusión del proyecto los ponentes o unos Representantes a la Cámara que el Secretario General podrá decir quiénes, vinieron a decir, ya vamos a terminar la sesión en la Cámara, nosotros nos llevamos los artículos nuevos y los regresamos para que sean considerados en el Senado y así nos evitemos la conciliación. Cuando regresaron los Representantes a la Cámara le informaron a la Secretaría, que esos artículos habían sido aprobados en la Cámara, y por esa razón el señor Presidente le preguntó al Senado si aprobaba tal cual como había sido aprobado el proyecto en la Cámara, en la convicción de que estaban incluidos esos artículos, claro está que cuando uno hace un análisis de la cinta magnetofónica y de la transcripción del acta, uno se da cuenta del error inducido por la Cámara a la Plenaria del Senado, cuando el Presidente dice: con las adiciones, las adiciones eran los tres artículos, porque el original como había sido presentado por los ponentes era de ocho, si él habló de adiciones se estaba refiriendo a estos tres artículos, vuelvo y les digo, dos de los cuales fueron firmados por más de 60 Senadores, el tercero tuvo otro origen, es el de los Secretarios y Subsecretarios que explicó el doctor Víctor Renán Barco y que también está firmado por varios Senadores, por esa razón yo creo que el informe verbal que presentaron los Representantes a la Cámara que trajeron el proyecto a la consideración de la Plenaria del Senado, fue el que indujo a que algunos Senadores, estuviéramos convencidos siempre de que lo que se había aprobado era un proyecto con 11 artículos, porque así lo manifestaron, que los artículos adicionales llevados del Senado habían sido considerados y aprobados en la Cámara.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Vanegas Montoya:

Hay que resolver el problema, ¿cuál es el camino a seguir para enmendar un error?, si hubo acciones delictivas, si hubo mala fe, la Comisión de Ética se va a encargar de traer una conclusión, entonces si usted me permite, yo le insinúo que hagamos el camino que debe tomarse para que haya una solución al impase. Hay claridad que no obstante el error o la duda, aprobamos ocho artículos, era el texto de la Cámara; entonces el acta no podemos nosotros entrar a modificarla, ya se aprobó definitivamente, yo le propongo a la Presidencia que es quien viene con esta inquietud, cosa muy razonable. Entonces que aprobemos una proposición, reconociendo lo que fue la realidad de ese día, diciendo lo que efectivamente se aprobó fue: el texto de la Cámara y con base en esa aprobación pedirle al organismo competente, señor Consejo de Estado o no sé quién sea, sírvase decretar la nulidad del acto mediante el cual aprobamos el acta y aprobamos erróneamente lo que no era, es el camino expedito en derecho, nosotros cometeríamos otra falsedad, otro error más si vamos a modificar un acta ya aprobada.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Valencia Cossio.

Pues yo creo que para el país es muy importante después de que se ha armado toda una tempestad en algo que a mi manera de ver no existe, es que lo único que hubo es que los artículos fueron reales, los firmamos los Senadores, los llevaron a la Cámara, nos informaron mal, nos dijeron que sí los habían aprobado y no los habían aprobado y entonces de buena fe el Senado, aprueba lo que aprobó la Cámara, cuando eso se establece, nos damos cuenta que allá aprobaron ocho y no once, permítame honorable Senadora. Entonces aquí lo que nosotros tenemos que aclarar frente a la opinión es que ni son micos, ni son artículos fantasmas, existen, los artículos existen, ahora, de acuerdo con la convicción a lo que yo creo y así lo autorizaron en la Mesa Directiva del Senado y la Mesa Directiva de la Cámara, se nombraron comisiones conciliadoras, ¿por qué se nombraron comisiones conciliadoras? Porque existía la duda, cierta, que en el Senado habíamos aprobado esos tres artículos y en la Cámara no y como lo decía el Senador Espinosa, si hay una discrepancia en la aprobación la solución es la comisión conciliadora que es la que en última instancia dice si son ocho o son once, o si son nueve, o si son diez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Socorro Bustamante de Lengua.

Hay dos cosas completamente opuestas, toda la tarde nos han dicho: que tan es así, que se aprobaron ocho artículos,

porque se decía que si se llegara a necesitar conciliación, no se iba a poder hacer porque ya la Cámara había levantado y ahora usted nos dice: que sí se nombraron conciliadores, hay otra cosa, yo no creo que el hecho de la existencia de unos artículos firmados por 60 ó por 40 ó por 90 Senadores, sea la realidad de que esos artículos fueron considerados y fueron aprobados, porque la verdad es que todos sabemos que la técnica parlamentaria que se utiliza aquí, cualquiera redacta una proposición, la pasa por las mesas diferentes, muchos la firmamos, otros no la firmamos, y no quiere decir que eso de una vez sea una aceptación y que de una vez quede aprobada en la Cámara. Entonces, en el Senado, perdón, a mí lo que me parece es que no podemos decir que aquí no ha pasado nada, porque aquí sí han pasado cosas graves y las cosas graves son el manejo de Secretaría que yo lo he venido insistiendo hace mucho tiempo, que se hace en una forma muy frívola, aquí la verdad es que cuando uno tiene discrepancias sobre un acta, el señor Secretario dice que él no es el que las hace, el que las hace dice que es que a él se la pasa doña fulana, el otro dice una cosa, el otro otra, pero en últimas a nosotros, quien nos debe dar fe de qué se aprobó aquí, es el señor Secretario y yo creo que el señor Secretario, también no puede aceptar como Secretario estando aquí sentado que se le pasen unas proposiciones que no hayan pasado por la mano del ponente, todos sabemos que los ponentes son los que terminan diciéndole a la Secretaría, qué proposiciones se van a someter a aprobación o cuáles no, hay otra cosa, en la parte final del texto, donde se dice que el acta, que si la aprueba, así como lo aprobó la Cámara, con las adiciones, no quiere eso decir, que sean exactamente esas tres, porque la Cámara puede haber hecho adiciones de alguna manera, cambio de lenguaje, cambio de texto en los ocho artículos, y si fuera cierto que eran esos tres, ha debido decirse con los tres artículos nuevos, esa es la verdadera técnica parlamentaria, expresar que es con los artículos nuevos, porque no simplemente con las adiciones hechas. De manera que a mí sí me parece que la Comisión de Ética, debe terminar esta investigación, no estoy diciendo ni afirmando que haya actos de mala fe, pero sí estoy afirmando que hay descuido, que hay ligereza, que no hay seriedad, muchas veces en el manejo de una Secretaría que se debe manejar exactamente como una Notaría, donde se dé fe. Y por último respecto al acta, yo quiero hacer esta anotación, lo que el acta diga tiene que ser exactamente lo que pasó ese día en la sesión de acuerdo con la transcripción, si el acta dice exactamente eso, no hay por qué cambiarla, no tenemos por qué cambiarla, porque debe decir exactamente lo que nos leyó aquí el doctor Juan Guillermo Angel, que se dijo, con las adiciones hechas en la Cámara, entonces si está así no hay por qué cambiarla, porque las adiciones de la Cámara según la Secretaría él entendía que eran tales, el otro entendía que eran tales otras, no había claridad, pero cambiar el acta no se puede, porque el acta debió quedar como está la transcripción y si encontramos que entre el acta y la transcripción hay inconsistencia eso ya es motivo de otro tema jurídico, muy diferente a nosotros a motu propio ir a cambiar los términos del acta, esa era la intervención que quería hacer y le agradezco la interpelación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Valencia Cossio.

Yo quiero terminar porque no quiero copar la sesión ni mucho menos, si quisiera dejar muy en claro lo que pasó, cuando se incurrió en ese error en la plenaria yo estaba absolutamente convencido y los ponentes y el Senador Villalba conoció los tres artículos, bueno, pero lo importante es esto, cuando llegaron los Representantes y manifestaron que estaba aprobado el proyecto con las adiciones que se habían llevado del Senado, la convicción que había era que era un proyecto de once artículos, y en relación con la comisión de conciliación, ese día no se nombró comisión de conciliación por una razón muy sencilla, porque la sensación que quedó era que el proyecto tenía once artículos aquí, pero cuando la Cámara dijo que no había aprobado sino ocho y aquí había la convicción de que eran once, aparecía entonces la necesidad de nombrar comisiones conciliadoras frente a la discrepancia y la Mesa Directiva nombró comisiones conciliadoras posteriormente, y actuaron, y las comisiones conciliadoras dicen: no es necesario conciliar porque simplemente aclaramos que como en la Cámara no se aprobaron sino ocho y en el Senado se puso en consideración lo aprobado por la Cámara, por lo tanto a pesar de que en el Senado se presentaron las proposiciones, nunca fueron consideradas en la Cámara y por lo tanto tampoco en el Senado, entonces eso es lo que pasó, ahora el acta, el acta tienen que corresponder estrictamente a lo que diga la cinta magnetofónica, si alguien la adulteró, las investigaciones

no solamente tienen que ser de la Comisión de Ética, tienen que ser de la Procuraduría y de la Fiscalía y de todas las autoridades, y de una investigación interna que ordenó el Presidente de la Corporación; pero lo que sí tiene que quedar muy claro es la actuación de los Senadores que es absolutamente nítida, absolutamente nítida, porque ahí están las proposiciones firmadas, nadie inventó las firmas de 60 Senadores, entonces yo lo que creo sinceramente es que si hay que aclarar una acta, aclara otra sin necesidad de reabrir la otra, en todos los procedimientos en la empresa pública y privada si hay un error en un acta anterior o hay algo que no se dijo como las personas lo manifestaron simplemente el acta posterior se dice mire, en esa acta no se dijo lo que se dijo sino tal cosa y el acta que queda válida es la que hace la enmienda correspondiente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis E. Gutiérrez G.:

Sí, yo creo honorable Senador Valencia que aquí no se puede aclarar nada con acto posterior, yo acabo de leer los reglamentos en lo que concierne al tema de actas del Congreso y el procedimiento sobre actas termina con la aprobación, las observaciones se le pueden hacer por cualquier Congresista, antes de aprobada el acta, pero como bien lo anotaba aquí la honorable Senadora Bustamante, el acta recoge exactamente lo que ocurrió en la sesión, el Senado de la República aprobó el texto de un proyecto de ley, idéntico al que se aprobó en la Cámara de Representantes, porque así lo dice la grabación, así lo dijo la pregunta que hizo el señor Presidente, ¿aprueba el Senado de la República, el texto del proyecto de ley en la misma forma que fue aprobado por la Cámara de Representantes? y lo aprobó así el Senado, así haya dicho con las adiciones, pero no las hubo, no las hubo en la Cámara, luego si no las hubo estaba empleando una frase mal empleada, porque no las hubo o no tenía la información en ese momento, entonces allí no hay nada que modificar, el texto que aprobó el Senado fue de ocho artículos y así lo recoge la grabación y el acta del 16 de diciembre.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Con todo respeto señor Presidente y señor doctor Valencia, a mí me parece que hemos armado una tempestad en un vaso de agua, yo no conocía todo este temario que aquí se ha explicado, lo que yo entendí el día 16 de diciembre era que las tres proposiciones que se quedaron firmadas por un sinnúmero de Senadores, de pronto alguna lleva mi firma, interpretaban lo que presuntamente había aprobado la Cámara, esos eran tres artículos nuevos que había que proponer para poder concordar con la Cámara, se presentaron, así el Presidente haya dicho que lo que aprobó la Cámara, bueno, esa era una frase sinónima de lo que se pretendía hacer y se aprobaron en el Senado, se aprobaron, no se aprobaron en la Cámara, eso es demo-ledoramente cierto, no se aprobaron en la Cámara, entiendo que se nombró una comisión de conciliación y no concilió, ya no hay más nada que discutir, no hubo conciliación, el texto es el de los ocho artículos, mándelos para Palacio.

La Presidencia interviene para dar respuesta:

Eso se hizo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Y por lo tanto la conclusión que todos debemos sacar es que este galimatías concluye en que lo que se aprobó y lo que no se concilió, porque consideraron que no se consideraron, fueron ocho artículos y que la ley tiene ocho artículos y yo no le veo ningún problema.

La Presidencia interviene para aclarar:

Honorable Senador, como yo presenté una proposición pidiendo que se reabriera la discusión del acta y me han convencido de que es improcedente, lo lógico es lo que me han propuesto que en el acta de la sesión de hoy quede constancia que dado que la Cámara solamente aprobó ocho artículos, el acta del Senado debe decir que tiene ocho artículos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Roberto Gerlein Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Muchas gracias, señor Presidente, es una constancia verbal breve y sumaria de tipo político; hablo no sólo por mi nombre sino también por el Senador Carlos Martínez Simahán y por el Senador Matus, nosotros recibimos una invitación del señor Presidente de la República para desayunar mañana, junto con los restantes miembros de la representación parlamentaria del Partido Conservador, nosotros tres no concurriríamos a ese desayuno, no por mala crianza ni por dejar de atender una invitación presidencial, sino porque de una u otra forma nosotros creemos que ese desayuno fue desarrollado a instancias del Directorio Nacional y estamos en total discrepancia, con las posiciones políticas asumidas por el Directorio Nacional; además porque creemos que el comportamiento del Gobierno con el conservatismo de la Costa y con los intereses de la Costa es dramáticamente equivocado, y porque también consideramos que esa decisión del Presidente Samper de darle respiración boca a boca a un directorio cuyo término se extinguió hacer mucho tiempo no está bien; las cosas internas del partido se deben resolver internamente y finalmente porque consideramos que dado que el período del Directorio está vencido, lo que procede dentro del Partido Conservador es reorganizarse estatutariamente, convocar a una convención, elegir un Directorio y mientras tanto nombrar una comisión parlamentaria que dirija la forma de actuar del Partido en el Congreso. Muchas gracias, señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por los honorables Senadores Juan Camilo Restrepo Salazar y Jaime Arias Ramírez.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la Plenaria y, cerrada su discusión, los honorables Senadores presentes le imparten su aprobación.

Proposición número 132

Cítase a los señores Ministros de Hacienda, Trabajo y Salud, e invítase al Presidente del Instituto de Seguros Sociales para que en la sesión del día martes 16 de mayo, respondan el siguiente cuestionario:

1. ¿Cómo evalúa el Gobierno la puesta en marcha de la Ley 100 de 1993 tanto en el tema de pensiones como en el de salud, y cuáles han sido los principales obstáculos y dificultades para la implantación del nuevo modelo de seguridad social?

2. ¿Cuáles son las condiciones financieras del ISS en el plazo medio de 20 años y en el corto de 4 años, y cómo se está comportando la afiliación tanto en el ISS como en los Fondos Privados de Pensiones y en la EPS-ISS y en el resto del sistema de salud?

3. ¿Qué opinión tiene el Instituto de Seguros Sociales sobre el supuesto del Plan de Desarrollo, según el cual una proposición tanto de sus eventuales excedentes de caja como de sus reservas, se vayan a invertir mediante operaciones de ahorro forzoso de papeles oficiales para funcionar parte del Plan de Desarrollo?

4. ¿Considera el Gobierno que el Instituto de los Seguros Sociales está en condiciones de competir con el sector privado, tanto en pensiones como en salud?

5. ¿Cuál es la situación del subsistema subsidiado de salud, y en qué estado se encuentra su financiación?

6. ¿Cómo evalúa el Gobierno en el corto y en el largo plazo el impacto fiscal de la aplicación de la Ley 100 de 1993?

En caso de no efectuarse el debate en la fecha indicada, continuará figurando en el orden del día hasta que éste se realice.

Jaime Arias Ramírez, Juan Camilo Restrepo Salazar.
Santafé de Bogotá, D. C., 29 de marzo de 1995.

* * *

La Presidencia interviene para un punto del Orden, en el sentido de anunciar que para el miércoles 19 de abril, la Plenaria del honorable Senador elegirá Procurador ad hoc, para dos casos, en las cuales se ha declarado impedido el Procurador General de la Nación.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Juan Guillermo Ángel Mejía.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la Plenaria y, cerrada su discusión, los honorables Senadores presentes le imparten su aprobación.

Proposición número 133

Convócase para el próximo martes 25 de abril a los Ministros de: Hacienda y Crédito Público, Agricultura, Comercio Exterior, y al señor Contralor General de la República, para que contesten el siguiente cuestionario:

(Firma ilegible)

Cuestionario al señor Ministro de Agricultura:

1. Fecha en la cual se aprobó el subsidio por eliminar cafetales.

2. Valor de los subsidios pagados y extensiones de café erradicado.

3. Describir con gráficas los ciclos de precio del café, indicar si se ha dado alguna periodicidad en estos ciclos y la manera como coinciden con la orden de erradicación dada.

4. Concepto técnico sobre el efecto de la broca en la calidad del grano en cuanto a sabor, aroma o efectos nocivos de consumir el café brocado.

4.1. Comparación del precio interno con el precio externo durante los últimos 10 años.

5. Registro histórico de la cosecha cafetera en los últimos 10 años. Proyecciones o estimados de la cosecha para los dos años subsiguientes.

6. Inventarios de café en existencia, estado del café guardado.

Cuestionario al señor Contralor General de la República:

1. Estructura del sistema de control fiscal sobre los recursos del Fondo Nacional del Café, organigrama del sistema de control.

2. Concepto sobre la utilización de los recursos del Fondo Nacional del Café. ¿Son estos dineros públicos?

3. Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de la junta que administra los recursos del Fondo Nacional del Café.

4. ¿Puede la Junta del Fondo Nacional del Café ordenar auxilios para fundaciones privadas. Existe alguna incompatibilidad en el manejo de los recursos. Puede un miembro de la junta ordenar traslado de fondos a una fundación de la cual es presidente y administrador?

5. ¿Por cuánto y en qué fecha se compró el Banco de Caldas y por cuánto y en qué fecha se vendió el Banco de Caldas por parte de las instituciones cafeteras?

6. Presentar constancias que dejó la Contraloría sobre el precio de compra y el precio de venta del Banco de Caldas.

7. ¿Cuáles instituciones cafeteras participaron de la compra del Banco?

8. Presentar copia de la escritura de venta del Banco de Caldas. Condiciones específicas de la venta, precios, intereses, garantías, obligaciones específicas del vendedor.

9. ¿Quiénes componen las juntas directivas de las instituciones cafeteras?

Cuestionario al señor Ministro de Comercio Exterior:

1. ¿Es libre la exportación de café en Colombia? ¿Cuáles son los requisitos para exportar café verde y procesado?

2. Comparar el impuesto o contribución que debe pagar un exportador de café verde en relación con el de café procesado.

3. Suministrar el dato de cuántas licencias han sido negadas para exportar café verde y procesado indicando en cada caso la razón para negar la licencia.

4. Indicar cuántas licencias de exportación han sido canceladas indicando las razones y la fecha de la cancelación.

Cuestionario al señor Ministro de Hacienda:

1. Presentar los balances del Fondo Nacional del Café, de los últimos 20 años.

2. Valor de la compra de la cosecha en el mismo período.

3. Valor de la venta de la cosecha en el exterior.

4. Identificación de los períodos cuando el precio interno del café ha sido financiado con los recursos del Fondo Nacional del Café.

Valor de la financiación y volumen de café comprado de manera subsidiaria.

5. ¿Cuánto suman los recursos provenientes de la última bonanza? detallando:

a) Existencias de café en depósitos del Fondo Nacional del Café a la fecha del inicio de la bonanza, el valor de esos inventarios. Valor de la venta de esos inventarios;

b) Balance al inicio de la bonanza y balance a la fecha; c) Destino de los recursos detallando qué deudas se han pagado, de qué entidades.

Juan Guillermo Ángel Mejía, Mauricio Jaramillo Martínez.

Santafé de Bogotá, D. C., 29 de marzo de 1995.

* * *

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Juan Guillermo Ángel Mejía.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la Plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 134

Convócase a un Foro Cafetero en el Senado de la República para el próximo jueves 27 de abril con la asistencia de los cuadros directivos de la ANDI, Fenalco, Camacol, Representantes de la Iglesia, autoridades regionales cafeteras, Unidad Cafetera Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros.

(Firma ilegible).

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Samuel Moreno Rojas.

Leída ésta, la Presidencia abre su discusión y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez.

Palabras del honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez.

Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Luis Enrique Gutiérrez Gómez.

Señor Presidente, que este tipo de cosas realmente se manejen de acuerdo con los reglamentos que lo tiene previstos el desarrollo de todas las sesiones, entonces no podemos estarle adicionando a los reglamentos asuntos por proposiciones, porque creo que son irreglamentarias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Palabras del honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Esta proposición contiene dos elementos indispensables: Primero, el reglamento anterior preveía una prohibición expresa para que se fumara en el recinto de la plenaria del Senado. La ley 5ª no contempla precisamente esa prohibición; y, segundo, no lo contempla, yo ya lo revisé, y segundo, con el auge de los teléfonos celulares es bastante frecuente ver tanto a los Congresistas, como a los Ministros o a los altos funcionarios del Despacho, aquí en este recinto, hablando por el teléfono, como la sede social está aquí a 5 ó 6 pasos, pues es muy fácil que la persona que quiera utilizar el teléfono pues simplemente camine 5 ó 6 metros y en ese momento pues no tenga la posibilidad de molestar al vecino o de hablar muy duro o de pronto el ruido de los teléfonos distrae la sesión; entonces yo creo que esta es una posición sana, una proposición que en nada afecta el desarrollo de las sesiones, pero que sí puede contribuir eventualmente a que se preste más atención y obviamente a que no se contamine el ambiente a través de las personas que fumen aquí en la sesión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, para una moción de Orden.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Luis Fernando Londoño Capurro.

Señor Presidente, yo quiero solicitarle muy respetuosamente a Su Señoría, a la Mesa Directiva del Senado de la República que se atienda la solicitud formulada por el honorable Senador Clapatofsky y también que en lo posible, la Dirección Administrativa presente un informe completo sobre lo que está sucediendo en esa área. Desde hace mucho rato los Senadores no sabemos qué pasa y muchas veces salen a la luz pública una serie de informaciones que lo que hacen es deteriorar, aún más, la imagen del Congreso

y concretamente del Senado de la República y además, señor Presidente, también pedirle muy comedidamente que nos presenten un informe sobre la remodelación de este Capitolio, yo no creo que haya otro país del mundo donde se demoren más de 3 años para una remodelación, como la que se había programado aquí, que supuestamente era por año y medio, dos años, y ya llevamos más de 3 años, a nosotros nos interesa saber qué es lo que está pasando, no sabemos cuál es el sobre costo.

La Presidencia interviene para hacer las siguientes aclaraciones:

Le respondo en su orden. En el día de hoy la Comisión de Administración ordenó publicar una gaceta especial, en donde se publicarán la totalidad de los contratos, licitaciones, compras y actos administrativos que ha desarrollado la Dirección Administrativa, la próxima semana estará en manos de todos ustedes una gaceta única y exclusivamente con el informe detallado de todo lo que se ha comprado; me dice que entra en paro la Imprenta el sábado, ¿por qué?, bueno, la orden fue publicar la gaceta con todos los actos administrativos y compras; segundo, señor Secretario para la próxima sesión deberá funcionar el sistema electrónico, con o sin técnicos, con o sin fallas, en la próxima sesión tendrá que funcionar el sistema electrónico, le ruego que convoque a los técnicos para que arreglen lo que está malo aquí durante la sesión, pero hoy estoy de acuerdo con el Senador Clopatofsky, esto no puede seguir así, de manera que vengan los técnicos y nos digan qué no funciona o qué sí funciona y ha sido simplemente descuido de nuestra parte. Punto número tres, honorable Senador, faltan cinco mil millones de pesos para terminar la remodelación de este edificio, anda a cuenta gotas en la medida en que hay recursos y la segunda dificultad que tenemos gravísima es con la Academia de Historia, tenemos para cada paso, en este momento hemos nombrado una comisión conciliatoria y hemos nombrado representante del Senado a Alberto Montoya Puyana, la Academia Colombiana de Historia nombró otro arquitecto para que dirimen el pleito sobre qué se va a hacer en cada paso.

Por ejemplo, teníamos prohibido reemplazar las vigas de madera por vigas de concreto, en algunos casos, porque la Academia de la Historia sostenía que había que sostener el espíritu original, de manera que a ese nivel de sofisticación se ha llegado en la reconstrucción de este edificio, de manera que la situación es bastante complicada y difícil, nos hace falta mucha plata primero, segundo, es muy trabajoso aquí tomar cualquier decisión de carácter arquitectónico, hay que reunir 20 sabios para que resuelvan si se puede o no mover una escalera, hay un pleito que ya lleva 6 meses y la Academia Colombiana de Historia ha dado aprobación, después retiró su aprobación, y ahora estamos luchando para que nos la devuelva, para poder continuar obras que están detenidas por falta de esa autorización.

Lo otro, la parte de abajo, la Sede Social, está pendiente de ser dotada de muebles, para comprar esos muebles hemos solicitado una adición presupuestal, una vez tengamos los muebles para la sede social y yo aspiro que antes del 20 de julio se logre, inauguraremos la Sede Social que ya está terminada desde el punto de vista de la construcción; de manera que es una respuesta muy sucinta pero como está en el acta que consten.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jaime Arias Ramírez:

Señor Presidente, ya que usted ha tocado el tema de la votación electrónica, yo quisiera señalar que lo importante no es que medio funcionen esos equipos, en la próxima sesión, lo importante es que el sistema se adopte o no se adopte, esta es una decisión política demasiado importante, no es técnica, esto funciona en la Cámara, funcionaron a los 8 días de instalados, es la decisión política.

La Presidencia interviene:

Se acaba de tomar.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jaime Arias Ramírez:

Porque el día que comencemos a funcionar con el voto electrónico van a cambiar las cosas; entonces si el Senado acepta el voto electrónico, la Mesa Directiva tendrá que someter las votaciones a ese sistema y no hacer lo que se hace en la Cámara, que unos días lo ponen a funcionar y otros no, de acuerdo con la conveniencia de la respectiva Mesa Directiva; a mí me parece fundamental el voto electrónico para evitar problemas como el que estábamos discutiendo hace rato de la sesión última del Congreso, para

saber cómo votan los Representantes y los Senadores, para que haya un récord del voto de los Senadores sobre cada tema, lo repito, eso no es un problema técnico, lo técnico está resuelto, es un problema político y el Senado tiene que adoptar una posición lo mismo que la Mesa Directiva.

La Presidencia interviene para lo siguiente:

La Mesa Directiva ha sometido o ha adoptado la decisión que acabo de anunciar, la ratificación de la decisión política la tomaremos en la próxima sesión, honorable Senador.

La Presidencia manifiesta que se continúa con la discusión de la proposición positiva del Proyecto de ley número 79 de 1994 Senado.

“por medio de la cual se aprueba el Acuerdo que crea el Instituto Internacional de Derecho para el Desarrollo, IDLI, suscrito en Roma, el 5 de febrero de 1988”.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva, y la Plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea la Ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

En el transcurso de la Sesión, el honorable Senador Carlos Martínez Simahán, deja la siguiente constancia para que sea inserta en el acta.

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1995

Señor doctor

JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO

Ministerio de Minas y Energía

E. S. D.

Señor Ministro:

En recientes declaraciones para “El Espectador” usted calificó de “maldito” el contrato sobre la repotenciación de la Termoeléctrica de Barranquilla reflejando en esa expresión el cúmulo de contratiempos que han surgido en ese proceso.

Con frecuencia la prensa colombiana informa sobre pliegos de cargos a Miembros de la Junta que adjudicaron el contrato; sobre la revocatoria por parte del Consejo de Estado de la providencia del Tribunal del Atlántico que inadmitió la demanda y por ende el Consejo de Estado ha abocado el conocimiento del asunto; sobre que la Financiera Energética no puede otorgar la garantía que ahora exige la banca privada; se publica la carta del Contralor General de la República donde manifiesta “dudas e incertidumbres” sobre el contrato mencionado y anuncia “investigaciones pertinentes”, además de plantear preguntas que no han sido respondidas, por lo menos públicamente. Hay también interrogantes sobre la viabilidad económica del contrato por perfeccionarse.

En tan confusa situación se le adjudica a usted, señor Ministro, la siguiente afirmación: “El contrato seguirá, así la Nación deba pagar una cuantiosa indemnización”.

A mi juicio, todo lo dicho por usted pone de presente la angustia sobre una decisión que influirá considerablemente en la generación eléctrica del país, y especialmente de la Costa Atlántica.

Por supuesto, el tiempo ha transcurrido y en un contexto nacional de verano y síndrome de “apagón” no he entendido por qué el Ministerio y Corelca no optan rápidamente por solucionar el caso llamando a dialogar a las empresas privadas que estén en capacidad, en el menor tiempo posible, de instalar los megavatios requeridos y, mediante acuerdo general, responderle al país que la generación térmica de que se ha hablado estará en servicio oportunamente.

Seguir el proceso ya kafkiano de una contratación cuestionada desde todos los ángulos, no es lo providente y demostraría un interés no suficientemente explicable sobre todo, si existe la posibilidad de indemnizaciones a cargo de la Nación. Pienso que es hora de promover por consenso la participación de la empresa privada y de hacer prevalecer el interés general de la Nación sobre el interés particular por más legítimo que sea.

Acepte, señor Ministro, estas reflexiones que le envío como producto de la simple preocupación de un Senador de la Costa Atlántica, una región que contempla impotente cómo sus proyectos de generación eléctrica sufren atrasos y atrasos.

Amistoso saludo,

Senador de la República,

Carlos Martínez Simahan.

El Presidente del honorable Senado, Juan Guillermo Angel Mejía, deja por Secretaría el siguiente documento, para que sea inserto en el acta.

Constancia

Declaración

El Senado de la República de Colombia frente a los hechos ocurridos en la frontera colombo-venezolana, declara:

Que ha sido tradición del Estado y del pueblo colombianos, la búsqueda de la mayor concordancia y entendimiento entre las dos naciones, profundizando los lazos de hermandad e integración, que nos permitan garantizar la seguridad y bienestar de los habitantes de ambas naciones.

Que no obstante condenar y rechazar con la mayor energía el execrable atentado cometido por la guerrilla contra la base militar en Cararabo-Venezuela, estima inconvenientes los procedimientos para invocar una responsabilidad internacional sobre acciones no imputables al Estado colombiano como persona jurídica, como las desobligantes expresiones de diversos sectores de la dirigencia y medios de comunicación venezolanas.

Resaltando que existen limitaciones constitucionales, expresamos la positiva voluntad del Senado de la República para facilitar todos los instrumentos y herramientas indispensables a fin de mantener la armonía y consolidar el entendimiento preservando los principios institucionales de la equidad, la unidad territorial, la honra, vida y bienes de nuestros compatriotas.

Igualmente, conscientes de la responsabilidad histórica que compete a los Congresos de Colombia y Venezuela, formulamos un llamado cordial a nuestros colegas venezolanos, para que demos un paso firme hacia la integración y superación de estos lamentables episodios, solucionando por vía legislativa algunos aspectos de gran trascendencia, que actualmente impiden una mayor fluidez en la relación binacional.

El Senado de Colombia reitera su voluntad de entendimiento y amistad con el Congreso del hermano país y promocionará la constitución de una Comisión integrada por miembros de ambos parlamentos para contribuir a estrechar y dar soluciones a los diferentes problemas que se generen.

Presidente del Senado,

Doctor Juan Guillermo Angel Mejía.

Presidente Comisión de Relaciones Exteriores,

Doctor Julio César Turbay Quintero.

Senadores de la República,

Doctores Jairo Clopatofsky Ghisays, Jaime Dussán Calderón, José Guerra de la Espriella, Enrique Gómez Hurtado, Alberto Santofimio Botero, Guillermo Angulo Gómez.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se dejan los siguientes documentos, para su respectiva publicación.

Santafé de Bogotá, D. C., 28 de marzo de 1995

Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA

Secretario General

Senado de la República

E. S. D.

Señor Secretario:

Consecuente con el oficio número 3513, suscrito por la doctora Mercedes Tovar de Herrán, Secretaria General del

Consejo de Estado, en el que informa que la pérdida de investidura del doctor Ricaurte Losada Valderrama se encuentra debidamente ejecutoriada, esta Presidencia se abstiene a recibir los Proyectos de ley presentados por él y, por lo tanto, pide sea llamado a actuar el segundo renglón de la lista del doctor Losada Valderrama.

Cordial saludo,

Juan Guillermo Angel Mejía,
Presidente.

Oficio número 3513

Santafé de Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 1994
Señor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado de la República
Ciudad.
Ref.: AC-1610

En atención a su oficio de fecha 25 de noviembre del presente año, recibido en esta Secretaría el día 29 de noviembre y en cumplimiento al auto del 30 de los corrientes proferido por la Presidencia de esta Corporación, me permito informarle que la sentencia del 7 de septiembre de 1994 proferida dentro del proceso AC-1610, actor: César Ramón Araque Rodríguez, mediante la cual se despojó de su investidura al doctor Ricaurte Losada Valderrama como Senador de la República, quedó debidamente ejecutoriada el día 31 de octubre de 1994.

Cordialmente,

Mercedes Tovar de Herrán,
Secretaria General.

Oficio número 890

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de marzo de 1995
Señor Doctor
JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA
Presidente
Honorable Senado de la República
E. S. D.
Señor Presidente:

Muy comedidamente y en atención a su oficio número 1820 de 24 de marzo del presente año enviado a la Presidencia de esta Corporación, me permito informarle que una vez que quedó ejecutoriada la decisión mediante oficio número 3118 de 1º de noviembre de 1994, se le comunicó la decisión adoptada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo dentro del Expediente AC 1610, mediante sentencia de 7 de septiembre del mismo año donde se decidió "decretar la pérdida de investidura de Senador de la República del señor Ricaurte Losada Valderrama, identificado con la cédula de ciudadanía número 19119027 de Bogotá", y mediante auto de 12 de octubre del presente año se resolvió negar la solicitud de aclaración de la misma sentencia.

Anexo fotocopia del mencionado oficio.
Atentamente,

Nubia González Cerón,
Secretaria General.

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 14 de 1994
Honorable
SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad
Distinguidos señores Senadores:

Recibí la comunicación número 3118 enviada por la Secretaría General del honorable Consejo de Estado, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva, con la cual se acompañó la Providencia del siete (7) de septiembre de 1994, por la que se decreta la pérdida de la investidura de Senador de la República del doctor Ricaurte Losada Valderrama.

En relación con dicha comunicación y su anexo, la Secretaría General ha tomado atenta nota y dado estricto cumplimiento a lo allí dispuesto en cuanto a lo que le corresponde.

A su vez el Secretario General se permite informarle al honorable Senado de la República que ha recibido certificación de la Sección Quinta del Consejo de Estado, de la cual se desprende inequívocadamente que la Investidura del Senador Ricaurte Losada Valderrama, período 1994-1998, no ha sido objeto de ninguna acción o demanda ante el honorable Consejo de Estado, y por lo tanto tal investidura

mantiene su presunción de legalidad, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Al presente informe acompaño la certificación aludida.
Cordialmente,
Secretario General Senado de la República,
Pedro Pumarejo.

Oficio número 3118

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de 1994
Señor Doctor
JUAN GUILLERMO ANGEL
Presidente Mesa Directiva
del Honorable Senado de la República
E. S. D.
Señor Presidente:

De la manera más atenta me permito comunicarle que mediante sentencia de siete de septiembre del presente año dictada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro del Proceso AC-1610, se decidió decretar la pérdida de investidura de Senador de la República del señor Ricaurte Losada Valderrama, identificado con la cédula de ciudadanía número 19119027 de Bogotá, Expediente AC-1610, Actor César Ramón Araque Rodríguez, y mediante auto de doce de octubre del presente año se resolvió negar la solicitud de aclaración de la misma.

Atentamente,

Nubia González Cerón,
Secretaria General.

Santafé de Bogotá, D. C., noviembre 23 de 1994
Doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General Senado de la República
E. S. D.
Señor Secretario:

He tenido conocimiento de que fue enviada copia de la Providencia del Consejo de Estado del 7 de septiembre de 1994, según la cual se decreta la pérdida de investidura de Senador de la República.

En razón de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, me permito hacerle llegar la certificación de la Sección 5ª del Consejo de Estado, de la cual se infiere que mi investidura de Senador de la República período 1994-1998 se encuentra en firme.

Cordialmente,

Ricaurte Losada Valderrama,
Senador de la República.

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Sección Quinta
Secretaría

El suscrito Secretario de la Sección Quinta del Consejo de Estado

CERTIFICA:

Que revisados los libros radicadores se pudo constatar, que no existe proceso electoral alguno donde se impugne o pretenda invalidar expresamente la elección como Senador de la República del doctor Ricaurte Losada Valderrama, para el período 1994-1998.

Es de aclarar que existen otras demandas donde se pretende la nulidad de la elección de todos los Senadores de la República para el período constitucional vigente.

Se expide la presente certificación a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) a solicitud del señor Alvaro Carrillo Araújo.

Secretario,

Octavio Galindo Carrillo.

CONSEJO DE ESTADO

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Consejera ponente: doctora Dolly Pedraza de Arenas.
Santafé de Bogotá, D. C., septiembre siete (7) de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Ref.: Expediente número AC-1610

Asuntos Constitucionales

Actor: César Ramón Araque Rodríguez

(Solicitud de pérdida de investidura como Senador del doctor Ricaurte Losada Valderrama).

Improbada por decisión mayoritaria la ponencia presentada por el Consejero doctor Carlos Arturo Orjuela Góngora, procede la Sala a decidir la solicitud formulada por el ciudadano César Ramón Araque Rodríguez, para que se decrete la pérdida de la investidura como Senador del doctor Ricaurte Losada Valderrama.

La demanda:

El ciudadano Araque Rodríguez indicó que el señor Ricaurte Losada Valderrama fue elegido Senador de la República el 27 de octubre de 1991, para el período que comenzó el 1º de diciembre de 1991, dignidad que actualmente ostenta.

Para solicitar la pérdida de la investidura se adujo el motivo definido en el numeral 1 del artículo 180 de la Constitución Nacional, ante la circunstancia de haber ejercido simultáneamente hasta el 5 de noviembre de 1992, tanto la senaturía como la representación legal de la Fundación "Fondo Educativo Jorge Eliécer Gaitán", cuya personería jurídica se le confirió mediante la Resolución número 0236 emanada de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá; y porque en el mismo lapso regentó una cátedra en la Universidad Libre de Colombia.

Así mismo, se refirió a que el doctor Ricaurte Losada estaba incurso en una inhabilidad constitucional para ser elegido Congresista porque a través de la mencionada Fundación administraba "contribuciones parafiscales" (auxilios), que constituían la principal fuente económica de la entidad, lo cual encuadra dentro de la prohibición del numeral 3 del artículo 179 de la Carta Política.

De igual manera, se adujo que participó por interpuesta persona en la Asamblea Nacional Constituyente, en la medida en que la esposa del Congresista se desempeñó como asesora de uno de los delegatarios en la misma.

Finalmente, se planteó que el Senador se ha empeñado en impulsar una "contrarreforma" que echara por tierra los logros de la nueva Carta Fundamental (fls. 1-4).

La contestación de la demanda:

En el escrito de contestación, el Senador Losada Valderrama se opuso a las pretensiones de la demanda, se refirió a los hechos invocados por el actor y formuló la excepción de inconstitucionalidad.

Esta, en su opinión, deviene de la aplicación del procedimiento ordinario contencioso administrativo al juicio de pérdida de investidura, pues tanto en la Asamblea Nacional Constituyente como en la Carta expedida en 1991, se indicó que el legislador expediría un procedimiento especial para resolver esta clase de controversias en un término no superior a veinte días, que luego fue reiterado por el inciso 3º del artículo 305 de la Ley 5ª de 1992, lo cual implica una violación del debido proceso (art. 29, C.N.), en cuanto se estaba tramitando bajo las normas del proceso ordinario por mandato del artículo 205 del C.C.A. (fl. 12, C. N° 2).

En cuanto tiene que ver con los hechos argumentó la defensa, respectivamente, que no era cierto que hubiera ejercido la representación legal de la expresada Fundación, pues de manera irrevocable renunció a la dignidad que en ella ostentaba desde el 28 de abril de 1992; y que tampoco lo era que hubiese desempeñado realmente su Presidencia, "pues no realizó durante el período ninguno de los actos a que se refiere el artículo 5º de los estatutos, pues no adquirió ni enajenó bienes, ni los gravó, ni limitó su dominio, ni los entregó a título prendario, como tampoco renovó obligaciones, ni designó apoderados judiciales o extrajudiciales (...), ni tampoco desempeñó ninguna de las atribuciones del artículo 18 de los mismos estatutos, durante el período a que se refiere la solicitud" (fl. 2, C. N° 2).

Prosiguió aceptando que la Fundación recibió y ejecutó ayudas oficiales denominadas en el pasado "auxilios", como actividad de fomento, que se destinaron y ejecutaron dentro de los estrictos límites de la ley y de su capacidad jurídica, y sobre cuya legitimidad se pronunció la Corte Constitucional en fallo del 4 de febrero de 1993, para confirmarla.

No aceptó haber administrado "contribuciones parafiscales" ni en el momento de su elección, ni antes, ni después.

Del mismo modo, negó haber participado por interpuesta persona en la Asamblea Nacional Constituyente, explicando la forma reglamentaria como su consorte cumplió con el cargo de asesora; y, para terminar, discutió los asertos del peticionario sobre la contrarreforma constitucional, lo cual, al contrario, en su opinión, muestra cómo cumplió cabalmente, con su asidua asistencia y su partici-

pación en los asuntos del Legislativo, con el ejercicio del cargo. Por ello pidió se aportaran como pruebas los Anales del Congreso y las Gacetas del Congreso donde constan sus participaciones.

Tercero impugnante:

El ciudadano Mario R. Montoya Negrete impugnó la demanda, pues como elector del Senador Ricaurte Losada Valderrama, según su propio dicho, se halla interesado en las resultas de la misma.

Por ello, pidió la nulidad del proceso porque se le había impuesto un trámite diferente al que le correspondía, conforme al numeral 4 del artículo 140 del C. de P.C. y al artículo 165 del C.C.A., ya que como no se había determinado -por la época del escrito- su procedimiento especial, -según el querer del constituyente-, existía un impedimento como presupuesto procesal que imposibilitaba, entre tanto, el ejercicio de la competencia del Consejo de Estado para conocer del proceso (fls. 33-45, C. N° 1).

Dicha nulidad procesal fue resuelta negativamente en providencia del 12 de mayo de 1994 (fls. 57-62).

Pruebas:

En atención a las reglas del proceso ordinario se decretaron y practicaron las pruebas pedidas por las partes, y en forma oficiosa otra por el Consejero conductor del proceso.

Así las cosas, se dispuso tener como tales los documentos presentados por el solicitante, entre ellos:

- La fotocopia simple de los estatutos de la Fundación Fondo Educativo Jorge Eliécer Gaitán, Fejeg (fls. 5-8).

- La certificación expedida por el Jefe de la División de Personas Jurídicas, de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, D. C., relacionada con la existencia y representación legal de la mencionada Fundación y sobre el ejercicio del cargo de Presidente por la persona del doctor Ricaurte Losada Valderrama, hasta el 5 de noviembre de 1992 (fl. 9).

- El original de la carta del 28 de abril de 1992, suscrita por el doctor Ricaurte Losada Valderrama y dirigida a los miembros del Consejo Administrativo de aquella, para dimitir al Consejo Administrativo y la Presidencia de la Fundación (fl. 10).

- La fotocopia simple del documento suscrito por el Senador Losada Valderrama, dirigido a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitiendo la nota dimisoria, con la reproducción de un sello numerador y fechado el 6 de mayo de 1992 (fl. 11).

Como pruebas pedidas por el Senador se dispuso tener en cuanto tales los documentos aportados con su contestación de demanda (fls. 30-335 del C. N° 2), entre ellos la fotocopia de la nota de renuncia a sus posiciones en la Fundación (fl. 19); el documento privado, sin autenticar, donde dos miembros fundadores le informan sobre la aceptación de su renuncia (fl. 19); la síntesis de la actividad parlamentaria del Senador (fls. 21-26); el informe de la labor realizada por el Senador suscrito por él (fls. 27-29); la certificación sobre su asistencia a las sesiones plenarias del Congreso, expedida por el Secretario General del Senado de la República (fls. 30-31), y la fotocopia de un proyecto de acto legislativo y de su exposición de motivos (fls. 32-335).

De igual manera, a instancias del demandado se aportaron ejemplares de los Anales del Congreso y de la Gaceta del Congreso, que comenzó a publicarse a partir del mes de junio de 1992, donde se recogió parte de su actividad pública como Senador. Allí aparece publicada la constancia comunicada que el Senador Ricaurte Losada Valderrama leyó en el curso de la sesión plenaria del día 1º de abril de 1992, relacionada con el manejo de los fondos de la Fundación "Fondo Educativo Jorge Eliécer Gaitán", a la sazón presidida por él (Anales del Congreso número 45, martes 7 de abril de 1992, pág. 4, columna 1ª) (fl. 148 vto., del C. N° 3 del expediente).

En este momento procesal, ya en vigencia de la Ley 144 sancionada en 1994, se imprimió al proceso el trámite especial en ella ordenado, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia pública y se decretaron pruebas de oficio por el Consejero Ponente.

No obstante la insistencia, la Universidad Libre de Colombia no dio respuesta a lo pedido, concerniente con el ejercicio de la cátedra universitaria por parte del demandado en esa institución de educación superior, tal como reza el informe secretarial respectivo (fl. 159, C. N° 1).

La Gerencia Nacional de Operaciones Bancarias de la Caja Agraria, certificó que:

"Las órdenes de pago de la Fundación 'Fondo Educativo Jorge Eliécer Gaitán', correspondiente a la Cuenta número 1007-059351-0, eran dadas por los señores Ricaurte Losada Valderrama con cédula de ciudadanía 19119027 de Bogotá y Pedro Eduardo Fontal Aponte con cédula de ciudadanía 19318043 de Bogotá, tal como consta en la fotocopia autenticada de la tarjeta de firmas, anexa".

"Me permito manifestarle que el número de cuenta relacionado corresponde a cuenta de ahorros y no a cuenta corriente" (fl. 122, C. N° 1).

A folio 123 obra la fotocopia mencionada en la certificación bancaria.

Audiencia pública:

Tal como se había dispuesto, el 16 de agosto se llevó a cabo la audiencia pública de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ordenada en auto del 5 de los mismos mes y año, en la que intervinieron el solicitante, el Procurador Tercero Delegado ante el Consejo de Estado, el demandado y su apoderado.

El ciudadano actor hizo uso de la palabra y fue grabado en casete y anexada al expediente su intervención. Presentó, además, un escrito sustentario de su petición, que reiteró, insistiendo en que el Senador se desempeñó simultáneamente como tal y como Presidente y representante legal de la multicitada Fundación, hecho subsumido en el motivo dispuesto por el numeral 1 del artículo 180 de la Constitución Política vigente, que define como incompatible el cargo de congresista con el desempeño de cualquiera otro público o privado. Igualmente, que se hallaba incurso en la inhabilidad para ser congresista, porque manejaba omnímodamente los dineros oficiales captados como "auxilios" por esa Fundación, por lo que pidió al Consejo de Estado, si lo estimaba conveniente, pidiera la prueba documental aportada al asunto penal que se sigue contra el Senador ante la honorable Corte Suprema de Justicia.

Luego, dio razón de las alusiones que hizo en la demanda sobre el comportamiento del demandado para resaltar que actuó de modo conciente en la trasgresión del orden jurídico, a través de su conducta nepótica y clientelista (fls. 127-131).

La intervención del señor Procurador Tercero Delegado ante la Corporación versó sobre la teleología de las causales de desinvestidura y la situación del Senador demandado. En su criterio, la intención del Constituyente pretendía la moralización de la actividad del Congreso, por factores que se relevó de ampliar; y, por otro lado, la profesionalización de la función congresional.

En lo relacionado con los hechos atribuidos al demandado, en su concepto, que igualmente aportó por escrito, observó que la Presidencia de la Fundación únicamente la ostentó hasta el 7 de mayo de 1992 y no como lo asevera el solicitante, sin que efectuara ninguna actividad propia -o al menos no se demostró así- de la dignidad comentada.

Apuntó que esta Corporación ha distinguido entre cargo y empleo, bien como vínculo laboral contractual o legal y reglamentario, ora como dignidad, tarea o encargo, pero que se pueden ejercer aquéllos mientras no se altere la actividad congresional y no se comprometa la responsabilidad frente al mandato político (fl. 139), como puede seguirse de las sentencias de esta Corporación fechadas el 22 de mayo, el 14 y el 27 de abril del presente año.

Prosiguió tratando la naturaleza social de la Fundación y su labor de fomento a la educación y la cultura y explicando cómo la tarea del Senador no resultó interferida por ella, tanto que la Ley 5ª de 1992 reconoce la compatibilidad de la función del congresista con las actividades de las fundaciones cuyos objetivos sociales las proyecten en los campos de la salud, la educación, la vivienda y las obras públicas para beneficio de la comunidad, como las científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.

De conformidad con este análisis, se repara en que el solicitante no cuestionó el ejercicio de la actividad de la Fundación ni el manejo de sus fondos, pero se explica que de todas maneras no incurrió en la inhabilidad que se le atribuye porque no administró contribuciones parafiscales (fls. 132-143).

El demandado intervino para referirse a su actividad congresional y a los cargos del libelo, dentro del hilo expositivo de la contestación de la demanda. Habló también su apoderado y aportó un escrito de conclusiones sobre los hechos y la petición.

Coincidió con el Ministerio Público en lo tocante con la finalidad de las incompatibilidades en procura de la

moralización del Congreso. Pasó luego a referirse a la distinción entre cargo y empleo, siguiendo en ello providencias de la Corporación en asuntos de desinvestidura congresional, como la del 22 de marzo de 1994, cuya conclusión básica permite sostener que ningún congresista puede detentar, simultáneamente con su investidura, una relación contractual laboral con empleadores privados o públicos, ni una relación de derecho público distinta con un organismo oficial; y apoyado en un enfoque semejante, sostuvo que es claro que la materialidad de la incompatibilidad exige que el conjunto de actividades, por su densidad y frecuencia, no obstaculicen o estorben la delicada tarea congresional (fl. 147). Lo propio hizo su apoderado respecto de la noción de desempeño del cargo, apoyándose en decisiones pretéritas de la Corporación (fls. 148-150).

En lo que hace con el cargo relativo a la administración de contribuciones parafiscales -con cita de providencias de la Corte Constitucional que precisan esa noción- se limitó a la acusación para decir que no hay en el expediente copia auténtica de los estatutos de la Fundación que permita el análisis de su estructura y de su modo operativo, aunque recalco que el demandado no ejerció su presidencia ni su representación legal, ni durante el período de incompatibilidad ejecutó los actos propios del cargo, ni generó un contrato de trabajo entre él y la Fundación; y aunque la Caja Agraria certificó la existencia de la cuenta de la Fundación y el registro de la firma del Senador como ordenante, en su criterio no se concluye que el congresista hubiera dedicado su tiempo, durante el período a que alude la demanda, a administrar los asuntos de la Fundación; ni existe una sola prueba sobre la dedicación transitoria, menos permanente, en detrimento de su función constitucional de congresista; en cambio, sí existe suficiente prueba de su dedicación por entero en ese mismo tiempo a la labor parlamentaria (fl. 152).

Para finalizar, se ocupó de la inhabilidad planteada por el actor, derivada del hecho de haber administrado contribuciones parafiscales, lo que no corresponde a la realidad, pues los auxilios oficiales que recibían las instituciones al amparo del antiguo ordenamiento constitucional no son recursos parafiscales (fl. 157).

Como no se observa causal de nulidad procesal, se procede a resolver sobre lo pedido, previas las siguientes consideraciones:

En cuanto al aspecto relacionado con la competencia, la Sala debe reiterar su posición en el sentido de que el conocimiento de estos procesos le compete a la Sala de lo Contencioso Administrativo, como lo venía sosteniendo esta Corporación y lo señaló tajantemente la Corte Constitucional en su sentencia C-319, proferida el 14 de julio de 1994 en el proceso D-470 (Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 296 a 304 de la Ley 5ª de 1992 "por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes"; Actor: Carlos Navia Palacios; Magistrado Ponente: Doctor Hernando Herrera Vergara). Por esa circunstancia, no se aplicarán, por inconstitucionales, la expresión "en pleno" del artículo 1º y el parágrafo del mismo, de la Ley 144 de 1994, "por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los congresistas", en la medida que reproduce el artículo 298 de la Ley 5ª de 1992, declarado inexecutable en la providencia mencionada.

De idéntico modo, se declarará no probada la excepción de inconstitucionalidad propuesta por la parte demandada, en cuanto a la adopción -antes de la Ley 144 de 1994-, del procedimiento ordinario para el desarrollo de este juicio, habida cuenta de que como se dijo en todas las oportunidades anteriores que trataban de la misma materia, el Consejo de Estado no podía soslayar su obligación constitucional de pronunciarse al respecto, so pretexto de que no existía un procedimiento especial para estos efectos. Cuestión distinta es la de que -como se hizo en este evento- a partir de su promulgación se aplique el trámite especial contemplado en la Ley 144 de 1994.

Aspecto de fondo:

Ahora bien, respecto de los cargos que le han sido formulados al Senador Losada Valderrama, la Sala encuentra probados los siguientes hechos que considera relevantes para su decisión:

1. El señor Ricaurte Losada Valderrama fue elegido Senador por la circunscripción nacional por el Partido Liberal Colombiano para el período constitucional 1991-1994 (fl. 96. c. ppal.).

2. La denominada Fundación Fondo Educativo Jorge Eliécer Gaitán es una fundación de carácter privado sin

ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial número 0236 de 3 de agosto de 1987 (fl. 9 c. ppal.).

3. Los objetivos de la Fundación, de conformidad con el artículo 3º de sus estatutos, son los de “propender por la promoción de la educación, la cultura y la colaboración mutua de carácter social, de la juventud estudiosa del país, buscando la recuperación y fortalecimiento de los valores populares en sus diversas formas de expresión por lo cual la Fundación otorgará becas y auxilios con el objeto de promocionar la educación de los sectores medios y populares de Colombia” (se destaca) (fl. 5 c. ppal.).

4. Según el artículo 4º de los mismos estatutos el patrimonio inicial de la Fundación fue de \$2.100.000 provenientes de un auxilio decretado por el Concejo Distrital de Bogotá, y conforme al artículo 7º, la Fundación podrá aceptar donaciones, auxilios, herencias, legados y todo aporte voluntario de *personas naturales o jurídicas oficiales o particulares...*” (nuevamente se destaca) fl. 5 c. ppal.).

5. El artículo 16 de los estatutos dispone que la Fundación tendrá un Presidente elegido por el Consejo Administrativo, que durará en el ejercicio de sus funciones hasta que se designe a quien deba reemplazarlo y que mientras se designa Presidente, el señor Ricaurte Losada Valderrama lo será para todos los efectos estatutarios.

6. Como funciones del Presidente se señalaron las siguientes:

“a) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos; b) Celebrar contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y suscribir las correspondientes escrituras o documentos; c) Crear los cargos que la Fundación requiera para su buen funcionamiento, fijar asignaciones y remover a los empleados; d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos; e) Presidir las reuniones del Consejo Administrativo; f) Autorizar los pagos de la Fundación y delegar esta atribución cuando lo estime conveniente; h) (sic) Dictar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la Fundación; i) Las demás que señale el Consejo Administrativo.” (art. 18 de los estatutos).

7. Al mismo tiempo en que el señor Losada Valderrama se desempeñaba como Senador, ejercía la Presidencia de la Fundación, a la cual renunció mediante comunicación privada el 28 de abril de 1992, respondida también mediante comunicación privada el 9 de mayo siguiente. Obra sin embargo prueba de que el Consejo Administrativo de la Fundación sólo inscribió nuevo representante legal en el registro público de personas jurídicas de la Alcaldía de Bogotá, el 5 de noviembre de 1992, por lo cual según certificación de la División de Personas Jurídicas de la citada Alcaldía Mayor, el señor Ricaurte Losada Valderrama desempeñó la Presidencia “hasta el 5 de noviembre de 1992” (fls. 9 y 10 c. ppal.).

8. En el período en el que coetáneamente el señor Ricaurte Losada se desempeñó como Senador y como Presidente de la Fundación, la entidad cumplió con su objetivo social. Según informe rendido al Senado el 1º de abril de 1992 por el mismo acusado, “hasta el 26 de marzo del año en curso” la Fundación otorgó becas y auxilios por \$34.474.156 distribuyendo así el auxilio otorgado por el Distrito Capital de Bogotá, el 26 de julio de 1991, por \$42.000.000 (fls. 148 v. c.3 y 108 c. 1).

9. Según certificación de la Gerencia Nacional de Operaciones Bancarias de la Caja Agraria, uno de los dos ordenadores de pago de la cuenta de la Fundación Fondo Educativo Jorge Eliécer Gaitán era el Senador Ricaurte Losada Valderrama en su calidad de Presidente; su firma obra registrada en la fotocopia de la tarjeta que se anexa a la certificación. En dicha tarjeta aparece además que la cuenta se canceló según oficio del 3 de abril de 1992 y que el saldo se situó en el Banco Popular, depósitos judiciales, mediante cheque de gerencia por valor de \$7.606.979. Igualmente obra una anotación manuscrita que dice “cancelada embargo” (fls. 122 y 123 c. ppal.).

De lo anterior se desprende que simultáneamente con el ejercicio del cargo de Senador, el señor Ricaurte Losada Valderrama desempeñó la Presidencia de la Fundación Fondo Educativo Jorge Eliécer Gaitán, hecho que por lo demás acepta el demandado aun cuando sólo hasta el 28 de abril de 1992 fecha en la que presentó renuncia.

Pues bien, la Presidencia de la Fundación tiene asignadas varias funciones administrativas, entre ellas dos muy importantes que ejerció el Senador, según se encuentra

comprobado: representar legalmente a la entidad y ordenar los pagos para el cumplimiento del objetivo social. Y se encuentra probado, porque la oficina competente certifica que el Senador fue el representante legal inscrito de la Fundación hasta el día 5 de noviembre de 1992, y el Gerente de Operaciones Bancarias de la Caja Agraria informa que él era uno de los ordenadores de los pagos en una cuenta de ahorros de ésta, adjuntando copia de las tarjetas de registro de firma en donde hasta el 3 de abril de 1992, fecha en la que se canceló la cuenta, aparece registrada la del Senador como Presidente de la Fundación.

La fundación, por otra parte, estuvo siempre activa cumpliendo su objetivo social mediante el otorgamiento de becas y auxilios en operaciones de las que no puede sustraerse al Senador, por su condición de Presidente, y especialmente de representante legal y ordenador de pagos. Bien es sabido que las personas jurídicas, sólo pueden actuar a través de sus representantes y en el caso *sub iudice*, el representante legal inscrito de la Fundación hasta el 5 de noviembre de 1992, fecha en que fue inscrito su reemplazo, fue el señor Losada Valderrama, como figura en la certificación de que da cuenta el oficio visible a folio 9 c. ppal., no obstante que aparezca la dimisión en carta de abril 28 de 1992, pues los mismos estatutos consagraron en su artículo 16 que el Presidente durará en el ejercicio de sus funciones hasta que el Consejo designe a quien deba reemplazarlo.

Luego si como lo acepta el mismo demandado, la Fundación cumplió estrictamente con los fines para los cuales fue creada, conceder becas y auxilios escolares, surge evidente la actuación del representante legal en todos los trámites para su asignación, en la emisión de las órdenes de pago respectivas, y en fin todas las actividades que suponen el funcionamiento activo de la entidad. Por manera que no puede aceptarse que el Senador durante el tiempo en que se desempeñó como representante legal de la Fundación no realizó ningún acto para ella, como lo afirma el demandado.

Extractada esta primera conclusión, ha de examinarse si el Senador con su conducta traspasó el marco de la prohibición señalada en el artículo 180 numeral 1 de la Constitución Nacional, para lo cual es preciso hacer claridad sobre los elementos que tipifican esta causal de incompatibilidad.

dispone el artículo 180 de la C.N., en su numeral 1, lo siguiente:

“Los Congresistas no podrán:

1. Desempeñar cargo o empleo público privado”.

La anterior preceptiva fue recogida en los mismos términos por el numeral 1 del artículo 282 de la ley 5ª de 1992, reglamento del Congreso, estatuto que además señaló las excepciones a dicho régimen de incompatibilidades, que en cuanto a esta conducta se refiere, quedaron consignadas en los numerales 1, 9, 10, 11 y 12 del artículo 283. Reza dicha disposición:

“Excepción a las incompatibilidades: Las incompatibilidades constitucionales no obstan para que los Congresistas puedan directamente o por medio de apoderado:

1. Ejercer la cátedra universitaria.

...

9. Participar en los organismos directivos de los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica de acuerdo con la ley.

10. Siendo profesional de la salud, prestar ese servicio cuando se cumpla en forma gratuita.

11. Participar en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.

12. Pertener a organizaciones cívicas y comunitarias.

...

Dentro de la interpretación armónica de estas disposiciones debe entenderse entonces que, con excepción de las actividades enlistadas como permitidas, a los congresistas les está vedada la realización de tareas o funciones distintas a las propias de su calidad de congresista, sean éstas públicas o privadas, remuneradas o no, con dependencia laboral o sin ella, dentro de la jornada laboral de las Cámaras o en su tiempo libre.

El señor Ricaurte Losada Valderrama alega en su defensa que ha ejercido siempre y a plenitud su mandato parlamentario, que durante el período a que alude la demanda faltó sólo una vez a las sesiones plenarios del Senado, con excusa, y que su actividad congresional siempre lo ha colocado por su trabajo en los primeros puestos del

congresista responsable y cumplidor de sus deberes y se pregunta que, “en dónde radica la incompatibilidad, entendida como sustracción de tiempo al trabajo parlamentario”, planteamiento que refleja el que parece ser su pensamiento respecto a que la incompatibilidad constitucional únicamente ocurre cuando el desempeño del cargo público o privado interfiera con la jornada de trabajo del Congreso, es decir, cuando las jornadas de trabajo de los dos cargos coincidan total o parcialmente.

Apoya el Senador su razonamiento en sentencias anteriores proferidas por esta Corporación, entre ellas la dictada en el expediente AC-1351 de marzo 22 de 1994, Actor: Ligia Flor Sánchez de Mendoza, la que interpreta erróneamente y fuera de contexto.

El Consejo en el fallo en mención hizo claridad respecto a que las expresiones “cargo o empleo” tienen dos connotaciones, la de vínculo laboral, y la de dignidad tarea o encargo, y frente a la segunda, analizó los hechos propios del *sub lite*, para concluir que en ese caso concreto la actuación no ejecutiva y esporádica que realizaba el congresista como miembro de una junta directiva, no lo hacía incurso en la incompatibilidad primera del artículo 180 de la C.N.

Pero además, ya en sentencia proferida en el expediente AC-500 de octubre 5 de 1993, Actor: Procuraduría General de la Nación, esta Corporación analizó cómo la incompatibilidad primera del artículo 180 de la Carta tiene dos claros objetivos: el de garantizar la dedicación exclusiva del congresista al ejercicio de tan delicada función y el de precaver la posibilidad de un tráfico de influencias.

Se pronunció así el Consejo en aquella oportunidad:

“Y no obsta para que hubiera incurrido en la incompatibilidad que el Senador hubiere ejercido el cargo sin remuneración, toda vez que lo que persigue la norma constitucional es la *dedicación exclusiva* del congresista al ejercicio de su función y *precaver la posibilidad de un tráfico de influencias*, pues así quedó consignado en el informe de ponencia publicado en la *Gaceta Constitucional* de 16 de abril de 1991 en donde se lee:

“2. Incompatibilidades

2.1. Objeto: Asegurar que el congresista no utilice su poder sobre las otras ramas del poder público y sobre la comunidad en general para obtener privilegios y crear condiciones para el mejor desempeño del cargo y para prevenir las acumulaciones de honores o poderes.

...

Por otra parte el congresista debe ser alguien que dedique de manera real su capacidad de producción intelectual y su tiempo a las labores del parlamento.

...

2.3.3. El posible tráfico de influencias que permitiría la investidura parlamentaria, obliga a prohibir también el desempeño de cualquier otro cargo o empleo público o privado...”.

El mismo planteamiento se repitió en la ponencia para primer debate en plenaria así:

“5.2 Incompatibilidades en el ejercicio del cargo: Para este capítulo se contempla la necesidad de asegurar que el congresista no utilice su poder o influencia sobre otras ramas del sector público o sobre la comunidad en general para obtener privilegios (tráfico de influencias). Además se consideró la búsqueda de mecanismos que aseguren la dedicación y eficiencia del parlamentario en la labor legislativa...”.

Es obvio entonces que si al mismo tiempo que el Senador ejercía la *senaturía* de dedicación exclusiva, desempeñaba un cargo de tiempo completo y también de dedicación exclusiva, y desde el cual además ejercía la representación legal de una Corporación que tenía en ejecución un convenio de contenido económico con la Nación (fls. 287 y ss.) y que venía recibiendo auxilios oficiales (fls. 313 a 320), incurrió en la prohibición constitucional, sin importar si devengaba o no remuneración o si tenía o no contrato de trabajo con la Universidad.

De manera que, debe reiterar la Sala, lo que prohíbe la Constitución Política no es la superposición de jornadas laborales, sino el quebrantamiento de la condición de dedicación exclusiva que impuso el constituyente al cargo de congresista y la utilización del poder que imprime tal calidad, en cargo, empleo o dignidad diferente.

Las dos facetas de la incompatibilidad son igualmente importantes y no basta probar que el trabajo congresional no fue afectado para sustraerse de la sanción constitucio-

nal, si como en el caso *sub lite* aparece que la Presidencia de la Fundación implicó el ejercicio simultáneo y permanente de las funciones propias de una representación legal de entidad privada por parte del Senador y que su presencia colocaba a la Fundación en una situación de notorio privilegio y la posibilitaba para influir sobre organismos públicos y privados y sobre la comunidad en general.

No puede pasar inadvertido que no era una fundación cualquiera la que presidía y representaba el Senador; se trataba de una entidad que actuaba como intermediaria entre el Estado y la comunidad en la distribución de becas y auxilios y que se nutría casi exclusivamente de auxilios y donaciones de personas públicas y privadas, es decir, que gozaba del favor estatal y la buena voluntad de los particulares para el ejercicio de su actividad, por lo cual la presencia del Senador le era especialmente valiosa.

Esta especial circunstancia le impedía al Senador desempeñar el cargo de Presidente, dado que su investidura de congresista por sí sola le confiere esa capacidad excepcional de influencia sobre la comunidad y sobre quienes manejan dineros del Estado, conducta que la Carta Fundamental quiso evitar.

La intención de la Asamblea Constitucional sobre este aspecto quedó plasmada en el acta del 16 de abril de 1991, en la cual se manifestó:

“La condición de parlamentario da a las personas que la ostentan, una excepcional capacidad de influencia sobre quienes manejan dineros del Estado y en general sobre quienes deciden los asuntos públicos, que establece condiciones inequitativas de competencia con el común de las gentes, amén que puede llevar a la corrupción general del sector público...”

Sólo resta decir que la conducta examinada en este proceso no se encuentra amparada por la excepción del numeral 8 del artículo 283 de la Ley 5ª de 1992 invocada por el demandado, porque la excepción 8ª hace relación a la incompatibilidad consagrada en el numeral 2 del artículo 180 de la Carta que impide al congresista hacer gestiones ante los entes estatales en nombre propio o ajeno, no a la dispuesta por el numeral 1 que prohíbe el desempeño de cargo o empleo público o privado que es la que se denunció en este proceso.

Tampoco le favorece la excepción del numeral 11 del mismo artículo que se menciona en la contestación de la demanda, pues no es la participación del Senador en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas o deportivas lo que aquí se juzga, sino el ejercicio (por parte del Senador) de las funciones propias del Presidente y representante legal de una entidad privada.

Los razonamientos anteriores son suficientes para que la Sala concluya que el Senador demandado se hace merecedor a la sanción constitucional de la pérdida de investidura por haber incurrido en la incompatibilidad primera del artículo 180 de la Carta y, por consiguiente, así lo ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Falla:

Niégase la excepción de inconstitucionalidad propuesta.

Decrétase la pérdida de investidura de Senador de la República del señor Ricaurte Losada Valderrama identificado con la cédula de ciudadanía número 19119027 de Bogotá.

Comuníquese esta decisión a la Mesa Directiva del Senado de la República, al Consejo Nacional Electoral y al Ministro de Gobierno, para lo de su cargo.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de septiembre seis (6) de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Amado Gutiérrez Velásquez,
Presidente.

Jaime Abella Zárate, ausente; **Ernesto Rafael Ariza Muñoz,** **Joaquín Barreto Ruiz,** **Carlos Betancur Jaramillo,** **Guillermo Chahín Lizcano,** **Miren de la Lombana de M.,** **Clara Forero de Castro,** **Delio Gómez Leyva,** **Miguel González Rodríguez,** **Luis Eduardo Jaramillo Mejía,** **Alvaro Lecompte Luna,** **Juan de Dios Montes Hernández,** **Carlos Arturo Orjuela Góngora,** con salvamento de voto;

Dolly Pedraza de Arenas, **Libardo Rodríguez Rodríguez,** **Yesid Rojas Serrano,** con salvamento de voto; **Consuelo Sarria Olcos,** **Daniel Suárez Hernández,** **Julio César Uribe Acosta,** ausente; **Miguel Viana Patiño,** **Diego Younes Moreno,** ausente.

Nubia González Cerón,
Secretaria General.

Expediente AC 1610 - Actor: César Ramón Araque Rodríguez

Certifico: Que para notificar a las partes la anterior providencia se fijó Edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término legal, hoy 23 de septiembre de 1994, siendo las 8 a. m.

Nubia González Cerón,
Secretaria General.

CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Salvamento de voto del doctor Yesid Rojas Serrano
Santafé de Bogotá, D. C., trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Ref.: Expediente número AC-1610

Asuntos Constitucionales

Actor: César Ramón Araque R.

Como quiera que el suscrito compartió la ponencia presentada inicialmente por el Consejero doctor Carlos Arturo Orjuela Góngora, me permito sustentar en ella el presente salvamento de voto.

Dice en lo pertinente la mencionada ponencia:

“Primer Cargo. Desempeñar, junto con el de congresista, un cargo o empleo privado.

“Esta conducta se hace consistir en el hecho de que a partir de su posesión como Senador, el 1º de diciembre de 1991, hasta el 5 de noviembre de 1992, se desempeñó como Presidente y representante legal de la Fundación ‘Fondo Educativo Jorge Eliécer Gaitán’.

“En pronunciamientos anteriores la Sala ha precisado su criterio de que la norma del numeral 1 del artículo 180 de la Carta debe entenderse en el sentido de que el congresista tenga un empleo o cargo público o privado, que engendre vínculo contractual laboral o relación legal o reglamentaria, o inclusive una dignidad o encargo que no alcance a configurar esa clase de relación jurídica, pero que implique un obstáculo para que el parlamentario atienda o cumpla sus deberes y obligaciones para con el pueblo que lo eligió. Ciertamente, lo que la norma constitucional persigue es que el congresista no abandone esos compromisos para dedicarse a la atención de otros intereses. En el caso de autos está demostrado que el Senador Losada Valderrama era el representante legal de la Fundación en comento; sin embargo, no reposa prueba alguna de que por ello haya abandonado el ejercicio de sus tareas y de su actividad como representante del pueblo. Por el contrario, consta que con una sola excepción (y con excusa), asistió a todas las sesiones de la célula parlamentaria a la que pertenecía. No obra probanza alguna, así mismo, de que esa representación legal la ejerciera a través de vínculo contractual laboral, como tampoco que ese presunto nexo le implicara una prestación personal de servicios de tiempo parcial o completo. Por consiguiente, es razonable concluir que representaba una dignidad o encargo, pero que no lo desvió de su actividad congressional.

Sobre estos tópicos es pertinente recordar que en expediente AC-1351 dijo la Sala que:

“‘Empleo’ según el diccionario de la Lengua Española, -Real Academia Española, vigésimoprimera edición, Madrid, 1992-, es “destino, ocupación, oficio” (2ª acepción); “jerarquía o categoría personal” (3ª acepción); y “cargo” es “dignidad, empleo, oficio” (10ª acepción).

“‘A su turno, la definición jurídica de “empleo” es la de “ocupación, actividad; trabajo, oficio; puesto o destino”; y la de “empleo privado”, la de “realización de un trabajo permanente bajo dependencia de un particular. /Por antonomasia, dentro de ese nexo laboral, desempeño de tarea administrativa o de dirección delegada por un empresario. /Puesto burocrático en despacho, oficina, establecimiento industrial o mercantil, de carácter lucrativo o sin objetivos económicos; pero en esfera que no sea de la Administración Pública en ninguna de sus categorías, la de nacional a la municipal” (Diccionario Enciclopédico de Derecho usual; Guillermo Cabanellas; Tomo III; E-1;

Editorial Heliasta; Buenos Aires; 1979; revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo).

“‘Así mismo, “cargo” es, jurídicamente, “responsabilidad que se atribuye a alguien. /Dignidad, empleo u oficio que confiere la facultad de ejercer determinada función pública y la de percibir, en su caso, ciertos derechos” (Guillermo Cabanellas; obra citada, tomo II; C-D).

“‘Otros autores como Joaquín Escriche y Eduardo J. Couture definen de manera similar estos dos vocablos, en sus respectivos diccionarios.

“‘Esto significa, entonces, que ambas denominaciones, cargo y empleo, tienen por lo menos dos connotaciones que son relevantes frente de la disposición constitucional en estudio; la primera, la de vínculo laboral; y la segunda, la de dignidad, tarea o encargo.

“‘En tratándose de la primera, estaremos en presencia de un contrato de trabajo o de una relación legal y reglamentaria, o de derecho público; y en lo que hace con la segunda, ante una persona que no tiene una relación laboral, pero que por la importancia o trascendencia de la dignidad o encargo que se le ha confiado podría verse abocada a tomar partido en una u otra dirección; y por ende, a comprometer los intereses de ese ente u organismo, y eventualmente, los suyos propios.

“‘Del texto de la Carta parece derivarse la interpretación de que ningún congresista puede detentar, simultáneamente con esa investidura, una relación contractual laboral con empleadores privados o públicos; ni una relación de derecho público distinta con un organismo oficial.

“‘Sin embargo, podrá tener una dignidad, tarea o encargo con entes del sector privado, en tanto no se vea afectada su tarea como congresista, ni comprometida su responsabilidad en frente del pueblo que lo eligió, por manera que pudiese terminar defendiendo o representando, al mismo tiempo, intereses privados o los públicos propios de su calidad de vocero popular” (Sentencia del 22 de marzo de 1994).

“Del mismo modo, debe señalarse que en la copia informal de los estatutos de la Fundación ‘Fondo Educativo Jorge Eliécer Gaitán’, ‘Fejeg’, que obra de folios 5 a 8 del cuaderno principal, se estipula lo siguiente:

“Artículo 3º. La Fundación tendrá los siguientes objetivos: Propender por la promoción de la educación, la cultura, y la colaboración mutua de carácter social, de la juventud estudiosa del país, buscando la recuperación y fortalecimiento de los valores populares en sus diversas formas de expresión por lo cual la Fundación otorgará becas y auxilios con el objeto de promocionar la educación de los sectores medios y populares de Colombia”.

“Y más adelante:

“Artículo 5º. La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir o comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, y en general celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley. La Fundación podrá cumplir el objeto para el cual se constituye bien directamente, o prestando su ayuda a entidades o instituciones dedicadas exclusivamente a los fines enunciados en el artículo 3º que no tenga ánimo de lucro”.

“De igual manera, en el artículo decimosexto se dice que mientras el Consejo Administrativo designa el Presidente de la Fundación, “lo será para todos los efectos estatutarios, el señor Ricaurte Losada Valderrama”; en el decimoséptimo se establece que “El Presidente Designado será el representante legal de la Fundación”.

“Y en el artículo decimooctavo se contempla que:

“‘Son funciones del Presidente:

- Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos;
- Celebrar contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y suscribir las correspondientes escrituras o documentos;
- Crear los cargos que la Fundación requiera para su buen funcionamiento, fijar asignaciones y remover a los empleados;
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos;
- Presidir las reuniones del Consejo Administrativo;
- Autorizar los pagos de la Fundación y delegar esta atribución cuando lo estime conveniente;

h) (sic) Dictar las normas que estime convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la Fundación;

i) Las demás que señale el Consejo Administrativo”.

En relación con estas funciones de representación legal de la Fundación por parte del Senador Losada Valderrama consta lo siguiente en el expediente:

“a) A folio 9 obra la certificación expedida el 20 de diciembre de 1993 por el Jefe de la División de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, en la que reza que la entidad tiene personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial número 0236 del 3 de agosto de 1987, y en la fecha de su expedición, su representante legal es el señor Hermógenes Gamboa Fajardo; igualmente, se dice que el Senador Ricaurte Losada Valderrama se desempeñó como representante legal hasta el 5 de noviembre de 1992;

“b) A folio 10 se observa una carta fechada el 28 de abril de 1992, dirigida por el demandado a los miembros del Consejo Administrativo de la Fundación, en la cual renuncia como miembro del Consejo Administrativo y como Presidente;

“c) A folio 122 aparece la comunicación remitida el 11 de agosto de 1994 por la Gerencia Nacional de Operaciones Bancarias de la Caja Agraria, en la cual informa que las órdenes de pago de la cuenta de la Fundación eran dadas por Ricaurte Lozada Valderrama y Pedro Eduardo Fontal Aponte, y acompaña fotocopia de la tarjeta en la que consta que la cuenta será manejada conjuntamente por los mencionados.

“Sin embargo, de las probanzas solicitadas por el actor y de las decretadas adicionalmente por el Despacho, no se desprende que el Senador inculcado haya efectuado otra clase de actos de los que prevén los estatutos de la Fundación; y lo que es más relevante para estos efectos, que le haya dedicado a esas actividades tiempo que haya afectado su labor como Congresista, por manera que pudiese concluirse que sí desempeñó un cargo privado; y además, que por esta circunstancia haya dejado de cumplir sus obligaciones para con sus electores y el pueblo, en general.

“Debe advertirse, eso sí, que en la audiencia pública de alegaciones el ciudadano actor hizo un planteamiento nuevo, para afirmar que el demandado había manejado caprichosamente los auxilios recibidos por la Fundación, distribuyendo partidas entre sus familiares “y algunos de sus más afortunados electores” (fl. 128); empero, en el escrito de demanda no se refirió a esta situación, ni pidió pruebas relacionadas con estos hechos.

“En consecuencia, la Sala no encuentra probado el cargo primero, habida cuenta de que en el material que se allegó al proceso no consta de manera fehaciente que el Senado Losada Valderrama “realizó durante el período ninguno de los actos a que se refiere el artículo 5º de los estatutos, pues no adquirió ni enajenó bienes ni los gravó, ni limitó su dominio, ni los entregó a título prendario, como tampoco renovó obligaciones, ni designó apoderados judiciales o extrajudiciales (...), ni tampoco desempeñó ninguna de las atribuciones del artículo 18 de los mismos estatutos, durante el período a que se refiere la solicitud” (fl. 1, C. No. 2).

“Y en lo que hace con el hecho de haber dictado una cátedra en la Universidad Libre de Colombia, debe precisar la Sala que la propia Carta Política exceptúa del régimen de inhabilidad el ejercicio de esta actividad docente (artículo 180, parágrafo 1º)”.

Atentamente,

Yesid Rojas Serrano,
Consejero de Estado.

Salvamento de voto del doctor Delio Gómez Leyva
Consejero de Estado

Santafé de Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Ref.: Expediente número AC-1610

Actor: César Ramón Araque Rodríguez

Con el debido respeto por la decisión mayoritaria, sustento mi salvamento de voto, así:

Ya en sentencia del 22 de marzo de 1994, Expediente AC-1351 se había señalado:

“Sin embargo, podrá tener una dignidad, tarea o encargo con antes del sector privado, en tanto no se vea afectada su tarea como congresista, ni comprometida su responsabilidad frente del pueblo que lo eligió, por manera que pudiese terminar defendiendo o representando, al mismo

tiempo, intereses privados y los públicos propios de su calidad de vocero popular”.

Esta guía jurisprudencial permitió al ponente inicial doctor Carlos Arturo Orjuela Góngora, cuya ponencia compartí, llegar a la siguiente conclusión:

“Sin embargo, de las probanzas solicitadas por el actor y de las decretadas adicionalmente por el Despacho no se desprende que el Senador inculcado haya efectuado otra clase de actos de los que prevén los estatutos de la Fundación; y lo que es más relevante para estos efectos, que le haya dedicado a esas actividades tiempo que haya afectado su labor como congresista, por manera que pudiese concluirse que sí desempeñó un cargo privado; y además, que por esta circunstancia haya dejado de cumplir sus obligaciones para con sus electores y el pueblo, en general”.

Atentamente,

Delio Gómez Leyva.

SALVAMENTO DE VOTO

Del Magistrado Alvaro Lecompte, Luna en el fallo calendarado a siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Expediente número AC-1610. Asuntos Constitucionales (solicitud de pérdida de investidura de Congresista del Senador Ricaurte Lozada Valderrama).

Actor: César Ramón Araque Rodríguez.

A grandes rasgos, el suscrito coincide con lo expuesto en sus respectivos salvamentos de voto por los consejeros doctores Yesid Rojas Serrano y Delio Gómez Leyva, y con sus venias a ellos se remite en gracia a la brevedad y a la rapidez que requieren estos asuntos.

Con todo respeto.

Alvaro Lecompte Luna.

15 de septiembre de 1994.

CONSEJO DE ESTADO

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Santafé de Bogotá, D. C., dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Ref.: Expediente No. AC-1610.

Actor: César Ramón Araque Rodríguez.

Pérdida de investidura del señor Ricaurte Lozada.

Devuélvase a la Secretaría General el expediente para que siga el trámite y una vez el honorable Consejero Carlos Orjuela Góngora elabore el salvamento de voto, regrese a este Despacho con el fin de adherir, en vista de que respalde en su totalidad la ponencia presentada por él.

Cúmplase.

Juan de Dios Montes Hernández.

Nubia González Cerón

Secretaria

Salvamento de voto de los Consejeros Carlos Arturo Orjuela Góngora y Juan de Dios Montes Hernández a la sentencia dictada el 7 de septiembre de 1994 en el expediente número AC-1610. Asuntos constitucionales. Actor: César Ramón Araque Rodríguez (solicitud de pérdida de investidura como Congresista del doctor Ricaurte Losada Valderrama).

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre diecinueve (19) de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Con el respeto acostumbrado por las decisiones mayoritarias de la Sala, nos permitimos señalar las razones de nuestro disenso, sustentadas en la ponencia que fue negada por aquélla, y que en sus apartes fundamentales plantea lo que a continuación se plasma:

En lo que hace con los cargos que le fueron formulados al Senador Losada Valderrama, debería haberse efectuado el análisis de estos aspectos:

Primer cargo. Desempeñar, junto con el de Congresista, un cargo o empleo privado.

Esta conducta se hace consistir en el hecho de que a partir de su posesión como Senador, el 1º de diciembre de 1991, hasta el 5 de noviembre de 1992, se desempeñó como Presidente y representante legal de la Fundación “Fondo Educativo” Jorge Eliécer Gaitán.

En pronunciamientos anteriores la Sala ha precisado su criterio de que la norma del numeral 1º del artículo 180 de la Carta debe entenderse en el sentido de que el congresista tenga un empleo o cargo público o privado, que engendre vínculo contractual laboral o relación legal o reglamentaria, o inclusive una dignidad o encargo que no alcance a configurar esa clase de relación jurídica, pero que implique

un obstáculo para que el parlamentario atienda y cumpla sus deberes y obligaciones para con el pueblo que lo eligió. Ciertamente, lo que la norma constitucional persigue es que el congresista no abandone esos compromisos para dedicarse a la atención de otros intereses. En el caso de autos está demostrado que el Senador Losada Valderrama era el representante legal de la Fundación en comento; sin embargo, no reposa prueba alguna de que por ello haya abandonado el ejercicio de sus tareas y de su actividad como representante del pueblo. Por el contrario, consta que con una sola excepción (y con excusa), asistió a todas las sesiones de la célula parlamentaria a la que pertenecía. No obra probanza alguna, así mismo, de que esa representación legal la ejerciera a través de vínculo contractual laboral, como tampoco que ese presunto nexo le implicara una prestación personal de servicios de tiempo parcial o completo. Por consiguiente, es razonable concluir que representaba una dignidad o encargo que no lo desvió de su actividad congresional.

Sobre estos tópicos es pertinente recordar que en el expediente AC-1351 dijo la Sala que:

“Empleo”, según el Diccionario de la Lengua Española, -Real Academia Española, vigésima primera edición, Madrid, 1992-, es “destino, ocupación, oficio” (2ª acepción); “jerarquía o categoría personal” (3ª acepción); y “cargo” es “dignidad, empleo, oficio” (10ª acepción).

“A su turno, la definición jurídica de ‘empleo’ es la de ocupación, actividad; trabajo, oficio; puesto o destino”; y la de ‘empleo privado’, la de ‘realización de un trabajo permanente bajo dependencia de un particular. / Por antonomasia, dentro de ese nexo laboral, desempeño de tarea administrativa o de dirección delegada por un empresario. / Puesto burocrático en despacho, oficina, establecimiento industrial o mercantil, de carácter lucrativo o sin objetivos económicos; pero en esfera que no sea de la Administración Pública en ninguna de sus categorías, de la nacional a la municipal’. (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Guillermo Cabanellas; Tomo III; E-I; Editorial Heliasta; Buenos Aires; 1979; revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá Zamora y Castillo).

“Así mismo, ‘cargo’ es, jurídicamente, ‘responsabilidad que se atribuye a alguien. / Dignidad, empleo u oficio que confiere la facultad de ejercer determinada función pública y la de percibir, en su caso, ciertos derechos’ (Guillermo Cabanellas; obra citada, Tomo II; C-D).

“Otros autores como Joaquín Escriche y Eduardo J. Couture definen de manera similar estos dos vocablos, en sus respectivos diccionarios.

“Esto significa, entonces, que ambas denominaciones, cargo y empleo, tienen por lo menos dos connotaciones que son relevantes frente de la disposición constitucional en estudio; la primera, la de vínculo laboral; y la segunda, la de dignidad, tarea o encargo.

“En tratándose de la primera, estaremos en presencia de un contrato de trabajo o de una relación legal y reglamentaria, o de derecho público; y en lo que hace con la segunda, ante una persona que no tiene una relación laboral, pero que por la importancia o trascendencia de la dignidad o encargo que se le ha confiado podría verse abocada a tomar partido en una u otra dirección; y por ende, a comprometer los intereses de ese ente u organismo, y eventualmente, los suyos propios.

“Del texto de la Carta parece derivarse la interpretación de que ningún congresista puede detentar, simultáneamente con esa investidura, una relación contractual laboral con empleadores privados o públicos; ni una relación de derecho público distinta con un organismo oficial.

“Sin embargo, podrá tener una dignidad, tarea o encargo con antes del sector privado, en tanto no se vea afectada su tarea como congresista, ni comprometida su responsabilidad frente del pueblo que lo eligió, por manera que pudiese terminar defendiendo o representando, al mismo tiempo, intereses privados y los públicos propios de su calidad de vocero popular” (Sentencia del 22 de marzo de 1994).

Del mismo modo, debe señalarse que en la copia informal de los estatutos de la Fundación “Fondo Educativo Jorge Eliécer Gaitán”, “FEJEG”, que obra de folios 5 a 8 del cuaderno principal, se estipula lo siguiente:

“Artículo Tercero. La Fundación tendrá los siguientes objetivos: propender por la promoción de la educación, la cultura, y la colaboración mutua de carácter social, de la juventud estudiosa del país, buscando la recuperación y

fortalecimiento de los valores populares en sus diversas formas de expresión por lo cual la Fundación otorgará becas y auxilios con el objeto de promocionar la educación de los sectores medios y populares de Colombia.”

Y más adelante:

“Artículo Quinto. La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir o comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, y en general celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley. La Fundación podrá cumplir el objeto para el cual se constituye bien directamente, o prestando su ayuda a entidades o instituciones dedicadas exclusivamente a los fines enunciados en el artículo tercero que no tengan ánimo de lucro.”

De igual manera, en el artículo décimo sexto se dice que mientras el Consejo Administrativo designa el Presidente de la Fundación, “lo será para todos los efectos estatutarios, el señor Ricaurte Losada Valderrama”; en el décimo séptimo se establece que “el Presidente designado será el representante legal de la Fundación”.

Y en el artículo décimo octavo se contempla que:

“Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos;
- b) Celebrar contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y suscribir las correspondientes escrituras o documentos;
- c) Crear los cargos que la Fundación requiera para su buen funcionamiento, fijar asignaciones y remover a los empleados;
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos;
- e) Presidir las reuniones del Consejo Administrativo;
- f) Autorizar los pagos de la Fundación y delegar esta atribución cuando lo estime conveniente;
- h) (sic) Dictar las normas que estime convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la Fundación;
- i) Las demás que señale el Consejo Administrativo.”

En relación con estas funciones de representación legal de la Fundación por parte del Senador Losada Valderrama consta lo siguiente en el expediente:

a) A folio 9 obra la certificación expedida el 20 de diciembre de 1993 por el Jefe de la División de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, en la que reza que la entidad tiene personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial número 0236 del 3 de agosto de 1987, y en la fecha de su expedición, su representante legal es el señor Hermógenes Gamboa Fajardo; igualmente, se dice que el Senador Ricaurte Losada Valderrama se desempeñó como representante legal hasta el 5 de noviembre de 1992;

b) Al folio 10 se observa una carta fechada el 28 de abril de 1992, dirigida por el demandado a los miembros del Consejo Administrativo de la Fundación, en la cual renuncia como miembro del Consejo Administrativo y como Presidente;

c) Al folio 122 aparece la comunicación remitida el 11 de agosto de 1994 por la Gerencia Nacional de Operaciones Bancarias de la Caja Agraria, en la cual informa que las órdenes de pago de la cuenta de la Fundación eran dadas por Ricaurte Losada Valderrama y Pedro Eduardo Fontal Aponte, y acompaña fotocopia de la tarjeta en la que consta que la cuenta será manejada conjuntamente por los mencionados. Sin embargo, no existe constancia ni prueba sobre operaciones o movimientos específicos relacionados con esta cuenta.

De otro lado, de las probanzas solicitadas por el actor y de las decretadas adicionalmente por el Despacho, no se desprende que el Senador inculcado haya efectuado otra clase de actos de los que prevén los estatutos de la Fundación; y lo que es más relevante para estos efectos, que le haya dedicado a esas actividades tiempo que haya afectado su labor como Congresista, por manera que pudiese concluirse que sí desempeñó un cargo privado; y además, que por esta circunstancia haya dejado de cumplir sus obligaciones para con sus electores y el pueblo, en general.

Debe advertirse, eso sí, que en la audiencia pública de alegaciones el ciudadano actor hizo un planteamiento nuevo, para afirmar que el demandado había manejado caprichosamente los auxilios recibidos por la Fundación, distribuyendo partidas entre sus familiares “y algunos de sus más afortunados electores” (fl. 128); empero, en el escrito de demanda no se refirió a esta situación, ni pidió pruebas relacionadas con estos hechos.

Por consiguiente, si no está invocado ni probado este cargo habida cuenta de que en el material que se allegó al proceso no consta de manera fehaciente que el Senador Losada Valderrama “realizó durante el período ninguno de los actos a que se refiere el artículo quinto de los estatutos, pues no adquirió ni enajenó bienes, ni los gravó, ni limitó su dominio, ni los entregó a título prendario, como tampoco renovó obligaciones, ni designó apoderados judiciales o extrajudiciales (...), ni tampoco desempeñó ninguna de las atribuciones del artículo 18 de los mismos estatutos, durante el período a que se refiere la solicitud” (fl. 2, C. No. 2), es evidente que no podría prosperar la solicitud de pérdida de investidura apoyada en esta acusación, que como ya se dijo, no fue formulada en la demanda.

Y en lo que hace con el hecho de haber dictado una cátedra en la Universidad Libre de Colombia, debe precisar la Sala que la propia Carta Política exceptúa del régimen de inhabilidad el ejercicio de esta actividad docente (artículo 180, parágrafo primero).

Por tanto, el cargo primero no debería prosperar.

Segundo cargo. Haber sido representante legal de una entidad que administraba contribuciones parafiscales dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de su elección.

El ciudadano demandante le da el carácter de contribuciones parafiscales a los auxilios que la Fundación “Fondo Educativo Jorge Eliécer Gaitán” recibió de varias entidades oficiales.

Sobre este particular encontramos atinados los comentarios del colaborador fiscal, quien sostuvo lo siguiente:

“El vocablo Administrar (del Latín ad. a, y ministrare, servir-servir a), tiene diversas acepciones desde el punto de vista *semántico*, *jurídico* y del mismo *sentido común*, y así significa orientar los destinos de una organización; dirigir una institución; actuar con la intención de alcanzar un fin etc., pero, con una relativa precisión jurídica y dentro del precepto que se examina, bien puede decirse *disponer el destino de unos recursos públicos* y para el caso, de unos tributos o contribuciones parafiscales y, a su vez, este último concepto, ha sido también objeto de análisis doctrinario y jurisprudencial, en la medida en que se le ha diferenciado de los *impuestos y tasas*, pues a pesar de que *son obligatorios no confieren al ciudadano el derecho a exigir del Estado la atención de un servicio o la transferencia de un bien ni son generales ni hacen parte del Presupuesto Nacional*, pues contrariamente a ello, *tienen una afectación especial y específica*.”

“A más de los caracteres de *obligatoriedad* -como que son producto de la soberanía fiscal del Estado- y de su *especificidad*, pues, ya se dijo, no hacen parte del presupuesto nacional, las contribuciones parafiscales, se imponen a favor de entes públicos, semipúblicos o privados que realicen actividades de interés comunitario, siendo, además, reversibles en beneficio de quienes hacen la contribución, ya sean en la forma de servicios sociales, ya sea mediante la aplicación de mecanismos de regulación económica, etc. (ver sentencia de la honorable Corte Constitucional C-006 del 14 de enero de 1993).”

“Por eso no es dable confundir *auxilios* o *ayudas* estatales, con las *contribuciones parafiscales*, que es, en el entender de esta Agencia Fiscal, el error en que cae el solicitante de la desinvestidura (sic) del Senador mencionado, con la circunstancia de que lo que recibió la *Fundación Fondo Educativo Jorge Eliécer Gaitán* fue dentro de presupuestos y en años anteriores al ejercicio de su actividad congresional y que su manejo no se cuestionó en la petición correspondiente.”

“Se estima, en consecuencia, que el Senador referenciado, no administró *contribuciones parafiscales* y, por consiguiente, no incurrió en la inhabilidad de que se le acusa” (fls. 141-143, cuaderno principal).

El ex Ministro Juan Camilo Restrepo sostiene que:

“Las contribuciones *parafiscales* son una figura de raigambre francesa que se identifican con los impuestos en su obligatoriedad y en que a diferencia de las tasas, no constituyen una retribución por un servicio recibido del Estado. Difieren de los impuestos en que no ingresan a las arcas comunes del Estado. Las contribuciones parafiscales se crean para alimentar y nutrir a una entidad específica; por ejemplo, el seguro social. Las contribuciones obligatorias para la seguridad social se consideran casos típicos de *parafiscalidad*” (“Hacienda Pública”, 2ª edición, Universidad Externado de Colombia, marzo de 1994, p. 253).

De primera vista se aprecia, entonces, que los llamados *auxilios* no tienen la calidad de *contribuciones parafiscales*, por varias razones, entre las que se cuentan las

de que no son obligatorios y tampoco constituyen una retribución por un servicio que haya prestado el Estado. En nuestro medio, tanto la doctrina como la jurisprudencia han distinguido claramente las dos figuras, razón por la cual la Sala considera que no es necesario hacer otras elucubraciones para concluir que los auxilios que recibía la Fundación citada no tienen el carácter de contribuciones parafiscales.

Así las cosas, tampoco podría prosperar el segundo cargo.

Tercer cargo. Haber participado, por interpuesta persona, en la Asamblea Nacional Constituyente y haber propiciado una *“contrarreforma”* de la Constitución de 1991.

Se afirma en la demanda que el Senador demandado actuó en la Asamblea Nacional Constituyente a través del doctor Guillermo Plazas Alcid, y de su esposa, Clara Inés Vargas, quien actuó como Asesora del mismo.

Al respecto debe decirse que ninguna de las dos conductas que se le imputan al Senador Losada Valderrama en este cargo constituyen causal de pérdida de la investidura como Congresista. Por tanto, sin que sean necesarios mayores razonamientos, resulta ostensible que tampoco podría prosperar.

Finalmente, debemos hacer hincapié en la circunstancia de que la demanda es el marco de referencia dentro del cual debe moverse el juzgador. Por tanto, no le es dable a éste acomodarla a su capricho, ni deducir de ella planteamientos o premisas que ni siquiera pasaron por la mente de su redactor, so pretexto de interpretarla. No se nos oculta que existe una imagen pública negativa del doctor Losada Valderrama y que ésta puede haber influido en el juzgamiento de este asunto. Empero, -como ya lo hemos señalado-, pensamos que sobre la base de los cargos formulados en este proceso y de los hechos y las pruebas que los respaldaban, no debió decretarse la pérdida de la investidura del Congresista demandado.

Con todo comedimiento,

Carlos Arturo Orjuela Góngora, Juan de Dios Montes Hernández.

CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Consejera Ponente: Doctora Dolly Pedraza de Arenas. Santafé de Bogotá, D.C., octubre doce (12) de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Ref: Expediente número AC 1610

Actor: César Ramón Araque Rodríguez.

El señor Ricaurte Losada Valderrama, por intermedio de apoderado solicita la aclaración de la sentencia proferida por esta Sala el 7 de septiembre de 1994.

Alega que la providencia por la cual se decretó la pérdida de su investidura como congresista puede traer equívocos respecto de su alcance, porque la *causa petendi* que dio origen al proceso hace referencia a su investidura de Senador por el período constitucional del 1º de diciembre de 1991 al 19 de julio de 1994, distinta a la que hoy ostenta por haber sido reelegido el 13 de marzo de 1994 para un nuevo período constitucional. Que dicha elección fue reconocida y declarada por el Consejo Nacional Electoral, mediante acto administrativo que no ha sido impugnado ni anulado y que por lo tanto se encuentra en firme.

Agrega que por virtud del principio de congruencia el fallo sólo puede referirse a los hechos constitutivos de la *causa petendi*, es decir, a la investidura que ostentaba en el período 1991-1994 y no al período 1994-1998, por cuanto dicho punto no fue sometido a litigio. Considera oportuna y necesaria la aclaración del fallo, a fin de evitar interpretaciones absurdas en el sentido de que sus efectos se extiendan automáticamente y sin ningún proceso previo al nuevo período constitucional para el cual fue elegido.

Para resolver se considera

El artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece que es procedente la aclaración de la sentencia en los casos en que los conceptos o frases ofrezcan verdaderos motivos de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutoria de la sentencia o que influyan en ella.

El memorialista en su escrito no precisa cuáles son los conceptos o frases de la parte motiva o de la parte resolutoria, que ofrezcan verdaderos motivos de duda, sino que expresa su propia inquietud sobre los alcances del fallo, derivada más de la particular interpretación que hace de la figura de la pérdida de investidura, que de los términos del fallo, pues éste en ninguno de sus apartes se refiere a este tema.

Lo que en el fondo reclama el libelista es que la Corporación diga lo que cree que debió decir y ello no es posible a través de la aclaración de la sentencia que, como ya se precisó, sólo procede respecto de conceptos o frases que resulten confusos y únicamente para desentrañar su sentido.

Por lo demás, el fallo es absolutamente claro al decretar en esta fórmula pura y simple la pérdida de investidura del Congresista, pues la sanción no puede estar referida a período constitucional alguno, toda vez que es una medida definitiva y a perpetuidad como lo quiso la propia Carta Política (arts. 179 y 183 C.N.).

Por ello el hecho de que el señor Ricaurte Lozada al momento del fallo esté en ejercicio del cargo congresal por razón de una nueva elección, no es óbice para que se dé cumplimiento a la sanción.

Por lo expuesto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de aclaración de la sentencia de septiembre 7 de 1994 formulada por el señor Ricaurte Losada Valderrama.

Cópiese y notifíquese.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de once (11) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Amado Gutiérrez Velásquez, Presidente; *Jaime Abella Zárate*, *Ernesto Rafael Ariza Muñoz*, *Joaquín Barreto Ruiz*, *Carlos Betancur Jaramillo*, *Guillermo Chahín Lizcano*, *Miren Dela Lombana de M.*, (ausente); *Clara Forero de Castro*, *Delio Gómez Leyva*, *Miguel González Rodríguez*, *Luis Eduardo Jaramillo M.*, (ausente); *Alvaro Lecompte Luna*, *Juan de Dios Montes H.*, *Carlos Arturo Orjuela Góngora*, (con aclaración de voto); *Dolly Pedraza de Arenas*, *Libardo Rodríguez Rodríguez*, *Yesid Rojas Serrano*, *Consuelo Sarria Olcos*, *Daniel Suárez Hernández*, *Julio César Uribe Acosta*, (ausente); *Miguel Viana Patiño*, *Diego Younes Moreno*, (aclaró voto).

Nubia González Cerón
Secretaria General

Exp. AC. 1610. Actor: César Ramón Araque Rodríguez.

CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Aclaración de voto del Consejero de Estado doctor Delio Gómez Leyva.

Radicación número AC-1610

Actor: César Ramón Araque Rodríguez

Asuntos Constitucionales

Aclaro mi voto favorable en el auto de 12 de octubre del año en curso, en razón a que me separé de la sentencia de 7 de septiembre, cuya aclaración se solicita, por haber acompañado la ponencia no acogida por la mayoría de la Sala, presentada por el honorable Consejero doctor Carlos Orjuela Góngora.

Atentamente,

Delio Gómez Leyva.

Aclaración de voto

Expediente número AC-1610

... ser congresistas quienes hayan perdido la investidura de tales.

De manera que no obstante que el suscrito disienta de la ilustrada mayoría en cuanto a la pérdida de investidura del Congresista Lozada se refiere, comparte enteramente los planteamientos del auto de 12 de octubre del presente año.

Cordialmente,

Alvaro Lecompte Luna.

Fecha: 21 de octubre de 1994.

ACLARACION DE VOTO DEL CONSEJERO CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA AL AUTO DICTADO EL 12 DE OCTUBRE DE 1994 EN EL EXPEDIENTE NUMERO AC-1610. ASUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTOR: CÉSAR RAMON ARAQUE RODRIGUEZ (SOLICITUD PÉRDIDA DE INVESTIDURA COMO CONGRESISTA DEL DOCTOR RICAURTE LOZADA VALDERRAMA).

Santafé de Bogotá, D. C., octubre veinticuatro (24) de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Como ya está sentado en el expediente, me separé de lo resuelto en la sentencia con fundamento en las razones

expuestas en la ponencia que fue negada por la mayoría de la Sala y que luego me sirvieron para sustentar el correspondiente Salvamento de Voto, y aunque en lo que hace con esta providencia no tengo mayores reparos que formular, sí debo señalar que abrigo dudas en cuanto al carácter vitalicio del decreto de pérdida de investidura, no porque la Constitución de 1991 no lo haya previsto de esa manera, sino porque parece fuera de lugar una sanción con esa proyección tan grave cuando un principio en boga es el de que no existen penas irredimibles en Colombia.

Con todo comedimiento,

Carlos Arturo Orjuela Góngora.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

Santafé de Bogotá, D.C., 6 de febrero de 1995

Oficio: 95-035

Ref: Exp. 1167

Señor Doctor

JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA

Presidente del Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

Adjunto a la presente hago llegar a usted, fotocopias auténticas de la demanda, autos complementarios y de los candidatos aportados por la Presidencia de la República, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, a fin de que esa Corporación elija al Procurador ad hoc con facultades para intervenir en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Octavio Galindo Carrillo,
Secretario.

Anexo: Lo anunciado.

REPUBLICA DE COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL

Presidencia

Santafé de Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Doctor

JUAN GUILLERMO ANGEL

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribir a continuación el auto de fecha noviembre 11 de 1994, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional:

"República de Colombia Corte Constitucional

Ref: Expediente D-002 y D-204 (acumulados)

Normas acusadas: Ley 60 de 1990 (art. 2º num. 3; Decreto 1016 de 1991 (art. 1º inciso segundo parcial); Ley 4ª de 1992 (art. 15, parcial).

Demandantes:

Manuel Orlando Hernández Pereira

María Teresa Garcés Lloreda

Conjuez Ponente:

Doctor Hugo Palacios Mejía.

Santafé de Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Sala Plena de Conjueces de la Corte Constitucional, integrada por los doctores Gaspar Caballero Sierra, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Enrique Gaviria Liévano, Fernando Hinestroza Forero, Marcela Monroy Torres, Susana Montes de Echeverri, Hugo Palacios Mejía, Carlos Restrepo Piedrahita y Jaime Vidal Perdomo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante auto del veintitrés (23) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), la Sala Plena de Conjueces de la Corte Constitucional conformada en ese entonces, resolvió declarar fundado el impedimento manifestado por el señor Procurador General para emitir concepto en el proceso acumulado de la referencia y ordenó en consecuencia, dar traslado de los citados expedientes al despacho del señor Viceprocurador General de la Nación.

Que con fecha 22 de abril de 1993, la señora Viceprocuradora General de la Nación manifestó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 del Decreto 2067 de 1991, ese despacho también tenía interés en la decisión, habida cuenta que las normas demandadas son extensivas al Viceprocurador, según lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1264 de 1991 y que por lo tanto, se encontraba en una de las causales de impedimento para emitir concepto en los procesos de la referencia.

Que examinando el argumento expresado por la señora Viceprocuradora, se encuentra que la situación enunciada, se encuentra entre las causales previstas en los citados artículos del Decreto 2067 de 1991 y que en consecuencia debe aceptarse el impedimento y decretarse la separación del proceso solicitada por esa funcionaria.

Que en las anteriores circunstancias, corresponde emitir el concepto fiscal a un Procurador General de la Nación Ad-hoc, que debe ser nombrado en la forma prevista en el artículo 276 de la Constitución Política.

RESUELVE:

Primero. Aceptar el impedimento manifestado por la Viceprocuradora General de la Nación, en el proceso de la referencia.

Segundo. Oficiar al honorable Senado de la República para que proceda a nombrar Procurador General Ad hoc, conforme a lo prescrito en el artículo 276 de la Constitución, con el fin de que rinda el concepto del Ministerio Público en el proceso acumulado D-002 que se tramita en esta Corporación.

Tercero. Comunicar para los fines pertinentes, al señor Presidente de la República y a los señores Presidentes de la honorable Corte Suprema de Justicia y del honorable Consejo de Estado.

Comuníquese y cúmplase.

(Fdo.) *Susana Montes de Echeverry*, Presidenta; (Fdo.) *Gaspar Caballero Sierra*, Conjuez; (Fdo.) *Juan Carlos Esguerra Portocarrero*, Conjuez; (Fdo.) *Enrique Gaviria Liévano*, Conjuez; (Fdo.) *Fernando Hinestroza Forero*, Conjuez; (Fdo.) *Marcela Monroy Torres*, Conjuez; (Fdo.) *Hugo Palacios Mejía*, Conjuez Ponente; (Fdo.) *Carlos Restrepo Piedrahita*, Conjuez; (Fdo.) *Jaime Vidal Perdomo*, Conjuez; (Fdo.) *Martha V. Sáchica Méndez*, Secretaria General.

La suscrita Secretaria de la Corte Constitucional, hace constar que los doctores Fernando Hinestroza Forero y Carlos Restrepo Piedrahita, no firman la presente sentencia por no haber asistido a la sesión de la Sala Plena de conjueces el día 11 de noviembre de 1994. Así mismo, la doctora Marcela Monroy Torres por encontrarse con excusa médica debidamente certificada.

(Fdo.) *Martha V. Sáchica de Moncaleano,*
Secretaria General.

Solicito, en consecuencia, al señor Presidente, proceder de conformidad.

Cordialmente,

Presidenta,

Susana Montes de Echeverry.

Presidencia Corte Suprema de Justicia

PCSJ número 1697

Santafé de Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 1994

Doctor

JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA

Presidente

H. Senado de la República

E. S. D.

Señor Presidente:

La Corte Suprema de Justicia en sesión ordinaria de Sala Plena celebrada el día 7 de diciembre del presente año, cumpliendo con lo dispuesto por la providencia de fecha 11 de noviembre de 1994, proferida en el proceso Acumulado números D-002 y D-204 de la Corte Constitucional, designó al doctor Manuel Enrique Daza Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 2859238 expedida en Bogotá, para integrar la terna de la cual el honorable Senado de la República elegirá Procurador Ad-hoc, con el fin de que rinda el concepto del Ministerio Público en el referido proceso.

Con sentimientos especiales de consideración y aprecio.

Ricardo Calvete Rangel,
Presidente.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, febrero 7 de 1995

Doctor

JUAN GUILLERMO ANGEL

H. Senado de la República

Santafé de Bogotá, D.C.

Respetado señor Presidente:

Dando cumplimiento a la providencia dictada por la Corte Constitucional - Sala Plena, Conjuez Ponente, doctor Hugo Palacios Mejía, dentro del proceso correspondiente al expediente D-002 y D-204 (acumulados), demandantes: Manuel Orlando Hernández Pereira y María Teresa Garcés Lloreda, me permito comunicarle, que he designado al doctor Jaime Bernal Cuéllar con la cédula de ciudadanía número 17002219 de Bogotá, para que integre la terna de la cual el Senado de la República elegirá Procurador Ad-hoc, con el fin de que intervenga en el proceso mencionado.

Del señor Presidente del Senado,

(Firma ilegible).

Hoja de Vida

I. Datos personales

Nombre JAIME BERNAL CUELLAR
 Fecha de nacimiento 8 de agosto de 1939
 Cédula de ciudadanía 17002219 de Bogotá
 Dirección Residencia Diagonal 72 No. 1-65 Este, Apto. 101
 Teléfono 211 03 47
 Dirección de la Oficina Calle 72 No. 10-07 Of. 905
 Teléfonos 210 42 14, 210 42 51, 210 42 02

II. Estudios realizados

Universitarios Universidad Externado de Colombia.
 (Abogado, 1962)
 Posgrado Cursos de Técnicas de Casación Universidad del Rosario.

III. Cargos desempeñados

-Juez Promiscuo
 -Juez Penal Municipal
 -Juez Superior
 -Relator de la Sala Penal, Corte Suprema de Justicia
 -Magistrado Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal
 -Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional
 -Conjuez de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Superior de la Judicatura, del Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, del Tribunal de Cundinamarca y del Tribunal Nacional.

IV. Comisiones redactoras de los Códigos Penal y Procedimiento Penal

-Comisión redactora del Código Penal de 1974
 -Comisión redactora del Código de Procedimiento Penal de 1977
 -Comisión redactora del Código de Procedimiento Penal de 1987
 -Comisión redactora de la reforma del Código de Procedimiento Penal 1989 (Decreto 1861)
 -Asesor del Ministerio de Justicia (1993-1994)

V. Miembro de los siguientes institutos

-Academia Colombiana de Jurisprudencia
 -Instituto Colombiano de Derecho Procesal
 -Instituto Panamericano de Derecho Procesal
 -Miembro invitado por el Gobierno Argentino para revisar el Proyecto del Código de Procedimiento Penal de ese país.
 -Miembro de la Comisión designada por el Instituto Iberoamericano para la elaboración del Código de Procedimiento Penal Tipo para Latinoamérica.

VI. Obras publicadas

1. Técnicas de Investigación Jurídica, 1968
2. Recopilación de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 1972
3. Temas de Derecho Procesal Penal. En coautoría con Eduardo Montealegre Lynett, 1980.
4. Captura, Medidas de Aseguramiento y Libertad Provisional, en coautoría con Eduardo Montealegre Lynett, 1982.
5. El Proceso Penal. Elaborado con base en el Decreto 050 de 1987 2ª edición actualizada, con base en el

Decreto 1861 de 1989. En coautoría con Eduardo Montealegre Lynett.

6. Delitos Financieros. Editorial Temis. Bogotá, 1983.
7. Comentarios a la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Universidad Externado de Colombia.
8. Comentarios a la Ley 2ª de 1984.
9. La Reforma del Proceso Penal en Colombia. Editorial Forum Pacis Bogotá, 1994.
10. El Proceso Penal 3ª edición. En prensa, Universidad Externado de Colombia, 1995.

VII. Catedrático

-Práctica Penal Universidad Externado de Colombia
 -Derecho Penal General Universidad Externado de Colombia. Profesor desde 1965.
 Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario desde 1975.
 -Derecho Procesal Penal Universidad Externado de Colombia. Pregrado, Posgrado y maestría Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Universidad Nacional.

VIII. Conferencias dictadas

1. Ponente en diversos congresos internacionales, en las ciudades de Panamá, México, Rio de Janeiro, Buenos Aires y Madrid.
2. Ponente en varias jornadas del Instituto de Derecho Procesal Colombiano, en las Jornadas Internacionales de Derecho Penal de la Universidad Externado de Colombia y en más de trescientos foros nacionales, organizados por diferentes universidades, por el Ministerio de Justicia, Fiscalía General de la Nación, Tribunales Superiores del Distrito, Instituciones Oficiales y Colegios de Abogados, para la divulgación de la legislación penal y procesal penal colombiana.

Señores
 Honorables Magistrados
 Consejo de Estado
 Sala de lo Contencioso Administrativo
 Ciudad.

Ref.: Demanda de Nulidad contra el Acta número 03 de la Sesión Plenaria Ordinaria del Senado de la República, del día 2 de agosto de 1994, en lo pertinente a la elección del Procurador General de la Nación.

Camilo José Peraza Vengoechea, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19434182 expedida en Bogotá, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 53199 expedida por el Ministerio de Justicia, obrando en mi propio nombre, acudo a ese alto tribunal para instaurar Demanda de Nulidad contra el acto de elección del Procurador General de la Nación, para el período 1994-1998, contenida en el Acta número 03 de la Sesión Plenaria del Senado, del día 2 de agosto de 1994, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 y el numeral 4 del artículo 128 del Código Contencioso Administrativo.

Acto demandado

"En Santafé de Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), previa citación, se reunieron en el recinto del Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 2 de agosto de 1994, hora 4:00 p.m.

- I
- II
- III

Elección del Procurador General de la Nación
 Período 1994 - 1998
 (Artículo 276 de la Constitución Nacional, 315 de la Ley 5ª de 1992).

Proposición número 04

Cítese al Senado de la República para que en la sesión plenaria del martes 2 de agosto, a partir de las cuatro de la tarde, en el primer punto del Orden del Día, proceda a elegir el Procurador General de la Nación, para el período 1994-1998.

Alberto Santofimio Botero, Hugo Castro Borja, Amílkar Acosta Medina, Piedad Córdoba de Castro, Aurelio Iragorri

Hormaza, Guillermo Ocampo Ospina, Hugo Serrano Gómez, Tito Edmundo Rueda Guarín, Rodrigo Villalba Mosquera, Salomón Náder Náder, José Name Terán, Juan Guillermo Angel Mejía, Claudia Blum de Barberi, María Cleofe Martínez de Meza, Julio Alberto Manzur Abdala, Juan Manuel López Cabrales.

Siguen firmas ilegibles.

Candidatos:

Doctora Marcela Monroy Torres, postulada por el Presidente de la República.

Doctor Andrés González Díaz, postulado por la Corte Suprema de Justicia.

Doctor Orlando Vásquez Velásquez, postulado por el Consejo de Estado.

INFORME COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL

Elección

IV

El Presidente, *Juan Guillermo Angel Mejía.*

El Primer Vicepresidente, *Fabio Valencia Cossio.*

El Segundo Vicepresidente, *Salomón Náder Náder.*

El Secretario General, *Pedro Pumarejo Vega.*

III

Elección del Señor Procurador General de la Nación

Período 1994-1998

La Presidencia abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista.

La Presidencia nombra como escrutadores a los honorables Senadores Juan José García Romero, Hugo Castro Borja y Gustavo Espinosa Jaramillo.

La Presidencia cierra la votación y los escrutadores informan el siguiente resultado:

- Total 94 votos.
- Por el doctor Orlando Vásquez Velásquez: 80 votos.
- Por el doctor Andrés González Díaz: 5 votos
- Por la doctora Marcela Monroy Torres: 2 votos.
- En blanco: 7 votos.
- Nulos: 0 votos.

La Presidencia pregunta: ¿Declara la plenaria legalmente elegido al doctor Orlando Vásquez Velásquez, como Procurador General de la Nación, para el período 1994-1998? Y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Acto seguido, la Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al artículo 136, numeral 8 de la Ley 5ª de 1992.

Por Secretaría se da lectura al artículo mencionado.

La Presidencia designa a los siguientes honorables Senadores, para que informen al señor Procurador del resultado de la elección:

- Alberto Santofimio Botero.
- Aurelio Iragorri Hormaza.
- Manuel Cepeda Vargas.
- Hugo Castro Borja.
- Hugo Dussán Calderón.
- Juan José García Romero.

Siendo las 6:40 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a Congreso Pleno para el domingo 7 de agosto, con el fin de dar posesión al Presidente de la República, doctor Ernesto Samper Pizano.

El Presidente, *Juan Guillermo Angel Mejía.*

El Primer Vicepresidente, *Fabio Valencia Cossio.*

El Segundo Vicepresidente, *Salomón Náder Náder.*

El Secretario General, *Pedro Pumarejo Vega.*

NORMA CONSTITUCIONAL INFRINGIDA

Artículo 36 transitorio. *Constitución Política.* Los actuales Contralor General de la República y Procurador General de la Nación continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto el Congreso elegido para el período

constitucional de 1994-1998 realice la nueva elección la que deberá hacer dentro de los primeros treinta días siguientes a su instalación.

Razones por las cuales se infringe la disposición constitucional citada

1. De la simple lectura del artículo 36 transitorio se desprende con claridad meridiana que corresponde al *Congreso* elegido para el período 1994-1998 realizar la elección del Procurador para el período constitucional 1994-1998 y no solamente a una de las Cámaras, así los artículos permanentes de la Constitución (artículo 173-7 y 276 C. P.) confieran esta atribución al Senado. La norma en comento es inequívoca al disponer que corresponde al *Congreso* elegido para el período 1994-1998, realizar la elección del Procurador General de la Nación y debemos entender como *Congreso la unión de los dos cuerpos colegiados, Senado y Cámara de Representantes*.

2. El inciso segundo del artículo 114 de la Carta determina que el Congreso de la República está integrado por el Senado y la Cámara de Representantes, lo cual indica claramente que es al Congreso, sin limitación alguna, al que le corresponde la elección, en esta única oportunidad, del Procurador General de la Nación.

3. No olvidemos que los artículos *transitorios* de la Constitución son normas de *especial aplicación* en el momento de *transición* constitucional para el cual fueron concebidas, perdiendo vigencia tan sólo una vez han sido aplicados y desarrollados, *para así dar paso, una vez aplicadas*, a las normas permanentes creadas para circunstancias ordinarias, que no de transición.

No es extraño a nuestro ordenamiento que los artículos transitorios sean contrarios a las normas permanentes y para citar un solo caso a manera de ejemplo, podemos remitirnos al artículo transitorio 20 C. P. que contradice expresamente el ordinal 7 del artículo 150. Ello se debe necesariamente a la *naturaleza bien distinta de las dos normas y a la oportunidad de su aplicación*, es por ello que *no cabe dar una interpretación sistemática y uniforme a los dos cuerpos de normas que conforman nuestra constitución*. Si las disposiciones de carácter permanente no pudieran contener disposiciones o mandatos constitucionales distintos a los transitorios o viceversa, no tendrían muchos de éstos razón de ser. Es por ese motivo que sería un error de hermenéutica jurídica el tratar de interpretar el artículo transitorio 36 a través del artículo 276 C. P., el cual establece *que de manera normal y no excepcional ni transitoria*. "El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado...", hacerlo no es otra cosa que *cambiar el contenido claro y expreso de una norma excepcional, transitoria y prevalente por el de otra*.

Las disposiciones transitorias, a juicio del constituyente, se hicieron absolutamente necesarias para el momento de transición constitucional y así fue manifestado en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, "... en cumplimiento de la misión que tenía, no únicamente de compilar las normas sino de proponer *aquellas que el tránsito exigiera prever, ...*" (las subrayas son nuestras) (Sesión Plenaria, julio 3 de 1991).

4. Las normas de interpretación vigentes *a ser tenidas en cuenta por las autoridades nacionales en la aplicación de la ley* son las contenidas en el Capítulo IV del Título Preliminar del Código Civil, que son de obligatoria observancia por cualquier interprete, aún tratándose de hermenéutica constitucional. Nos indican claramente el sentido de la disposición violada, es así como el inciso primero del artículo 27 C. C. a la letra dice: "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu". No puede el interprete, como se mencionó con anterioridad, desconocer lo dispuesto con claridad meridiana por el constituyente en el artículo transitorio 36 que previó la elección del procurador, para el período que nos ocupa, por parte del Congreso.

Habrà alguna duda sobre la intención del constituyente al expresar de manera inequívoca en un cuerpo excepcional de normas y para un período predeterminado que: "Los actuales Contralor General de la República y Procurador General de la Nación continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto el Congreso elegido para el período constitucional 1994-1998, realice la nueva elección, la que deberá hacer dentro de los primeros treinta días siguientes a su instalación"?

5. El artículo 28 del mismo estatuto dispone que "las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, *pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal*" (el resaltado es nuestro). La misma Constitución define claramente qué debemos entender por Congreso, para lo cual me permito transcribir el inciso segundo del artículo 114 C. P. "El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes". Por tal razón no es posible entender que el artículo transitorio 36 se refiere exclusivamente al Senado, cuando contamos con una definición precisa, hecha por el artículo transcrito, que define al Congreso como la unión de Senado y Cámara.

6. Por último, en lo que se refiere a interpretación de la ley, el artículo 30 C. C. que alude a la interpretación sistemática, dice que el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Este artículo merece un especial análisis: La interpretación sistemática se predica de un cuerpo de normas *de igual naturaleza* y en el caso que nos ocupa no se da este presupuesto debido a que se trata de dos cuerpos de normas que conforman un solo texto, uno permanente y otro transitorio, que integran un mismo texto pero que tienen naturaleza y objetivos distintos; uno de regir permanentemente y otro de permitir el tránsito constitucional que, consideró el constituyente, requiere de disposiciones de excepción, prevalentes y especiales con respecto a las transitorias.

Por las consideraciones realizadas en el presente escrito, no le es dable al intérprete hacer una interpretación sistemática de los dos cuerpos de normas que, como ya dijimos, tienen un mismo origen pero una naturaleza y teleología distinta.

7. Si se trata de interpretación analógica, esta forma de interpretación no es viable para este caso particular. Para mayor ilustración me permito citar la parte pertinente de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 27 de marzo de 1952; "... Pero la aplicación por analogía es de todo punto inadmisibles en materia de textos que regulan casos de excepción, porque entonces se busca incluir en la norma excepcional supuestos de hecho claramente situados fuera de su órbita, con criterio que se funda en la identidad de razón jurídica para dar el mismo tratamiento a situaciones fundamentalmente semejantes, cuando se trata de colmar vacíos..., o de que no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, para organizar derecho a la luz de la doctrina..., mas no cuando la ley prevé y regula todas las hipótesis de manera general, y solo por excepción sustraer determinados supuestos de su invariable imperio. No queda vacío alguno por llenar y el criterio de analogía permanece entonces fuera del elenco".

8. La razón misma de ser del artículo transitorio 36 es la de establecer una disposición sustancialmente diferente a la que se consagra en la normatividad básica para la elección del procurador y el Senado la atiende solo parcialmente cuando elige a dicho funcionario dentro de los términos del mismo artículo, pero excluye a la Cámara de Representantes al realizar la elección desconociendo el sentido legal del concepto de Congreso (Senado y Cámara) para abrogarse privativamente esta función propia, por excepción y para este período en particular, del Congreso de la República.

Así fue entendido, incluso por algunos de los integrantes del Senado, para lo cual considero de la mayor importancia transcribir la intervención del honorable Senador Jairo Clopatofski Ghisays:

"Gracias señor Presidente, para dejar una constancia: Está planteada la discusión sobre el soporte legal de la elección del procurador por parte de la Cámara Alta, el artículo 36 transitorio de esta Constitución Nacional, consagra que será el Congreso el encargado de elegir al Procurador General de la Nación, *si entendemos el artículo de manera clara y exacta, con su tenor literal y armonizándolo con el 114 de la Constitución Nacional, es forzoso entender, que por Congreso es (sic) cualquier sentido, hemos de pensar en Cámara y Senado*. Este tema sin duda alguna deja alguna confusión sobre la constitucionalidad de la elección del procurador, por parte de Senado únicamente, razón por la cual y en aras de realizar una elección legítima y acorde con lo dispuesto en la Constitución, dejo constancia para que sea un órgano competente quien haga claridad a ese respecto.

Muchas gracias señor Presidente". (El destacado es nuestro).

9. Cabe también preguntarse cual es la razón de ser del artículo 36T, *por qué su presencia en el texto constitucional si le preceden normas permanentes que supuestamente ya regulan y contienen la voluntad del constituyente en lo referente a la elección del procurador*. Sólo puede responderse que ello se debe sin duda y de manera categórica a que contiene un *precepto* no solo de forma diferente sino de *contenido jurídico-político distinto*: Este es el de que quien fiscalice los actos del gobierno y de los funcionarios públicos, en un momento de consolidación institucional, sea elegido, repetimos, con la mayor representatividad de la Nación en el Congreso en momentos de consolidación institucional que el tránsito constitucional exige y la de que los actuales Contralor General de la República y Procurador General de la Nación sigan en sus cargos hasta la nueva elección. Son éstos los dos objetivos propuestos por la Asamblea Nacional Constituyente.

Consideramos que un fallo de inconstitucionalidad como consecuencia de la presente demanda podría ocasionar cierto traumatismo político; no obstante, mi deber de ciudadano de coadyuvar a la defensa de nuestras instituciones y del Estado de Derecho, me impone la obligación de incoar la presente acción, con la confianza que me inspira el hecho de que el honorable Consejo de Estado siempre ha fallado en derecho, sin consideraciones de otra índole, y con total independencia de criterio.

Solicitud de suspensión provisional

Por encontrarnos bajo el supuesto del numeral 2 del artículo 152 del Código Contencioso Administrativo, sin mas solicitado a esa alta corporación proceder a suspender provisionalmente el acto acusado.

Competencia

El conocimiento de la presente *demanda de nulidad* es del conocimiento de esa Corporación, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 128 del Código Contencioso Administrativo.

Pruebas

Téngase como pruebas el acta de fecha 2 de agosto de 1994, mediante la cual se realiza la elección del Procurador General de la Nación, la cual se encuentra publicada en la Gaceta del Congreso número 113 del 8 de agosto de 1994 la cual se adjunta, así como las demás disposiciones legales esgrimidas por el suscrito.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en mi oficina de la Calle 77 No. 16A-38. OF. 202 de esta ciudad o en la secretaría correspondiente.

De los honorables Magistrados,

Camilo José Peraza Vengoechea,
C. C. No. 19434182 de Bogotá.
T. P. No. 53199 del M. J.

* * *

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

Santafé de Bogotá, D. C., octubre veintiuno (21) de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Consejero ponente: Doctor Miguel Viana Patiño.

Ref.: Expediente número 1167

Actor: Camilo José Peraza Vengoechea.

En escrito presentado el 3 de octubre del año en curso, la doctora María Stella Pena de Méndez Procuradora Novena en lo Contencioso, se manifiesta impedida para intervenir en el proceso de la referencia, de conformidad con la causal de recusación prevista en el numeral 5 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 161 del C. C. A., causal que es del siguiente tenor:

"5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios".

Explica la representante del Ministerio Público que se configura la precitada causal por existir con el señor Procurador General de la Nación "... una relación de dependencia, en razón a las funciones que desempeña como su Delegada ante esta jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 277 de la Constitución Nacional"(fl. 30).

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Esta Corporación ha sido constante en señalar que las causales de impedimento y recusación, que son unas mismas, tienen como finalidad dejar cualquier duda o sospecha que pueda recaer sobre la actuación de los funcionarios que intervienen en la administración de justicia, asegurando la independencia e imparcialidad del juez, magistrado o agente de Ministerio Público desde el punto de vista moral en relación con el proceso que debe conocer.

Con respecto a la causal de impedimento puesta de manifiesto por la señora Procuradora Novena Delegada en lo Contencioso, considera la Sala que si la misma se configura por el hecho de ser cualquiera de las partes dependiente o mandatario o administrador de los negocios del juez, o del agente del Ministerio Público (art. 161 C. C. A.), a fortiori se estructura igualmente dicha causal cuando el funcionario que debe conocer del proceso es quien se encuentra en situación de dependencia con alguna de las partes.

Como en el presente caso se demanda la nulidad del acto de elección del Procurador General de la Nación, reiterándose el criterio de que el propósito del impedimento o de la recusación es el de evitar cualquier motivo que pueda poner en tela de juicio la gestión desarrollada por quienes intervienen en la actividad jurisdiccional, la Sala estima que tal relación de dependencia que tiene el Agente del Ministerio Público con el Procurador General de la Nación podría arrojar dudas de parcialidad respecto de su actuación en este asunto.

En estas condiciones, encuentra la Sala que la situación descrita configura la causal invocada y en consecuencia separa a la doctora María Stella Peña de Méndez para intervenir en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta,

RESUELVE:

Declarar fundada la causal de impedimento manifestada por la Procuradora Novena Delegada en lo Contencioso, doctora María Stella Peña de Méndez, y, en consecuencia, se dispone separarla de su intervención en el presente proceso.

Designase en su reemplazo al Procurador Delegado en lo Contencioso que le sigue en orden número, con funciones para intervenir en los procesos electorales.

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Cópiense, notifíquese y cúmplase.

Esta providencia fue leída, discutida y aprobada por la Sala en sesión del veinte (20) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

La Presidente, *Miren de La Lombana de Magyaroff, Amado Gutiérrez Velásquez, Luis Eduardo Jaramillo Mejía, Miguel Viana Patiño.*

El Secretario, *Octavio Galindo Carrillo.*
Exp. 1167. Actor: *Camilo José Peraza Vengoechea.*

* * *

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

Referencia: Expediente número 1167.

Consejero ponente: Doctor *Miguel Viana Patiño.*

Actor: *Camilo José Peraza Vengoechea.*

Santafé de Bogotá, D. C., noviembre nueve (9) de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

La Procuradora Décima Delegada ante esta Corporación, doctora Alicia Rubiano A., presentó memorial el 28 de octubre del año en curso en el cual manifiesta el impedimento que le asiste para intervenir en el *sub lite*, previsto en el numeral 5 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, en los siguientes términos:

“... ”

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios...”

Al efecto explica que si bien la dependencia no se da respecto de la calidad exigida por la norma, habida cuenta que el artículo 161 del C.C.A. establece como causales de impedimento y recusación para los representantes del Ministerio Público las señaladas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, considera su deber declararse impedida por la relación de dependencia que tiene con el Procurador General de la Nación.

Señala, además, que conforme al artículo 127 del C.C.A., es evidente que el Ministerio Público interviene como parte procesal en interés del orden jurídico en todos los procesos que se tramiten ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Según el artículo 161 del C.C.A., modificado por el artículo 36 del Decreto 2304 de 1989, son causales de recusación e impedimento de los agentes del Ministerio Público que actúan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las establecidas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.

Tal como surge del contenido de la demanda en el *sub lite*, se pretende la nulidad del acto de elección del señor Procurador General de la Nación, funcionario que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, está facultado para intervenir en los procesos ante la jurisdicción contencioso administrativa en defensa del orden jurídico, bien sea por sí mismo o por medio de los Procuradores Delegados.

Sobre el impedimento manifestado por la Agente del Ministerio Público, considera la Sala que se genera la situación prevista en el numeral 5 del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto es clara la relación de dependencia de la funcionaria con el demandado.

Si bien la dependencia a que se refiere la norma en cita es la que tiene una de las partes con el juez o el Agente del Ministerio Público (Art. 161 C.A.A.), sobre la base de la imparcialidad y autonomía que deben regir los actos de quienes intervienen en la administración de justicia, es forzoso concluir que la misma circunstancia tiene ocurrencia en caso similar aunque a la inversa. Este punto de vista ya fue expresado por la Sala en proveído de fecha 21 de octubre de 1994 (fls. 38 a 41) dictado en este proceso, al resolver sobre la misma causal de impedimento alegada por la Procuradora Novena Delegada en lo Contencioso.

Dijo el Consejo de Estado en esa oportunidad:

“Con respecto a la causal de impedimento puesta de manifiesto por la señora Procuradora Novena Delegada en lo Contencioso, considera la Sala que si la misma se configura por el hecho de ser cualquiera de las partes dependiente o mandatario o administrador de los negocios del juez, o del agente del Ministerio Público (Art. 161 C.C.A.), a fortiori se estructura igualmente dicha causal cuando el funcionario que debe conocer del proceso es quien se encuentra en situación de dependencia con alguna de las partes”.

Por tanto, se da la causal de impedimento invocada y como consecuencia de ello la Sala deberá separar a la doctora Alicia Rubiano A. del conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, como los Procuradores Delegados en lo Contencioso designados expresamente por el Procurador General (art. 4º de la Resolución 009/94), para ejercer en su nombre y representación las atribuciones del Ministerio Público ante la Sección Quinta del Consejo de Estado se declararon impedidos para actuar en este proceso, y no existen agentes con funciones específicas similares para cumplir con dicho ministerio, que tampoco puede ser asumido por quien aparece demandado en este proceso, deberá procederse a la designación de un Procurador *ad hoc* que asumirá tal responsabilidad asegurando la presencia obligatoria del Ministerio Público en el proceso y la absoluta imparcialidad de su actuación en el mismo.

En tal virtud se dispondrá solicitar a las autoridades señaladas en el artículo 276 de la C.N., la designación de sendos candidatos para conformar la terna que habrá de someterse al honorable Senado de la República, a fin de que esta Corporación elija el Procurador *ad hoc* con facultades para intervenir en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta,

RESUELVE:

Declarar fundada la causal de impedimento manifestada por la Procuradora Décima Delegada en lo Contencioso, doctora Alicia Rubiano A. y, en consecuencia, se dispone separarla de su intervención en el presente proceso.

Por Secretaría solicítase a los señores Presidente de la República, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Presidente del Consejo de Estado, la designación de los

candidatos que han de conformar la terna para que el Senado de la República proceda a elegir Procurador *ad hoc*, con facultades para intervenir en el presente proceso.

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Cópiense, notifíquese y cúmplase.

Esta providencia fue leída, discutida y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

Miren de La Lombana de Magyaroff, Presidente; Amado Gutiérrez Velásquez, Luis Eduardo Jaramillo Mejía, Miguel Viana Patiño.

Octavio Galindo Carrillo,
Secretario.

Copiado al Tomo III, folio 287, año 1994.

* * *

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

Santafé de Bogotá, D. C., 13 de marzo de 1995

Referencia: Expediente número 1167.

Oficio 94-175

Señor doctor

Juan Guillermo Angel Mejía

Presidente del Senado de la República

Ciudad.

Atentamente me permito comunicar a usted que dentro del proceso electoral número 1167, actor Camilo José Peraza Vengoechea, el señor Consejero Ponente ha dictado un auto cuyo encabezamiento y parte pertinente dicen:

“Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Santafé de Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995). Referencia: Expediente número 1167. Actor: Camilo José Peraza Vengoechea.

Solicítase al doctor Juan Guillermo Angel Mejía, presidente del Senado de la República, se sirva atender a la petición formulada en el oficio 95-035.

Transcríbese el contenido del mismo.

Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) Miguel Viana Patiño, Octavio Galindo Carrillo, Secretario.”

A continuación se transcribe el oficio número 95-035:

“Adjunto a la presente hago llegar a usted, fotocopias auténticas de la demanda, autos complementarios y de los candidatos aportados por la Presidencia de la República, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, a fin de que esta Corporación elija al Procurador *ad hoc* con facultades para intervenir en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Octavio Galindo Carrillo,
Secretario.

PCSJ No. 1458

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 1994

Doctor

Juan Guillermo Angel Mejía

Presidente

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Señor Presidente:

La Corte Suprema de Justicia en sesión ordinaria de Sala Plena celebrada el día 24 de noviembre del presente año, cumpliendo con lo dispuesto por la providencia de fecha 9 de noviembre de 1994, proferida en el proceso número 1167 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, designó al doctor Gustavo Gómez Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 551261 expedida en Medellín, para integrar la terna de la cual el honorable Senado de la República elegirá Procurador *ad hoc*, con facultades para intervenir en el referido proceso.

Con sentimientos especiales de consideración y aprecio,

Ricardo Calvete Rangel,

Presidente.

* * *

PCSJ No. 1459

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 1994

Doctor

Miguel Viana Patiño

Magistrado Sección Quinta

Consejo de Estado

E. S. D.

Referencia: Proceso Electoral - Expediente No. 1167.

Actor: Doctor *Camilo José Peraza Vengoechea*.

Apreciado doctor:

En cumplimiento de la providencia del 9 de noviembre de 1994, dictada dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que la Corte Suprema de Justicia en sesión ordinaria de Sala Plena celebrada en el día de ayer, procedió de conformidad y designó al doctor Gustavo Gómez Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 551261 expedida en Medellín, para integrar la terna de la cual el honorable Senado de la República elegirá Procurador ad hoc, con facultades para intervenir en el mencionado proceso.

Con sentimientos especiales de consideración y aprecio,

Ricardo Calvete Rangel
Presidente

Oficio número 684

Santafé de Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 1994

Doctor

Octavio Galindo Carrillo

Secretario

Sección Quinta

Consejo de Estado

Ciudad

Apreciado doctor:

Me refiero a su oficio 94-585, referido al expediente 1167, para informarle que la Sala Plena de la Corporación, en obediencia al auto de esa Sección calendado a 9 de los corrientes, en sesión de la fecha designó al doctor Daniel Manrique Guzmán como candidato del Consejo de Estado para conformar la terna que habrá de someterse al honorable Senado de la República, a fin de que esa Corporación elija el Procurador ad hoc con facultades para intervenir en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Amado Gutiérrez Velásquez,
Presidente del Consejo de Estado.

Santafé de Bogotá, enero 25 de 1995

Señores

Honorable Consejo de Estado

Sala de lo Contencioso Administrativo

Sección V

Magistrado Ponente doctor Miguel Viana Patiño

Santafé de Bogotá, D. C.

Referencia: Acción pública de nulidad electoral

Expediente número 1167

Actor: Camilo José Peraza Vengoechea

Honorables Magistrados:

En cumplimiento de la providencia de fecha 9 de noviembre de 1994 proferida en el proceso de la referencia, me permito manifestarles que he designado al doctor Saúl Flórez Enciso, identificado con la cédula de ciudadanía número 17071205 de Bogotá, para que integre la terna de la cual habrá de elegir Procurador ad hoc el honorable Senado de la República, con el fin de intervenir en este proceso.

Cordialmente,

ERNESTO SAMPER PIZANO.

Santafé de Bogotá, 25 de enero de 1995

Doctor

Juan Guillermo Angel

Presidente

Honorable Senado de la República

Santafé de Bogotá, D. C.

Respetado señor Presidente:

Dando cumplimiento a la providencia dictado por el honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, sección V, Magistrado Ponente, doctor Miguel Viana Patiño dentro del proceso de acción pública de nulidad electoral, expediente 1167, actor Camilo José Peraza Vengoechea, me permito comunicarle, que he designado al doctor Saúl Flórez Enciso identificado con la cédula de ciudadanía número 17071205 de Bogotá, para que integre la terna de la cual el Senado de la República elegirá Procurador Ad-hoc, con el fin de que intervenga en el proceso mencionado.

Del señor Presidente del Senado,

ERNESTO SAMPER PIZANO

HOJA DE VIDA

Datos Personales

Nombres y apellidos: Saúl Flórez Enciso
Lugar y fecha de nacimiento: Bogotá, Octubre 9 de 1942
Estado Civil: Casado
Identificación: C.C. número 17071205 de Bogotá
Dirección residencia: Carrera 4ª número 80-60
Apartamento 102
Teléfono: 2126567
Dirección oficina: Carrera 7ª número 12-25 piso 6º
Teléfonos: 2337666-2337488-2337200
Profesión: Abogado

Estudios Realizados

Primarios: Colegio Washington School
Bogotá 1953
Secundarios: Externado Nacional Camilo Torres
Bogotá 1960
Título obtenido: Bachiller
Universitarios: Universidad Libre de Colombia
Bogotá 1965
Título obtenido: Doctor en Derecho
Ciencias Políticas
Tarjeta Profesional número ...
Seminarios: Derecho Laboral. Universidad
Nacional 1966-1967
Derecho Penal- Externado de Colombia
1968
Derecho Comercial-Universidad del
Rosario 1970
Columbia University ...
Derecho Comercial
Georgetown University, Washington
1978 Derecho Comercial
Boston College, Boston 1983
Seminario de Derecho Procesal Civil
Seminario Internacional de Derecho
Procesal Civil
Seminario Internacional de Derecho
Laboral y Seguridad Social
Jornadas de Derecho Penal
Seminario sobre Reforma al
Código de Procedimiento Civil
Seminario sobre la Nueva Ley del
Presupuesto
Seminario sobre Sociedades
Comerciales
Seminario sobre Concordato y
Quiebras
Seminario sobre Transporte
Internacional
Seminario sobre Derecho Marítimo y
Aéreo
Seminario Mundial sobre Derecho de
Seguros, Madrid, España
Seminario Latinoamericano de Seguros
Río de Janeiro, Brasil.
Seminario sobre unificación de
Títulos Valores, México.
Seminario sobre el ejercicio
Profesional
Atlanta (USA)
Seminario sobre transporte de Carga
Lima Perú

Experiencia Laboral

Auxiliar Juzgados de Instrucción
Criminal y Penales Municipales
1961 - 1963
Secretario Fiscalía Tercera
Tribunal Superior Bogotá 1963-1964
Secretario Procuraduría Distrital de
Zipaquirá 1964-1965
Jefe Departamento Jurídico y de
Póliza Judicial de Seguros La

Libertad hoy Seguros del Comercio
1966-1969
Gerente Jurídico del Grupo de
Compañías de Seguros Bolívar S.A.
1969-1980
Ejercicio Profesional en Derecho
Administrativo, Civil y Comercial
y Laboral en mi Oficina particular
y como Asesor y Consultor.

Experiencia Académica

Universidad Libre de Colombia
Catedrático en Derecho Comercial
Laboral (Pre-grado) 1967-1974
Universidad La Gran Colombia
Catedrático en Derecho Comercial
General, Sociedades, Contratos,
Derecho Laboral 1969-1975
Universidad Santo Tomás
Director del Departamento de
Derecho Comercial hasta 1988
Catedrático en Sociedades. Títulos
Valores. Seguros y Contratos
Comerciales
Director de Postgrado en Derecho
Comercial actualmente.
Universidad del Rosario
Catedrático en Seminario de
Derecho Laboral 1.979
Universidad de los Andes
Catedrático en Derecho Comercial
(Pre-grado), Seguros, Concordato y
Quiebras 1975-1980; 1986-1989
Catedrático en Derecho de Seguros
(Post-grado) Derecho Comercial
1986-1989
Universidad Javeriana
Catedrático en Procedimiento en
Seguros en Post-grado de Derecho de
Seguros 1985 hasta 1992
Universidad Externado de Colombia
Catedrático en Derecho ...
(Pre-grado) en la actualidad
Catedrático en Derecho de transpor-
te Terrestre desde 19... hasta 1992
Catedrático de Concordato.
Quiebra 1990-1994.
Catedrático en el Post-grado de
Derecho Procesal actualmente

Publicaciones

El Seguro de Responsabilidades
Obligatorio en las actividades
automovilística.
Trabajo presentado en el Seminario
Latinoamericano de Derecho de
Seguros en Río de Janeiro.
El Contrato de Seguro
Libro publicado por Ediley 1982
Desarrollo Doctrinario
Jurisprudencial de la Póliza
Flotante y Automática. Revista ...
Universidad Santo Tomás
Algunas consideraciones sobre el
Proceso Comercial del Concordato
Revista Iusta Universidad Santo
Tomás
De la Buena Fe en el Proceso
Comercial del Concordato
Revista de la Academia Colombiana
de Jurisprudencia.
La Seguridad Social para los Jueces
Revista del Colegio de Abogados
Especializado en Derecho del Trabajo
El Proceso Comercial de Concordato
escrito con el doctor Fernando ...
y alumnos de la Universidad
Externado de Colombia.

Instituciones a las cuales he estado y estoy vinculado

Ex presidente de la Cámara Jurídica de Fasecolda
 Ex director del Grupo de Estudios Jurídicos de Seguros Bolívar
 Miembro del Colegio de Abogados Especializados en Derecho Comercial
 Miembro del Colegio de Abogados Laboralistas
 Miembro Fundador del Colegio Abogados Penalistas de Bogotá
 Miembro de la Asociación Colombiana de Derecho de Seguros
 Miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal
 Miembro de la Federación Internacional de Abogados
 Miembro de la Asociación Colombiana de Derecho Marítimo
 Miembro de Número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia
 Miembro Fundador y Director Ejecutivo de Projusticia
 Asesor del Grupo de Apoyo de la Asamblea Nacional Constituyente

Saúl Flórez Enciso

C.C. número 17071205 de Bogotá

T.P. número 516 del Ministerio de Justicia

Santafé de Bogotá, D.C. Septiembre de 1994

 SENADO DE LA REPUBLICA

CLE-300

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 15 de 1994

Honorable Senador

Juan Guillermo Angel Mejía

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En la sesión celebrada el día de hoy, la Comisión Legal de Ética aprobó la proposición correspondiente al caso del honorable Senador José Name Terán: Archivar el expediente, por no existir pruebas que afecten el buen nombre del honorable Senador José Name Terán, ni mucho menos que lo involucre en actos relacionados con el narcotráfico.

respecto a este caso, la Comisión aprobó una proposición en el sentido de que el informe final presentado por la honorable Senadora María del Socorro Bustamante de Lengua, ponente del caso, sea leído ante la plenaria del Senado para su respectivo pronunciamiento, para tal fin, remito fotocopia auténtica de la ponencia en mención.

Cordialmente,

Celina Esther Lizarazo Loreo

Coordinadora Comisión Legal de Ética

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 14 de 1994

Honorable Miembros

Comisión Legal de Ética

Senado de la República

Ciudad

Ref: Solicitud de investigación hecha por el honorable Senador José Name Terán

María del Socorro Bustamante de Lengua, como miembro de la Comisión Legal de Ética del Senado de la República, en cumplimiento del encargo que me ha sido conferido por la Presidencia de esta Célula Congresional como ponente del caso de la referencia, me permito rendir ponencia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El honorable Senador José Name Terán, en la plenaria del Senado celebrada el día 30 de agosto del año en curso, solicitó que esta Comisión investigara su presunta vinculación con las actividades ilícitas de los narcotraficantes colombianos, conforme a las noticias periodísticas publicadas el día 5 de junio de 1994, en la revista Blanco y Negro de España, repetidas en el diario "El Herald" de Barranquilla del día 28 de agosto de 1994.

Acompañó a esa solicitud los originales de las publicaciones referidas y una serie de constancias que se enumerarán en el acápite de pruebas.

2. Dicha solicitud con la copia de la versión magnetofónica, fue remitida por el doctor Pedro Pumarejo Vega, Secretario General del Senado, y recibida por la comisión del día 29 de septiembre de 1994.

3. El Presidente de esta Célula Congresional, honorable Senador Germán Vargas Lleras, me designó como ponente de este caso el día 30 de septiembre de 1994, y se me hizo entrega del expediente del día 13 de octubre de 1994.

4. Como ponente del caso y con el objetivo de ser tenidas en cuenta como pruebas solicité se practicarán las siguientes:

a) Oficio CLE-174 del 13 de octubre de 1994 (folio 28), remitido al doctor Juan B. Fernández Renowisky, Director del Diario "El Herald" de Barranquilla, mediante el cual se le pidió:

"1. Con base en qué, el diario "El Herald", publicó una información en donde asegura que el honorable Senador José Name Terán tiene vínculos con el Cartel de Cali."

"2. Si dicho diario, desmintió tal aseveración, de ser así, remítanos copia auténtica de tal publicación."

b) Oficio CLE-175 del 13 de octubre de 1994 (folio 30), remitido al doctor Rafael Cortés Garnica, Secretario General de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se le solicita dar respuesta al oficio de fecha 28 de septiembre de 1993 enviado a esa corporación por el honorable Senador José Name Terán pidiendo un certificación en el sentido de si se estaba tramitando alguna investigación de carácter penal allí.

c) Oficio CLE-177 del 13 de octubre de 1994 (folio 32), dirigida al doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, Fiscal general de la Nación, para que diera respuesta al oficio de fecha 28 de septiembre de 1993 enviado por el honorable Senador José Name Terán a esa entidad con el fin de que expidiera una certificación indicando si allí cursaba investigación de carácter penal en su contra.

A folio 37 y 38, respuesta al oficio CLE-174 del 13 de octubre de 1994.

A folio 34 respuesta al oficio CLE-175 del 13 de octubre de 1994.

A folio 37 y 38, respuesta al oficio CLE-174 del 13 de octubre de 1994.

A folio 34 respuesta al oficio CLE-175 del 13 de octubre de 1994.

A folio 49, respuesta al oficio CLE-177 del 13 de octubre de 1994.

5. En el expediente reposan certificaciones expedidas por:

a) La Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes (folio 8), de fecha 29 de septiembre de 1993;

b) La Contraloría General de la República de fecha 8 de octubre de 1993 (folio 6);

c) La Procuraduría General de la Nación de fecha 29 de septiembre de 1993 (folio 4);

Estas certificaciones fueron solicitadas directamente por el honorable Senador José Name Terán, según oficios de fecha 28 de septiembre de 1993.

6. El honorable Senador José Name Terán, fue citado para las sesiones de los días 17 y 24 de noviembre de 1994; éstas se desarrollaron de manera informal. El Senador José Name Terán, se refirió a lo sucedido, hizo énfasis en su deseo que la opinión pública conozca la decisión de la Comisión y de aprovechar la coyuntura para sentar un precedente respecto a la manera como algunos medios de comunicación atacan de una u otra forma el Senado de la República.

PRUEBAS

De la documentación anexada y que se evaluó conforme a los criterios legalmente estatuidos, observamos que la información reproducida por el diario "El Herald" de Barranquilla fue rectificadas inmediatamente (al día siguiente, 29 de agosto de 1994); con la anotación de que la Dirección del periódico había sido asaltada en su buena fe.

A más de lo anterior, de todos los certificados y a relacionados, se tiene una verificación de que el honorable

Senador José Name Terán, no tiene ninguna investigación ni sanción en los altos tribunales del país o en las entidades de vigilancia administrativa.

CONSIDERACIONES

Queda plenamente comprobado que la afirmación de estar vinculado el honorable Senador José Name Terán con negocios del narcotráfico es irresponsable, ligera y sin ninguna fundamentación, como lo reconoce la misma Casa Periodística. Por ello en la decisión no podrá la Comisión Legal de Ética, hacer una definición diferente que la de archivar las diligencias y con esto queda cumplida la labor de esta Célula Congresional.

El artículo 59 de la Ley 5ª de 1992, a la letra dice: "La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista conocerá del conflicto de interés y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Congresistas. Así mismo, el comportamiento indecoroso, irregular e inmoral que puedan afectar a alguno de los miembros de las Cámaras en su gestión pública de conformidad con el Código de Ética expedido por el Congreso. Y si fuere el caso, alguno de los funcionarios o empleados que en ella presente sus servicios."

No deja duda alguna de que nuestra competencia se circunscribe a examinar la conducta de los Senadores y empleados de esta Corporación.

No obstante lo anterior, el honorable Senador José Name Terán, ha insistido ante la Comisión para que se haga un pronunciamiento respecto de la irresponsabilidad de algunos medio de comunicación, de la falta de ética con que ejercer su labor y la forma apasionada y falta de objetividad con que tratan ciertos asuntos, especialmente cuando éstos se refieren a los integrantes del Poder Legislativo; contra quienes se tejen toda suerte de consejas, sin fundamentos y sólo con el ánimo de enfrentar a los ciudadanos con sus elegidos y especialmente en la época preelectoral.

En el caso analizado, se evidencia claramente el afán de menoscabar el nombre de unos Parlamentarios oriundos de la ciudad donde se publica la noticia, desconociéndose así principios constitucionales como el Derecho a la honra, el buen nombre y a la fama; los cuales no se reparan con una simple ratificación.

Al no tener esta Comisión competencia sobre los medios de comunicación, solicitamos al Tribunal Nacional de Ética de los Periodistas, se estudie de manera preferencial este caso y se sienta doctrina sobre el tema.

Al país le serviría mucho que se propiciará un clima de objetividad y respeto mutuo, el cual redundaría en el crecimiento de la cultura de la tolerancia. Solicitamos al Tribunal Nacional de Ética de los Periodistas que una vez debatido en su seno lo remitan ante el Tribunal de Ética Periodística de España, con relación a la publicación de la Revista Blanco y Negro, ya que con ella no solamente se desprestigia más la imagen del Congreso sino que entra en el deterioro de la imagen internacional de Colombia.

Por todo lo anterior, respetuosamente propongo a la honorable Comisión:

1. Archivar el expediente, por no existir pruebas que afecten el buen nombre del honorable Senador José Name Terán, ni mucho que lo involucren en actos relacionados con el narcotráfico.

2. Enviar copia auténtica de esta providencia y el expediente al Tribunal Nacional de Ética de los periodistas, creado recientemente por el Círculo de Periodistas de Bogotá, para lo de su competencia.

3. Enviar copia de este informe a la Plenaria del Senado.

De los honorables Senadores,

María del Socorro Bustamante de Lengua.

Senadora

Miembro Comisión Legal de Ética.

Santafé de Bogotá, D.C., diciembre 15 de 1994.

Honorable Senador

Juan Guillermo Angel Mejía

Presidente

Senado de la República

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

En la sesión celebrada el día de hoy, la Comisión Legal de Ética aprobó por unanimidad la proposición correspondiente al caso del honorable Senador Alfonso Angarita

Baracaldo: Archivo del expediente por no existir mérito para proseguir la investigación.

El ponente de este caso, fue el honorable Senador Luis Eladio Pérez Bonilla.

Remito esta información conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 59 de la Ley 5 de 1992.

Anexo fotocopia auténtica del Informe final respectivo. Cordialmente,

Celina Esther Lizarazo L.

Coordinadora Comisión Legal de Ética.

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 4 de 1994.

Doctor

Germán Vargas Lleras

Presidente

Comisión Legal de Ética

Senado de la República

E.S.D.

Respetado doctor:

Cumplo con la obligación prevista en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión Legal de Ética, literal C, de rendir el informe correspondiente a la indagatoria preliminar dentro del caso relacionado con el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, de conformidad con el oficio número CLE158 que usted tuvo a bien remitirme con el expediente correspondiente.

Cumplida la etapa de la indagación preliminar estimo que no existe mérito para proseguir la investigación, por las siguientes razones:

a. En ninguno de los documentos anexos al expediente existe ninguna acusación directa contra el honorable Senador Angarita Baracaldo.

b. Las quejas presentadas se refieren en su totalidad al señor Pablo Díaz-Granados Lozano en su calidad de Presidente y Representante Legal de "Asopemide".

c. La aseveración que se incluye en la denuncia presentada al Veedor del Tesoro en los siguientes términos "estamos seguros que los dineros de los bonos y otros ingresos están en las campañas políticas del señor Angarita Baracaldo y el segundo renglón para el señor Pablo Díaz-Granados Lozano" no están debidamente probadas ni es suficiente causa para iniciar una investigación por el Senado de la República.

d. Estimamos que es a la justicia ordinaria a la que correspondería la investigación que solicitan las Directivas del Comité Prodefensa de "Asopemide" y no a la Comisión de ética de la Corporación.

En consecuencia propongo que se archive. Aprobado por unanimidad.

De usted, atentamente,
Senador de la República,

Luis Eladio Pérez Bonilla
Hay sellos.

Bogotá, 24 de febrero de 1995.

Doctor

Pedro Pumarejo Vega

Secretario General

Senado de la República

E. S. D.

Respetado doctor Pumarejo:

Durante los días 19-21 de marzo del presente se realizará en la Ciudad de Panamá el VIII Encuentro de Parlamentarios Indígenas de América, al cual los congresistas indígenas colombianos hemos sido convocados. Este encuentro tiene como objetivo principal discutir lo relacionado con el Decenio Internacional de los pueblos Indígenas (diciembre/94- diciembre 2004), proclamado por la Organización de las Naciones Unidas- ONU.

Atentamente le solicito informarme el procedimiento para que el Senador Gabriel Muyuy y yo seamos enviados como delegados oficiales del Congreso de la República a dicho evento y -dado que el Parlamento Indígena de América no está en condiciones de financiar nuestra participación- para que se nos financie, en tal calidad, los pasajes Bogotá-Panamá-Bogotá y el alojamiento y alimentación durante los días 19, 20 y 21 del mes de marzo.

Agradezco de antemano su apoyo para hacer posible nuestra participación oficial en este importante evento para los pueblos indígenas de América.

Cordialmente,

Lorenzo Muelas Hurtado.

Anexo: Convocatoria del Parlamento Indígena de América.

PARLAMENTO INDIGENA DE AMERICA

Sede de la Secretaría Permanente

"Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas".

Managua, Nicaragua

8 de febrero de 1995

Convocatoria

VIII Encuentro de Parlamentarios Indígenas

Honorable Senador

Lorenzo Muelas

Senado de la República

Colombia.

Honorable Senador Muelas:

Tenemos el agrado de convocarlos al VIII Encuentro de Parlamentarios Indígenas miembros del Parlamento Indígena de América a realizarse en la Ciudad de Panamá del 19 al 22 de marzo de 1995, llegando a Panamá a partir del 19; 20 y 21 se celebra el encuentro, y 22 regreso de los miembros a su país. Los gastos de pasajes, hospedaje y alimentación serán cubiertos por cada representante.

La reunión se realizará en el hotel donde estarán hospedados los participantes. La información adicional se las haremos llegar a la mayor brevedad posible. Adjuntamos agenda propuesta a desarrollarse en la reunión.

Rogándoles dirigirse a nuestros telefax 225810-222380-Managua, Nicaragua y Fax: 621065 ó 622344, 625165 en Panamá, atención Licenciada Ana María Castillo confirmando su participación.

Aprovechamos para enviarles las muestras de nuestra más alta consideración y aprecio.

Diputado *Alfonso...*

Presidente

Parlamento Indígena de América.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

Santafé de Bogotá, D.C., 13 de marzo de 1995.

Oficio: 94-175

Ref: Exp. 1167

Señor Doctor

Juan Guillermo Angel Mejía

Presidente del Senado de la República

Ciudad.

Atentamente me permito comunicar a usted que dentro del proceso electoral número 1167, Actor: Camilo José Peraza Vengohechea., el señor Consejero Ponente ha dictado un auto cuyo encabezamiento y parte pertinente dicen:

"Consejo de Estado Sala de lo contencioso administrativo sección quinta Santafé de Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995). Referencia: Expediente número 1167. Actor Camilo José Peraza Vengohechea.

Solicítase al doctor Juan Guillermo Angel Mejía, Presidente del Senado de la República, se sirva atender a la petición formulada en el oficio 95-035.

Transcribese el contenido del mismo.

Notifíquese y cúmplase. (Fdo) *Miguel Viana Patiño.*
Octavio Galindo Carrillo Secretario.

A continuación se transcribe el oficio número 95-035:

"Adjunto a la presente hago llegar a usted, fotocopias auténticas de la demanda, autos complementarios y de los candidatos aportados por la Presidencia de la República, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, a fin de que esa Corporación elija al Procurador ad-hoc con facultades para intervenir en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Octavio Galindo Carrillo

Secretario

RESPUESTA DEL SEÑOR MINISTRO AL CUESTIONARIO PRESENTADO POR EL SENADOR JUAN MARTIN CAICEDO FERRER Y APROBADO MEDIANTE PROPOSICIÓN NÚMERO 52 POR EL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA.

1. ¿Comparte el actual Gobierno, el inusitado y sorpresivo crecimiento de la planta de personal de la

Embajada de Colombia ante la Organización de Estados Americanos OEA?

El marco internacional actual, nos impone la necesidad de fortalecer nuestra presencia en los foros multilaterales, máxime cuando nuestro país es actor principal en la problemática de varios de los temas que están en discusión en esos organismos. Para el logro de este cometido, se hace necesario contar con una infraestructura administrativa y de recurso humano acorde con las responsabilidades que para el efecto le han sido confiadas.

El nuevo Secretario General de la OEA recalcó la necesidad de trabajar simultánea y prioritariamente en una estrategia multilateral que contemple tanto la convergencia de los 23 acuerdos de integración que hoy existen en el hemisferio, como la incorporación de otros países en los acuerdos existentes, e igualmente, la creación de un conjunto de normas tendientes a una mayor homogeneidad en la liberalización colectiva requerida en el futuro, con miras al mejoramiento del bienestar social de nuestros pueblos... "Esta sería la primera vez en que la OEA cobra reconocida relevancia en asuntos económicos, después de la que tuvo durante la Alianza para el Progreso".

En los planes de trabajo de la OEA, se encuentra también el de coordinar con otros organismos del sistema interamericano, labores en los frentes estadístico, de asistencia técnica y de asesoría legal en materia de solución a los diferentes conflictos. De igual modo, complementar la acción de las entidades multilaterales en la promoción de esquemas regulatorios transparentes y de un marco común de inversión que estimule la vinculación del sector privado en el desarrollo de las comunicaciones, el transporte y la energía en la región.

La singular circunstancia que nuestro país asuma por segunda vez la Secretaría General del máximo organismo continental, no sólo representa una distinción y un reconocimiento diplomático a nuestro país, sino también una gran responsabilidad. Si bien la Secretaría General tiene un carácter representativo regional, no es menos cierto que su labor debe estar respaldada por el trabajo de sus cuadros directivos y la de cada una de las delegaciones acreditadas.

En cuanto a la organización interna, el doctor Gaviria agregó que la OEA debe convertirse en un modelo de profesionalismo y de gestión eficiente, buscando para ella a los profesionales más brillantes y a los mejores de toda la región.

Con esta nueva orientación de la OEA, el Gobierno espera que el grupo de personas que integra la delegación colombiana, pueda garantizar un trabajo serio y profesional para beneficio del país y de su política exterior.

2. ¿Si tenía esos requerimientos la Embajada? ¿Cuáles serán las tareas específicas de los nuevos funcionarios? ¿Cumplirán funciones propias y exclusivas de la Embajada ante la OEA?

Las funciones o tareas específicas a que se refiere el cuestionario presentado por el Senador Juan Martín Caicedo Ferrer, no es posible determinarlas de manera particular desde ahora, si se tiene en cuenta que apenas se inician las labores de los miembros que conforman la delegación. En este aspecto como es natural, el embajador en calidad de jefe de misión tiene la autonomía para organizar el trabajo interno en concordancia con los temas y la especialización de cada una de las personas allí asignadas.

Los funcionarios nombrados por el Gobierno Nacional cumplen de manera directa funciones propias en la delegación que representan. Sin embargo, es preciso recordar que el trabajo de la Organización requiere en muchas ocasiones del concurso de todos y cada una de las delegaciones, como es el caso de la conformación de comités o grupos de trabajo que con fines específicos facilitan las labores y propenden por el estudio de propuestas viables para ser presentadas a consideración del Organismo.

El desempeño de las actividades a cargo de las organizaciones de carácter multilateral, no se concibe como la suma separada de la actividad de cada Estado miembro, sino que por el contrario, requiere de un trabajo coordinado por parte de cada uno de los países, propenda por la coherencia y aplicabilidad desde el punto de vista práctico de sus decisiones.

Al retomar las palabras del Secretario General en su discurso de posesión, señalaba que su elección no había

sido para administrar la rutina ..."La empresa de construir una renovada arquitectura interamericana, sueño al que dedicara muchos años Alberto Lleras Camargo, es un empeño colectivo de la organización y de los países miembros..."

3. ¿El señor Canciller puede informar al Congreso sobre las preocupaciones de carácter presupuestal, que adujeron los funcionarios de Hacienda al recibir instrucciones para que se facilitase el crecimiento burocrático de la planta de dicha Embajada?

El Ministerio de Relaciones Exteriores no tiene conocimiento de las preocupaciones de orden presupuestal, aducidas por los funcionarios del Ministerio de Hacienda, tal y como lo plantea el señor Senador en su cuestionario.

4. ¿Considera el Gobierno necesarios los cambios y las designaciones realizadas en la nómina del servicio exterior y en la nómina administrativa de la Cancillería, en lo

últimos meses? ¿Considera igualmente necesarias las modificaciones presentadas en los ingresos o las remuneraciones de la planta de la Cancillería en los últimos meses?

El servicio exterior colombiano, al igual que el de la mayor parte de los países del mundo está regido por el sistema de la alternación. Ello significa que en aras de una eficaz gestión no es conveniente para ningún Estado, la permanencia indefinida en un mismo lugar de sus agentes diplomáticos.

El Decreto Ley 10 de 1992, estableció un plazo máximo de cuatro (4) años de permanencia para los funcionarios del servicio exterior, exceptuados los embajadores. Es esta la razón por la cual está justificado en cierto modo, el amplio número de traslados y relevos que periódicamente ocurre en los cargos de la planta externa.

De igual manera, el plazo máximo establecido por las normas no constituye la única causa que determina los

cambios que debe efectuar la administración por cuanto los casos de renuncia, supresión y creación de cargos originan de igual modo movimientos en la planta del servicio exterior.

Respecto a las modificaciones presentadas en los ingresos o las remuneraciones de la planta del Ministerio en los últimos meses, tenemos entendido que tales modificaciones no se llevaron a cabo. En primer lugar las asignaciones básicas de los funcionarios de planta interna no pueden ser variadas unilateralmente por el Ministerio; y en segundo, las asignaciones de la planta del servicio exterior contempladas por el Decreto 87 de 1994, en desarrollo de la Ley 4 de 1992, sólo permite al Gobierno la revisión de los salarios dentro de los primeros diez (10) días de cada año, con el fin de mantener su capacidad adquisitiva por efectos de la variación del tipo de cambio de las distintas monedas con relación al dólar estadounidense (ver anexo).

Nómina de personal en el Servicio Exterior
09/28/94

Estados Unidos de América
Washington

Funcionario	Cargo/Grado	Ingreso exterior en el país en el cargo MM/DD/AA/AA/DD/AA/MM/DD/AA	Asignación Básica US\$ Nivel de costo de vida 12:00
País: Estados Unidos de América			
Ciudad: Washington			
Sesión: Delegación OEA			
Villegas Ramírez Fabio	Embajador Jefe 08 Ex.	08/29/94 08/29/94 -08/29/94	US\$10.000.00
Vehículo: LN Novedad: Lo ocupo Julio Londoño Paredes, nombrado mediante Decreto número 1978 de agosto 11 de 1994.			
Jaramillo Carlos Eduardo	Ministro Plenipotenciario 06 Ex. " " "		5.028.05
Vehículo LN Novedad: Lo ocupo Clara Inés Vargas de Losada, nombrada mediante Decreto número 1909 de agosto 5 de 1994,			
Echavarría Soto Juan José	Ministro Plenipotenciario 06	Ex. 08/25/94 08/25/94 08/25/94 08/25/94	5.025.05
Vehículo LN Novedad: Cargo creado mediante Decreto número 1380 de junio 39 de 1994, nombrado mediante Decreto 1437 de julio 7 de 1994.			
López Abella Jorge	Ministro Consejero 05	Ex. 08/30/94 08/30/94 08/30/94 08/30/94	4.750.00
Vehículo: LN Novedad: Lo ocupó José Luis Ramírez León. Nombrado mediante Decreto número 1437 de julio 7 de 1994.			
Nivel costo de vida: 0.000			
Rivas Zubiría José Nicolpas	Ministro Consejero 05	Ex. 09/08/94 09/08/94 09/08/94 09/08/94	4.780.21
Vehículo LN Novedad: Cargo creado mediante Decreto número 1380 de junio 30 de 1994. Nombrado mediante Decreto número 1437 de julio 7 de 1994.			
Iragorri Marchant Juan Carlos	Consejero 04 Ex. ...		
Vehículo: LN Novedad: Cargo creado mediante Decreto número 1.380 de junio 30 de 1994. Nombrado mediante Decreto número 1708 de agosto 3 de 1994.			
Sanín Pombo Jorge Antonio	Primer Secretario 03	Ex. 08/30/94 08/30/94 08/30/94	3.841.88
Vehículo: LN Novedad: Cargo creado mediante Decreto número 1380 de junio 30 de 1994. Nombrado mediante Decreto número 1437 de julio 7 de 1994.			
Cote Baraibar Ramón.	Primer Secretario 03	Ex. 09/10/94 09/13/94 09/13/94	3.841.88
Vehículo: LN Novedad: Cargo creado mediante Decreto número 1937 de agosto 5 de 1994, y nombrado por el mismo.			
Villarreal de Cepeda Ana María	Segundo Secretario 02	Ex. ... 08/12/94	3133.69
Vehículo: LN Novedad: Cargo creado mediante Decreto número 1325 de junio 27 de 1994, y nombrado por el mismo.			
De La Pava Carmen Lucía	Segundo Secretario 02	Ex. ...3.133.69	
Vehículo: LN Novedad: Lo ocupó Camilo Atuesta Maldonado, nombrado mediante Decreto número 1906 de agosto 5 de 1994,			
Echeverri Lara Francisco Javier	02	Ex. 02/07/90 03/29/90 03/29/90.	3.133.69
Vehículo: DD-98			
Jurán Buayará Adalgiza	Tercer Secretario 01	Ex. 04/16/75 12/20/90 12/20/90 12/20/90	2885.81
Vehículo: LN			
Ardila María Emma	Tercer Secretario 01	Ex. 08/26/93 08/26/93/ 08/28/93	2885.81
Vehículo: LN			
Vacante:	Auxiliar Administrativo 12 PA ...		2.000.00
Vehículo:			
Novedad: Cargo creado mediante Decreto número 1380 de junio 30 de 1994, proyecto de nombramiento a Víctor Manuel Caro Perdomo. Siendo las 6:40 p.m., la Presidencia levanta la Sesión y convoca para el día jueves 30 de marzo de 1995, a las 10:00 a.m.			

El Presidente,

JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA.

El Primer Vicepresidente,

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Segundo Vicepresidente,

SALOMON NADER NADER.

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA.